



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTORAS

CYNTHIA PAOLA MUÑOZ NUÑEZ
ORCID: 0000-0002-4104-9121

ROCIO SARAI LUZ MILAGROS BARBA CHAVEZ
ORCID: 0000-0002-9622-6738

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2022

DEDICATORIA

A Jehová por ser mi guía y fortaleza, a mi amada madre Rosa Nuñez Blas quien incansablemente me ha apoyado y ha sido el pilar de mi vida; asimismo, a mis abuelos Paula y Florencio quienes siempre velaron por mí, y a mí misma porque a pesar de las adversidades continúo persistiendo hasta alcanzar todas las metas profesionales que me he trazado.

Cynthia P. Muñoz Nuñez

A Dios, por la vida y su permanente presencia en ella. A mis padres, Milagros y Manuel por su amor, apoyo, y empuje constante. A mis hermanos, Mercedes y Ernesto, mi motivación y orgullo. A mis abuelos, Jorge y Uberta, los amores y mentores de mi vida. A mi amado Emilio, mi razón de seguir siempre adelante.

Rocío S. L. M. Barba Chavez

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos de manera especial y sincera a nuestro asesor quien nos inculcó los saberes previos y nunca desistió de enseñarnos, depositando su esperanza y conocimiento; asimismo, al Dr. Ochoa Pachas quien nos brindó los lineamientos a seguir y nos ayudó con la absolución de consultas correspondientes al tema, su dedicación, tiempo, disponibilidad y paciencia, fue invaluable para llevar a cabo con éxito el presente estudio. Aunado a ello, agradecemos a nuestra familia y amistades por su apoyo y confianza. Finalmente, damos las gracias a nuestra casa de estudios por permitirnos desenvolvemos en el ámbito jurídico otorgándonos los implementos necesarios para ello.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Justificación e importancia de la investigación	17
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos	19
1.4. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio	22
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	37
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	77
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	81
3.2. Población y muestra.....	85
3.3. Hipótesis	86
3.4. Variables – Operacionalización	87
3.5. Métodos y técnicas de investigación	91
3.6. Procesamiento de datos.....	92
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	95
4.2. Resultados descriptivos e inferenciales.....	96
4.3. Contrastación de hipótesis	127
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	133
5.2. Conclusiones.....	136
5.3. Recomendaciones.....	137
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Dimensionalidad de la variable independiente
- Tabla 2 Dimensionalidad de la variable dependiente
- Tabla 3 Criterios de cada teoría
- Tabla 4 Análisis de coincidencias objetivo y teorías
- Tabla 5 Contradicciones o paradojas del análisis
- Tabla 6 Variables y sus dimensiones e Indicadores
- Tabla 7 Ficha técnica de la variable implementación de la oralidad
- Tabla 8 Ficha técnica de la variable proceso civil
- Tabla 9 Alfa de Cronbach para la variable oralidad
- Tabla 10 Alfa de Cronbach para la variable proceso civil
- Tabla 11 Edad de los participantes
- Tabla 12 Estado civil de los participantes
- Tabla 13 Grado de instrucción de los participantes
- Tabla 14 Años de ejercicio profesional
- Tabla 15 Tipo de trabajo
- Tabla 16 Ingresos económicos de los participantes
- Tabla 17 Aplicación oralidad y respeto a los derechos en el proceso judicial
- Tabla 18 Sistema de la oralidad permite alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías
- Tabla 19 Procedimiento oral insuficiente para acercar a los organismos de justicia y partes procesales para garantizar sus derechos
- Tabla 20 Proceso oral ineficaz como garantía de justicia transparente y seguridad
- Tabla 21 Conociendo las normas e implicancias de la oralidad garantizan igualdad de derechos
- Tabla 22 Implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal
- Tabla 23 Instauración del sistema oral posibilita emisión de sentencias en menor plazo
- Tabla 24 Sistema oral en los procesos judiciales civiles se dilucidan en función del principio de oralidad y dentro de los plazos normativos
- Tabla 25 Aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal

- Tabla 26 Implementación de la oralidad acrecentaría la eficacia de los procesos civiles
- Tabla 27 Reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso
- Tabla 28 Innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso
- Tabla 29 Empleo de medios electrónicos por la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso
- Tabla 30 Simplificación de actos procesales por la oralidad atenta contra el debido proceso
- Tabla 31 El sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria en el debido proceso
- Tabla 32 Intervención permanente y directa del juez por el sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial
- Tabla 33 La implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales
- Tabla 34 Las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad presentan incoherencias fácticas y jurídicas
- Tabla 35 Oralidad repercute en la motivación judicial conllegando a decisiones arbitrarias
- Tabla 36 El operador jurídico se encuentra o no de acuerdo con las sentencias donde se aplicó la oralidad
- Tabla 37 Variable Implementación de la oralidad
- Tabla 38 Dimensión garantía de derechos de la variable implementación de la oralidad
- Tabla 39 Dimensión celeridad procesal de la variable implementación de la oralidad
- Tabla 40 Variable proceso civil
- Tabla 41 Dimensión debido proceso de la variable proceso civil
- Tabla 42 Dimensión motivación de decisión judicial de la variable proceso civil
- Tabla 43 Correlación de la hipótesis general
- Tabla 44 Prueba de Mantel-Haenszel
- Tabla 45 Correlación de la hipótesis específica 1
- Tabla 46 Correlación de la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Participantes edad
- Figura 2 Participantes y su estado civil
- Figura 3 Participantes y su grado de instrucción
- Figura 4 Años de ejercicio de la profesión
- Figura 5 Trabajo dependiente o independiente
- Figura 6 Participantes y sus ingresos económicos
- Figura 7 Resultados corresponden a la tabla 17
- Figura 8 Resultados corresponden a la tabla 18
- Figura 9 Resultados corresponden a la tabla 19
- Figura 10 Resultados corresponden a la tabla 20
- Figura 11 Resultados corresponden a la tabla 21
- Figura 12 Resultados corresponden a la tabla 22
- Figura 13 Resultados corresponden a la tabla 23
- Figura 14 Resultados corresponden a la tabla 24
- Figura 15 Resultados corresponden a la tabla 25
- Figura 16 Resultados corresponden a la tabla 26
- Figura 17 Resultados corresponden a la tabla 27
- Figura 18 Resultados corresponden a la tabla 28
- Figura 19 Resultados corresponden a la tabla 29
- Figura 20 Resultados corresponden a la tabla 30
- Figura 21 Resultados corresponden a la tabla 31
- Figura 22 Resultados corresponden a la tabla 32
- Figura 23 Resultados corresponden a la tabla 33
- Figura 24 Resultados corresponden a la tabla 34
- Figura 25 Resultados corresponden a la tabla 35
- Figura 26 Resultados corresponden a la tabla 36
- Figura 27 Oralidad
- Figura 28 Garantía de derechos de la variable oralidad
- Figura 29 Celeridad procesal de la oralidad
- Figura 30 Proceso civil
- Figura 31 Debido proceso del proceso civil
- Figura 32 Motivación de decisión judicial del proceso civil

**IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021**

CYNTHIA PAOLA MUÑOZ NUÑEZ

ROCIO SARAI LUZ MILAGROS BARBA CHAVEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo tiene como principal objetivo primigenio analizar de manera exhaustiva la implementación de la Oralidad en el Distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021; para lo cual se utilizó una investigación de tipo básica, diseño no experimental, el enfoque cuantitativo, y la muestra fue comprendida por 163 abogados litigantes del Distrito judicial de Lima Sur, a los participantes se les aplicó un cuestionario constituido por 20 interrogantes, concerniendo 10 preguntas por cada variable. Precizando que la muestra escogida representa a una población judicial que ha estado desde el inicio de la Implementación de la Oralidad en el Proceso Civil, siendo el tipo de muestreo utilizado el probabilístico aleatorio simple. Con los resultados obtenidos, se concluyó que: A mayor oralidad dentro del proceso civil se incide de manera más eficaz en la motivación de las decisiones judiciales y en la celeridad que se dan dentro de los procesos en el Distrito Judicial de Lima Sur.

Palabras clave: eficacia, implementación, oralidad, proceso civil

**IMPLEMENTATION OF ORALITY AND ITS EFFECTIVENESS IN THE CIVIL
PROCESS IN THE LIMA SUR JUDICIAL DISTRICT, 2020-2021**

CYNTHIA PAOLA MUÑOZ NUÑEZ

ROCIO SARÀ LUZ MILAGROS BARBA CHAVEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present work has as its main primary objective an exhaustive analysis of the implementation of Orality in the Judicial District of Lima Sur in the year 2020-2021; for which a basic research, non-experimental design, quantitative approach was shown, and the sample was shown by 163 trial lawyers from the Lima Sur Judicial District, the participants were given a questionnaire consisting of 20 questions, worrying 10 questions for each variable. Specifying that the chosen sample represents a judicial population that has been since the beginning of the Implementation of Orality in the Civil Process, being the type of test used the simple random probabilistic. With the results obtained, it was concluded that: A greater orality within the civil process affects more effectively the motivation of judicial decisions and the speed that occur within the processes in the Judicial District of Lima Sur.

Keywords: efficacy, implementation, orality, civil process

INTRODUCCIÓN

La pretensión de la investigación es proporcionar una mayor información a la ciudadanía en general, que erróneamente suponen que, al referirse a abogados signifique una controversia con el juez y/o la parte procesal contraria, resultando en este caso necesaria la implementación de la oralidad en el proceso judicial no solo para la celeridad procesal por la directa interacción del juez con las partes, sino que también contribuyen a analizar la posición de los abogados y que es lo que pretenden.

Ante lo expuesto, el estudio de investigación se origina por la disyuntiva en nuestra normativa legal, en cuanto en el Perú los procesos penales y laborales ya tienen una regularización respecto a la oralidad mientras que en el Proceso Civil es un tema procesal nuevo y escaso, pudiendo aun notar la inclinación a la escritura, por este principal motivo se crea la problemática de investigación.

A fin de contestar la interrogante planteada, se formaron hipótesis basadas en observar la posibilidad de establecer si la implementación de la oralidad en el Proceso Civil resultó eficaz en el distrito judicial de Lima Sur, año 2020-2021, de igual manera señalar si esta implementación repercute en la fundamentación de las resoluciones judiciales.

Inicialmente, el Código Procesal Civil estaba integrado por un proceso de audiencias posterior a la etapa postulatoria, sin embargo, la escritura ha estado siempre presente en las demás etapas procesales. Hoy en día gracias a las continuas reformas, el Proceso Civil podrá convertirse en un proceso donde prime la oralidad, debido a que la actividad procesal se dará en audiencia, resultando esta implementación ventajosa para el proceso.

La presente tesis se ha distribuido de la siguiente manera:

Capítulo I. – En este capítulo se desarrolló la problemática que emerge debido a si la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, durante el periodo 2020-2021; se puntualizan los problemas tanto general como específico, se especifica la justificación, los objetivos, y la limitación de la investigación.

Capítulo II. - Se desglosa el marco teórico a través de antecedentes de investigación a nivel internacional y nacional; prosiguiendo con la explicación de las bases teóricas de la investigación planteada, triangulación teórica, fundamento jurídico y definición de la nomenclatura utilizada.

Capítulo III. - Desarrollo del marco metodológico, en el cual se plasmó el enfoque de la investigación, así como el paradigma, técnica, instrumento, tipo, nivel y diseño de investigación. Aunado a ello, se definió la población y muestra del presente trabajo y se realizó la definición de las variables estudiadas.

Capítulo IV. – Descripción y explicación de los resultados, los que se muestran en cuadros y gráficos estadísticos.

Capítulo V.- Desarrollo de la discusión de los resultados, a razón de la exploración ejecutada del capítulo precedente. Por último, se plantean las conclusiones y recomendaciones, y se consigna las referencias bibliográficas empleadas y los anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Durante las últimas tres décadas el continente americano, específicamente América Latina, viene experimentando intensas y largas reformas judiciales que han conseguido transformaciones primordiales a los primigenios procesos judiciales que se caracterizaban por ser meramente escritos. Siendo en el año 1988 que en Iberoamérica se utilizó un anteproyecto de código modelo procesal civil que aspiraba ser como un documento base para conseguir la tan anhelada reestructuración procesal que se quería instaurar en Latinoamérica, buscándose así con este anteproyecto no solo alcanzar una sistematización de principios procesales sino el plantear otras iniciativas legislativas para erradicar el paralizado y habitual proceso civil y convertirlo en un sistema judicial acorde a las necesidades actuales y que puedan ofrecer céleres soluciones a corto plazo.

López y Polanco (2017) refieren que nuestros ancestros y antepasados contaban con un contenido oral dentro de sus procesos y que estos consistían en resolver los conflictos que concurrían y en ese entonces no tenía regulación establecida, al pasar del tiempo apareció la escritura que hasta la actualidad impera sobre la oralidad porque se considera que la documentación es esencial dentro del proceso.

En el año 1989 se logró la aprobación del código general del proceso, considerando así a Uruguay como el primer país Latinoamericano que acogió oficialmente la oralidad y también el principio de inmediación en el I Proceso Civil, debiendo destacar sus buenos resultados.

Nuestro país, no ha sido indiferente a esta reforma procesal toda vez que muchas y largas comisiones de revisión, elaboración y especialistas encargados de desarrollar un Anteproyecto del Nuevo Código de Procedimientos Civiles, a través del

(Decreto legislativo N° 768) se promulgó el Código Procesal Civil vigente en el Perú a partir del año 1993, cuyo esencial fin era reemplazar el modelo escrito por uno que contaba con audiencias, persiguiendo el mismo orden de ideas del código modelo iberoamericano.

A pesar de ello, no se logró comprender la importancia de la litigación oral durante la ejecución de las audiencias, menos aún se contó con los medios tecnológicos mínimos necesarios para implementar la oralidad, ni con un presupuesto oportuno, por lo que el cambio procesal no resultó beneficiante para los litigantes.

Ahora bien, Chiovenda (1925) el mayor exponente y defensor de la oralidad, la califica como un régimen de impartición de justicia en donde el juez conoce en sentido lato los actos de índole procesal, a raíz de la recepción de información obtenida de la exposición de las partes y no mediante escritos, siendo este último solo una herramienta gráfica que tiene como propósito evocar las diligencias que ya se han presentado, los que en todo momento han sido presenciados por él mismo.

Bajo la premisa de que nuestro país es un estado democrático, la oralidad se señala como una institución procesal creada por el hombre con el fin de garantizar la celeridad y seguridad en el proceso, teniendo en cuenta todos los presupuestos a seguir para que se pueda materializar como tal (Monroy, 2020).

Por las consideraciones antes expuestas, es que deciden efectuar una transformación al arcaico proceso civil peruano, e integrar la oralidad como aquel componente de refuerzo para un diligenciamiento más raudo en los procesos judiciales; teniendo en cuenta que la oralidad como tal no es reciente en nuestro país en virtud de que ya se ha implementado en los procesos laborales y penales, alcanzando consecuencias favorables de su aplicación como por ejemplo que le da la facilidad al magistrado de resolver al momento, y de obtener la información certera

y específica que brindas las partes procesales, esto sin incumplir los principios constitucionales tales como el de concentración e intermediación.

Cueva (2006) refiere que la oralidad le permite al magistrado tener una relación directa con las partes intervinientes en los casos judiciales y los datos que estos proporcionan a la investigación. Bajo este contexto, la implementación de la oralidad aportará notablemente en el crecimiento profesional de los abogados, debido a que irán practicando su defensa verbalmente como lo sostiene Páez (2004).

Siendo por esta razón que en el año 2018 el Poder Judicial específicamente su consejo ejecutivo determinó el inicio de la implementación de la oralidad en el proceso civil, lo cual se vio plasmado en la Resolución Administrativa N.º 229-2019-CE-PJ (2019) que aprueba la distribución de la comisión nacional de implementación, supervisión y monitoreo de la oralidad civil en las cortes de justicia del territorio peruano, con el objetivo de lograr en el proceso de ámbito civil mayor eficacia y celeridad en el litigio, obviando así las gestiones dilatorias del proceso. Respecto al distrito judicial de Lima Sur, el consejo ejecutivo del poder Judicial a través de la resolución administrativa N° 111-2020-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2020, resolvió incorporar a la corte superior de justicia de Lima Sur en el “Proyecto Piloto para la modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

En tal sentido, esta decisión resulta una particular innovación en materia civil, dado que la implementación del principio oral exclusivamente era para los procesos penales y laborales; no contando en nuestro régimen de justicia con una referencia sobre el empleo jurídico de la oralidad en el campo civil, siendo que la finalidad de este estudio es conocer las implicancias de esta iniciativa, identificando el núcleo central sobre el que se fundamenta esta reestructuración a efectos de verificar si a casi tres años de su entrada en vigor ha resultado eficaz la implementación de la

oralidad en el proceso civil, específicamente en los procesos civiles desarrollados en el distrito procesal de Lima Sur y cómo esta innovación repercute en los litigantes durante el procedimiento de una cuestión judicial llevada bajo este nuevo enfoque.

Formulación del problema

Kerlinger y Lee (2002) sugieren que, al momento de plantear el problema de investigación, éste se enuncie en una dependencia entre dos o más variables y que la pregunta enunciada sea clara y sucinta. Por otra parte, es pertinente establecer las respectivas dimensiones de cada variable para que se puedan formular de manera conjunta, el problema general y aquellos que se consignaron como problemas específicos; por lo que en las Tablas 1 y 2 se presentan las dimensiones de las dos variables de estudio.

Tabla 1

Dimensionalidad de la variable independiente

Variable Independiente	Dimensiones
Implementación de la Oralidad	Garantía de Derechos Celeridad Procesal

Tabla 2

Dimensionalidad de la variable dependiente

Variable dependiente	Dimensiones
Proceso Civil	Debido Proceso Motivación Decisión Judicial

Problema general.

¿La implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, en los años 2020-2021?

Problemas específicos.

¿La garantía de derechos en la implementación de la oralidad se relaciona con el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur ,2020-2021?

¿La celeridad procesal de la implementación de la oralidad se relaciona con la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

En la justificación incluyen argumentos que avalen la importancia y el interés del tema de investigación, se exponen razonamientos que respondan a las interrogantes ¿con que fin se lleva a cabo la investigación?, y ¿con los hallazgos obtenidos se podrá obtener resultados provechosos? ¿qué aportes nuevos se presentan? ¿cuál es su utilidad? Las explicaciones empleadas deben ser de naturaleza científica, de índole jurídico, educativo, social, práctica, económica, entre otros (Colas-Bravo & Ramírez-Guerrero, 2016).

La justificación del presente trabajo se fundamenta principalmente en llegar a determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, así como describir y especificar cuáles son las ventajas de su aplicación.

Justificación teórica

Esta investigación se encuentra motivada por la importancia de referirnos a un tema tan relevante para la sociedad y especialmente para la esfera jurídica, teniendo como objetivo generar debate a la audiencia jurídica (jueces, partes procesales y abogados litigantes), sobre el tema de la investigación; y la implementación de la oralidad en el proceso civil pues resulta un tema reciente, por cuanto se ha planteado y ejecutado desde hace poco menos de dos años, y no existe investigaciones que a la fecha profundicen y analicen en qué medida ha sido eficaz su implementación en el proceso civil en el Distrito Judicial de Lima Sur. En ese sentido, este trabajo

encuentra su justificación teórica porque pretende generar un aporte para las investigaciones futuras en esta materia.

Justificación metodológica

Los métodos empleados en esta investigación fueron el uso de bibliografía, referencias y fuentes que se han empleado para poder describir las variables que se desarrollarán en el presente trabajo.

Justificación práctica

El objetivo es auxiliar a la comunidad con información precisa sobre los beneficios que conlleva la implementación de la oralidad en el Proceso Civil resultando imprescindible la existencia de un estudio acucioso, dado que otras investigaciones que versan sobre el mismo tema solo han concluido con resultados positivos ante la implementación de la oralidad en el proceso civil, sin contemplar planteamientos críticos, resultando necesario desarrollar una investigación que se encuentre focalizada en identificar tanto las ventajas y las posibles desventajas que conllevaría la implementación de la oralidad frente a su puesta en práctica y también la valoración de pruebas que realizan los magistrados. Ergo, este trabajo tiene la capacidad de servir como fuente de próximas investigaciones a efectuarse.

Justificación legal

Se justifica este trabajo con normativa nacional e internacional acopiando entre otros el Código Civil y Código Procesal Civil, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea de Derechos Humanos; si bien es cierto estos tratados y convenios internacionales, no mencionan de manera directa la oralidad, resultan ser los vitales instrumentos de aplicación de un sistema procesal en el cual se garanticen plenamente los derechos de todas las personas a fin de que

puedan acceder a una tutela jurisdiccional efectiva y acorde a lo determinado en los diferentes entes internacionales que resguardan los derechos humanos.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Reza (1997) refiere que con los objetivos se busca hacer entender que no debe ser un posible resultado, sino que por el contrario es algo que queremos conseguir.

Objetivo General

Determinar si la implementación de la oralidad resultó eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, en los años 2020-2021.

Objetivos Específicos

Determinar la relación entre la garantía de derechos en la implementación de la oralidad y el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

Determinar la relación entre la celeridad procesal de la implementación de la oralidad y la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

1.4. Limitaciones de la investigación

Para determinar las limitaciones que se ha enfrentado en la realización la presente investigación, se ha empleado los siguientes aspectos:

Limitación económica

No presentamos limitación alguna frente al aspecto económico.

Limitación bibliográfica

A fin de tener información verídica y confiable para plasmar en nuestra investigación contamos con las plataformas de investigación y biblioteca digital que nos brinda nuestra casa de estudios; aunado a ello disponemos de distintas

herramientas tecnológicas que facilitarán la búsqueda de libros e investigaciones que aportarán sustento a la actual investigación.

Limitación temporal

En la presente investigación, debido a que ambas autoras nos encontramos con fuerte carga laboral respecto a los juzgados en los que venimos desarrollándonos profesionalmente, el tiempo ha sido un factor del cual hemos carecido, no obstante, ello no ha impedido que podamos llevar a cabo la investigación y estudio acucioso del presente trabajo.

Es menester indicar que la presente investigación se inició el 06 de abril del 2021, y se estima, culminará el 15 de diciembre del 2021.

Limitación espacial

El estudio de esta investigación, se efectuó en el distrito judicial de Lima Sur, comprendido por los distritos de Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Chorrillos, Lurín, Pachacamac, San Juan de Miraflores, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, pertenecientes al área metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Antecedentes internacionales

Sanhueza (2021) en su estudio de investigación sobre la *oralidad y la Inmediación en la restructuración procesal civil*, por la Universidad de Chile, para lograr el título de abogado, establece como objetivo de su investigación examinar y disentir los enfoques doctrinarios, respecto a la oralidad e intermediación, y así justificar los argumentos para mantener la oralidad en segunda instancia, o exterminarla, concluyendo así que hay una compostura legal que concibe incongruente validar un sistema que permite la apelación dentro del proceso en el que se designa a la oralidad y sus tres resultados lógicos: concentración, intermediación y continuidad. Esta discrepancia se respalda en que la intermediación consiente al juzgador alcanzar opiniones de temple subjetivo en la etapa de pruebas, las que convendrá manejar al momento de solucionar el problema legal.

La citada tesis resalta y respalda las consecuencias lógicas que genera el principio de oralidad, como el beneficio de su aplicación, las mismas que refieren a la intermediación (conexión inmediata entre los justiciables y el magistrado) continuidad (en el sentido que el juez debe iniciar la audiencia y no debe ser interrumpida hasta la conclusión de esta) y concentración (a fin de poder ejecutar varias etapas procesales en solo una).

De igual manera, Mejía (2018) en su tesis referido a la *oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*, sostenida en la Universidad Complutense de Madrid, para alcanzar el doctorado, construyó un enfoque cuantitativo con análisis especializado, nivel de investigación explicativo y diseño transversal.

El autor con su estudio busca señalar que la organización procesal debe estar estructurada de tal forma que asista a la función del juzgador en cuanto al entender

de la manera más célere y acertada posible. Ultimando que hoy en día, el principio de inmediación procesal resulta el principio más admisible dentro del proceso, en cuanto el juez puede tener relación inmediata con las partes procesales y con la información que estos aportan para que pueda darse una debida apreciación y motivación al momento de resolver el conflicto legal.

Por lo mencionado discurrimos que, la comunicación es el medio de contacto procesal, existiendo dos medios permitidos en el proceso (oralidad y escritura). Una y otra forma cuenta con ventajas y desventajas, por lo que resulta necesario que el juez analice cada caso de manera particular y tramite el proceso bajo las garantías procesales y el debido proceso, destacando que en caso se tramite el proceso de manera oral va a primar la celeridad procesal, punto ventajoso en el trámite célere procesal.

Osorio y Sierra (2016) en su tesis referente a las *ventajas y desventajas de la oralidad en Colombia*, por la Universidad Manizales, para lograr el título de abogado, funda como objetivo de su investigación examinar la percepción judicial de la eficacia que ofrece la oralidad para la desconcentración judicial, concluyendo así que si bien es cierto la oralidad presenta ventajas como obtener mayor celeridad procesal al momento de emitir las resoluciones judiciales al tener conexión de primera mano con los justiciables, también presenta desventajas como que la rápida interpretación de la normativa pueda significar la transgresión de derechos procesales primordiales.

Entendiendo así la antonimia que concentra la implementación de la oralidad en el sistema procesal en cuanto presenta ventajas y desventajas, aportando por un lado beneficios que se manifiestan en la certeza jurídica que siente la colectividad frente a su sistema jurídico rápido y con plazos cortos, mientras que por otro lado el resolver célere podría ostentar una desventaja en el sentido que el magistrado no

tendría el tiempo apropiado para realizar un análisis y estudio más preciso y consiente del caso a tratar.

Suntaxi (2014) presentó su tesis sobre la *oralidad en el proceso civil* para obtener el título de abogada en la Universidad Central de Ecuador, para ello trazó una investigación de enfoque cuantitativo.

La autora tuvo como objetivo primordial proyectar una reestructuración para el sistema procesal civil a fin de que se instaure la oralidad, en observación a los principios procesales de justicia.

Concluyó que la instauración del sistema oral en el proceso civil conseguirá que los justiciables y los órganos de justicia tengan una mayor aproximación, asimismo, deduce que a través de este nuevo proceso el Juez estará comprometido a estar de manera constante en el desarrollo del proceso.

De tal inferencia podemos señalar que la aplicación de la oralidad en los procesos civiles lograría que las partes procesales perciban un acercamiento con los órganos que administran justicia, dado que no solo a través de escritos podrán hacer llegar al juez sus posturas jurídicas, sino que tendrán la posibilidad de poder intervenir en mayor tiempo delante de los juzgadores, ergo, ello conllevaría el incremento de la satisfacción por parte de la población general hacia el sistema jurídico.

Cárdenas (2014) en su tesis referente a la *necesidad de aplicar el principio de oralidad*, por la Universidad Mayor de San Andrés, a fin de alcanzar el grado de licenciado, con investigación de enfoque cualitativo.

La investigadora sitúa como objetivo establecer el efecto que conllevaría la instauración de principios procesales a consecuencia de la instauración del proceso oral en los procesos de divorcio dentro del ordenamiento jurídico de Bolivia.

Concluyendo que la implementación del sistema oral confiere impulso a los procesos, dado que las partes en las audiencias pueden intervenir con sus alegatos, generando certeza en el Juez y sobre todo gestar que el Juzgador tome conocimiento general del proceso.

La oralidad coadyuva a que se llegue a aplicar adecuadamente los principios procesales en el transcurso del proceso judicial, ello repercute de manera positiva en la percepción que tienen las partes involucradas, al sentir que pueden obtener real justicia del sistema jurídico ante sus controversias.

Matus (2013) en su tesis sobre los *efectos de la Oralidad y el proceso civil*, por la Universidad Austral de Chile, para la obtención del grado de licenciado, determina como objetivo eje de su investigación los presuntos beneficios que conlleva aplicar la oralidad en el proceso civil, siempre que se implemente de manera adecuada. En consecuencia, Matus concluye que si bien es cierto la oralidad como tal genera beneficios en el ámbito judicial debido a la celeridad procesal en los que se resuelven los procesos, también lo es que no solo es aplicarla sin ningún tipo de base legal que la respalde por tanto es de vital importancia que exista una legislación que regule el procedimiento de esta nueva reforma.

Ergo, se colige que es sumamente necesario que la legislación que implemente el principio de la oralidad en su proceso civil, cuente con las normas positivizadas que den fuerza legal a tal reforma, no basta con solo manifestarlas y ejecutarlas, el ámbito jurídico siempre es muy respetuoso en cuanto a los procedimientos a seguir, y cada reforma judicial realizada siempre viene de la mano de su articulado que lo complementa legalmente.

Flores y Palma (2013), en su tesis sobre el *principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense*, por la Universidad Centroamericana, a fin de lograr el título de

abogado. Habiendo realizado una investigación de carácter cualitativo estableciendo como objetivo realizar un análisis acuoso y sobre todo criticó el inicio y avance de la oralidad en el proceso civil; a fin de tener en claro las ventajas y desventajas que conlleva su aplicación. Las autoras concluyen que la utilización del principio oral en el proceso civil, lo convierte en un proceso mixto oral; asimismo establecen que a efectos de que la oralidad resulte eficaz necesita de la asistencia de otros principios del ordenamiento jurídico como el principio de inmediación, e incluso el principio de concentración.

De ello se infiere que la afirmación de que el proceso civil pasa a ser un proceso mixto práctica del principio de oralidad, se debería a que coexisten tanto la oralidad en las audiencias y las pruebas documentales; ambos se complementan para dar paso a un proceso civil más célere; acompañado también de principios procesales que permiten que su implementación resulte eficaz en el plano judicial, estableciéndose así una relación entre el objetivo planteado en la investigación, dado que el investigador concluye lo que se aspira a evidenciar con la presente investigación.

Por otro lado, Zambrano (2013) en su tesis sobre la *aplicación de la oralidad en el procedimiento civil y los principios procesales constitucionales*, por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, realizada para alcanzar el título de abogado presenta una investigación detallada con enfoque cuantitativo, para lo cual establece como objetivo central poder analizar la importancia que tiene el aplicar la oralidad en el sistema judicial ecuatoriano y si al hacerlo garantiza el cumplimiento de principios constitucionales.

El autor concluye que la instalación de la oralidad en el proceso civil presenta ventajas; principalmente se muestra ello en la celeridad que tienen los juzgados para

resolver las litis; asimismo indica que el juez emite una sentencia con mayor conocimiento de causa dado que tiene directamente de las partes sus alegatos respetos a los hechos, lo que influye en un mejor entendimiento de los medios probatorios postulados en el proceso resultando ello favorable para que la decisión final sea tomada de manera justa.

En ese sentido, de ello podemos notar que el investigador resalta ventajas de la aplicación de la oralidad en cuanto a su celeridad y precisión sobre las decisiones judiciales finales, estableciéndose así una relación entre el objetivo planteado en la investigación, dado que el investigador concluye lo que se aspira a evidenciar con la presente investigación.

Martin (2013) en su tesis referente a la *oralidad en el proceso civil venezolano*, por la Universidad Central de Venezuela, para lograr el título de doctor en ciencias mención derecho, refiere que su investigación tiene objetivo estudiar de qué manera la oralidad alcanza un acceso positivo a la jurisdicción examinando así la importancia de la oralidad en el proceso civil.

El autor concluye que es indefectible reformar el Código Procesal Civil dado que a pesar de existir no se implementa aún la oralidad en todo el territorio venezolano, debiendo este actuar conforme lo establece la constitución que, aunque ya se implementó en los juicios mercantiles debe hallarse la oralidad en los procesos civiles. De ello se desprende que es notorio que al igual que en Venezuela, en nuestro país es imperioso la implementación de la oralidad dentro de la materia civil, respetando los principios constitucionales y brindando así garantía de derechos procesales y celeridad en las decisiones judiciales.

El punto central de la investigación era examinar la constitucionalidad y regulación de la reforma procesal de audiencias en donde se aplica principios de

oralidad e intermediación en los procesos civiles. Concluyendo que el proceso escrito era el único sistema que se aplicaba para llevar a cabo los procesos judiciales, y al otorgársele rango constitucional a la oralidad, esto trajo consigo innumerables cambios sin erradicar en su totalidad la escritura. A razón de ello el investigador infiere que la escritura es de carácter imprescindible y eficaz para el trascurso del proceso, dado que los actos procesales orales requieren ser plasmados en un documento a fin de dejar constancia de lo acontecido, por lo que manifiesta que no puede eludirse su aplicación más aún cuando el acto escrito dota de formalidad al proceso.

El derecho moderno y su aplicación procesal ha estado estrechamente ligado con la escritura por ser este un implemento formal que buscaba principalmente el registro de todo acto que sobreviene en el proceso, sin embargo, de la práctica jurídica se llega a notar las deficiencias de establecer la escrita como único sistema para conducir la vía judicial, empero, es inaudito pretender erradicar en su totalidad el uso del mismo. El derecho como tal es una ciencia en cambio constante y la aplicación de la oralidad es una nueva óptica que busca generar eficiencia jurídica, en tanto se debe establecer criterios que propicien que ambos sistemas cooperen entre sí.

Ríos (2013) en su trabajo de investigación respecto a la *oralidad en el Proceso Civil Latinoamericano*, por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, alude como su objetivo de investigación el efectuar una contribución a la controversia que genera la reestructuración procesal civil en consideración a la oralidad, empleando para ello una óptica práctica que muestre el formato en que se desarrollan las audiencias y partiendo de ello estructurar ciertas observaciones que tendrían que considerarse para la reforma procesal.

Concluyendo el autor que, en la actualidad la implementación de la oralidad en el proceso civil latinoamericano, se desarrolla con eficacia en el sistema procesal,

esto es, la oralidad subyuga a la escritura, mostrando así resultados positivos ante esta reforma procesal, debiendo señalar de ello que, pese a la aún existencia de la escritura dentro del proceso, esta sería solo cuestión de formalidad mientras que la oralidad se viene posicionando en las distintas fases del proceso.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, podemos decir que este trabajo de investigación resulta de gran aporte para el nuestro en cuanto nos permite colegir que la oralidad integra un orden procesal al igual que la escritura que es usada aún porque permite la permanencia de la información pese a que transcurra el tiempo, garantizando así seguridad procesal; mientras que la oralidad se distingue de ésta en cuanto se representa en las audiencias brindando a las partes procesales inmediación y celeridad procesal; convirtiéndose esta implementación procesal en un método de producción de información generando mayor enriquecimiento y motivación en la decisión judicial esto en cuanto el juzgador tiene contacto directo con las partes procesales y puede escuchar las posiciones del caso y en base a ello discernir con mayor conocimiento del caso.

Uruguay, Chile y Perú son los principales países Latinoamericanos donde se viene implementando la oralidad y se puede visualizar los avances pese a las formalidades que aún existen y con las cuales el sistema judicial tiene las mismas deficiencias procesales, por lo que al innovar e implementar la oralidad en el proceso civil esta resulta ser una vía alternativa que en tiempo celeridad y eficaz puede coadyuvar a la resolución de los procesos de manera más simplificada.

Antecedentes nacionales

Quilpe (2021), en su tesis sobre los *criterios para implementar la oralidad en el proceso civil peruano*, por la Universidad Privada de Trujillo, para conseguir el Título profesional de Abogado. El citado trabajo presenta como objetivo primigenio

establecer las pautas que deben seguirse para implementar el principio de oralidad en el proceso de ámbito civil en Perú a nivel de la provincia de Pacasmayo- distrito judicial de San Pedro de Lloc – 2020.

El autor concluye que, la norma vigente del proceso civil no abarca una figura propia del principio de la oralidad, lo que sí sucede en otras ramas del Derecho, por lo sitúa al proceso civil en desventaja para las causas que se diligencian.

En tal sentido, resultaría necesario revisar el diseño procesal que apruebe y establezca a la oralidad con un rol predominante en las distintas fases del proceso civil; en consecuencia, el investigador recomienda implementar la oralidad en el distrito judicial de San Pedro y a la par dictar cursos de preparación a los distintos operadores de justicia, con el objetivo de que esta reforma resulte eficaz.

También Arana & Gamboa (2021) presentaron la tesis referida a la *instauración de la oralidad en los juzgados civiles de La Libertad*, en la Universidad Nacional de Trujillo para lograr el título de abogados.

Dicha tesis fue realizada con enfoque cualitativo, empleando el método inductivo, y utilizando la entrevista, triangulación, fichaje y análisis y acopio documental como técnicas para recolección de información. Los investigadores plantearon como objetivo principal verificar si la implementación de la oralidad en el proceso civil por medio de la audiencia preliminar es la salida para erradicar la problemática de la falta de celeridad en los procesos civiles en los juzgados civiles de La Libertad.

Ahora bien, los autores concluyen que la implementación de la audiencia preliminar como parte de la efectivización de la oralidad en los procesos civiles no sería la causante de la solución definitiva de la falta de celeridad procesal, sino que esta problemática podría erradicarse en conjunto con otros mecanismos judiciales.

De dicha conclusión se vislumbra que la implementación de la oralidad no traerá en definitiva la celeridad procesal ansiada, toda vez que solo es un avance en el largo camino de reforma judicial, pero el solo hecho de haberla adherido a los procesos judiciales civiles es un gran inicio.

Gavidia & Panaifo (2021) en su tesis que trata sobre la *oralidad y su implementación en el proceso de alimentos*, presentado a la Universidad Cesar Vallejo para alcanzar el título de abogado, los investigadores emplearon en la tesis el enfoque cualitativo de tipo básico, utilizando como instrumento la guía de entrevista.

El propósito primordial de dicha investigación es precisar si en los procesos de alimentos se utiliza los principios de oralidad y celeridad y si los procesos de alimentos que vienen siendo virtual contribuyen al progreso de la implementación de la oralidad.

Como conclusión obtuvieron que la oralidad no ha sido aplicada en los procesos de alimentos, toda vez que, al llevarse a cabo la audiencia única, se sobreentendía que en dicha diligencia se emplearía por las defensas procesales la práctica de la oralidad, no obstante, debido al desconocimiento de los intervinientes judiciales es que dicha audiencia ha pasado a ser solo un procedimiento más en el proceso y no cumple su función vital, que es la vía de exposición oral del caso ante el Juez.

Ergo, de ello se deduce la necesidad de implementar el principio oralidad no solo a través de resoluciones administrativas, sino también plasmarlos en el cuerpo normativo peruano, a efectos de que los operadores jurídicos tomen conocimiento de su implicancia primordial en los procesos.

Taype (2021) realizó su investigación concerniente a la *aplicación del principio de oralidad y su incidencia en la celeridad y economía procesal de procesos de*

materia laboral, sustentada en la Universidad Peruana de los Andes, a fin de obtener el grado de doctor, empleó el enfoque de investigación cualitativo, de tipo básico, nivel explicativo y diseño no experimental transeccional.

El autor tenía como finalidad diagnosticar en qué medida la imperfecta aplicación de la oralidad afectó a los principios de celeridad y economía procesal en los procesos laborales. De su investigación concluye que pese al largo tiempo de instaurado el principio oralidad en la normativa laboral este ha sido considerado solo en la norma más no puesto en práctica, lo que ha originado que su cumplimiento se haya trasladado a un segundo plano repercutiendo negativamente en el desempeño de los principios de celeridad y economía, y en general a la modalidad de impartición de justicia en la totalidad de los casos analizados en el juzgado objeto de estudio.

En síntesis, se puede apreciar, que, a diferencia del proceso civil, el principio de oralidad de forma explícita se encuentra integrada en la legislación laboral, empero ello no es suficiente para su total instauración, lo que permite deducir que adicionalmente a contemplar el principio en las normas procesales es imperioso capacitar a los operadores de derecho con miras a que puedan ser plenamente capaces de adherir este nuevo enfoque procesal a los procesos judiciales.

Por otro lado, Parillo (2020), en su tesis referente al *nexo entre el principio de inmediación y la oralidad civil*, por la Universidad Tecnológica del Perú, para lograr el grado de bachiller en derecho, realizó una investigación con un enfoque cualitativo, y utilizó fichas bibliográficas para la obtención de la información.

Siendo el fin de la citada investigación el señalar la correlación que concurre entre el Principio de Inmediación y la Oralidad Probatoria Civil. Asimismo, la autora concluye que, la oralidad por naturaleza jurídica resulta ser un principio, el que se fundamenta en que se ejecute una correcta explicación del proceso por los

intervinientes procesales, toda vez que actuaran cada prueba, de forma directa a través de la oralidad, por lo que se podrá tener un mejor conocimiento del Litis.

Aunado a ello, la autora estableció que la relación existente entre los principios de inmediación y oralidad es una relación directa, toda vez que el principio de inmediación pretende que el director del proceso pueda estar en observancia directa con los justiciables y la totalidad de la información probatoria postulada, ergo, el hecho de emplear la oralidad probatoria en el proceso civil, podrá obtener que el juez posea un rango amplio de conocimiento sobre el caso.

Los citados principios se encuentran dentro del proceso civil, y procuran alcanzar que se efectuó un proceso en donde se dé una conveniente apreciación de las pruebas ante el Aquo, y que los justiciables logren participar activamente, con lo cual el juez tendrá mayor conocimiento del proceso y podrá obtener una mejor relación de los hechos y a su vez mayor motivación del resultado que vaya a emitir.

De igual manera, Vargas (2019), en su trabajo sobre la *implementación de la oralidad en los procesos de alimentos*, por la Universidad Nacional de Piura, para obtener el grado de bachiller en Derecho. Habiendo realizado una investigación de carácter cualitativo y documental. La autora utilizó el fichaje, la recopilación y estudio de datos y entrevistas a fin de recaudar información.

El citado trabajo tiene como finalidad estudiar de qué manera el implementar oralidad en los procesos de alimentos asegurará un rápido y eficiente régimen de justicia en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Piura

Asimismo, la autora concluye que, a consecuencia de la implementación de la oralidad en los procesos se ha observado una mayor eficacia, proyectándose estos resultados en rápida solución al problema, en el sentido que se puede tener un mejor razonamiento al escuchar directamente de las partes sus aportes necesarios, esto

bajo los parámetros los principios procesales. Por lo que, se resalta un efecto positivo de la puesta en funcionamiento del principio de la oralidad en las causas procesales, considerando primordialmente que la exposición oral de los letrados en los tribunales efectiviza su defensa y en general su estrategia planteada, obteniendo de ello una reflexión y discernimiento jurídico más acertado del Juez.

Asimismo, Chávez y Silva (2019) presentaron la tesis correspondiente a las *razones tanto jurídicas como teóricas para emplear la oralidad en los procesos judiciales de alimentos*, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con el propósito de alcanzar el título de abogado. Los autores realizaron una investigación de tipo jurídica pura (lege ferenda), con diseño no experimental, teniendo como objetivo base delimitar las razones que posibiliten aplicar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en juzgados peruanos.

Ambos autores obtuvieron como conclusión que uno de los argumentos para la aplicación de la oralidad en los procesos judiciales de alimentos es que a partir de este se resguarda la tutela efectiva del derecho de alimentos, ello en razón, de que los procesos pueden atenderse de forma diligente.

Ante tal premisa se puede señalar que si bien es cierto los procesos de alimentos son conocidos en el ámbito jurídico como aquellos procesos de menor duración, también lo es que para el procedimiento real a seguir, el proceso judicial de alimentos debería llevarse en menor plazo a lo que en la actualidad se realiza , ya que lo que se busca es proteger al alimentista, por ende, el hecho de que se instaure la oralidad para la gestión de los procesos de alimentos repercute de manera significativa en su celeridad, evitando así prolongar innecesariamente el proceso y la sentencia a emitirse.

Deza (2019), sustentó su trabajo de investigación concerniente a la *vinculación entre la oralidad y los dictámenes judiciales en procesos de alimentos*, por la Universidad Nacional de San Martín, para lograr el título de abogado. El autor realizó una investigación de carácter cuantitativo, descriptiva correlacional, y para la obtención de datos se sirvió de la guía de análisis de documentos. Tal estudio tenía como fin poder puntualizar la relación que existe entre la oralidad y los dictámenes judiciales en los procesos de alimentos encaminados en el Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2019.

El autor concluye que existe nexo entre la oralidad y las decisiones que emite el Juez, determinando que la relación más representativa entre ambas variables fue la dimensión alegatos, evidenciando que los alegatos poseen primacía en el transcurso de las audiencias y el proceso judicial.

Sobre lo desglosado se infiere que la oralidad juega un rol significativo, dado que demuestra que es una de las herramientas para conseguir que los procesos judiciales puedan ser resueltos en menor tiempo, y ello se consigue a través de la sustentación que realizan los abogados en las audiencias, en donde proporcionan al Juez la proyección general del caso en litis, lo que conlleva a que este al estar empapado del proceso en un plazo menor pueda emitir su decisión final

Por otra parte, Reyna (2017) en su estudio atinente a la *oralidad en el proceso civil peruano*, sustentado en la Universidad de Piura, con el fin de conseguir el título de abogado, realizó una investigación de carácter cualitativo, empleando el método inductivo y la técnica documental, instauró guías en lo legislativo, político, académico, judicial y privado.

Las conclusiones más resaltantes se refieren a que tanto la oralidad y la escritura son dispositivos comunicativos que facilitan la permuta de conocimiento;

asimismo señala que el proceso judicial al poseer un sistema dialéctico requiere de herramientas de comunicación que posibiliten que ambas posturas puedan ser manifestadas ante el Juez.

De modo que, se hace visible la necesidad de que la oralidad y la escritura coexistan en el sistema judicial, en vista de que ambas modalidades permiten al juzgador obtener toda prueba posible sobre la litis a dirimir. Es imperioso resaltar que en la praxis únicamente se empleaba un sistema marcadamente escrito, lo que ha generado un sinnúmero de controversias y retrasos, por tanto, la novísima vertiente jurídica que pretende conseguir la oralidad es una senda para generar la reestructuración judicial, teniendo en cuenta que el imponer la oralidad como el único sistema a utilizar es imposible, ergo debe vincularse con el sistema oral, pero sin perder su rol principal.

Asimismo, Talavera (2016) en su tesis referente a la *divergencia entre el principio de oralidad y el principio de socialización*, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para conseguir el grado de maestro, ejecutó una investigación cuantitativa de enfoque especializada, nivel de investigación explicativo y diseño transversal.

El autor con su investigación pretende precisar las litis normativas actuales en relación al principio de socialización y que impactan en el principio de oralidad en la nueva ley procesal del trabajo, prioritariamente lo que concierne al derecho laboral peruano. Tal investigación concluye señalando primero que el principio de oralidad puede ser considerado como pieza clave en el nuevo proceso laboral, ya que los demás principios procesales resultan eficaces a raíz de la aplicación de esta, en razón de que el Juez puede estar inmerso en su totalidad en el proceso no como asistente, sino como el principal director del proceso judicial, asimismo indica que a través de la oralidad los procesos se resuelven de manera célere, pero la litis que tiene con el

principio de socialización no posibilita verificar si se está en un proceso enteramente oral.

A nuestro entender, la oralidad es uno de los pilares de los procesos, en vista de que su aplicación genera que los demás principios procesales se encaminen adecuadamente, obteniendo sentencias en un menor periodo, pero la disyuntiva que se genera es que la oralidad saca a relucir una posible desigualdad de armas en el proceso y por ende el no cumplimiento del principio de socialización, se concluye esto en vista de que la mayoría de litigantes no se encuentra instruido y capacitado completamente en lo que implica encontrarse en un sistema oral.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Base teórica de la variable Implementación de la Oralidad

Noción de oralidad.

Sentido lingüístico.

Chiovenda (1925) considera que la oralidad es un dispositivo de comunicación que emplea el hablar, y se configura la oralidad en una noción lingüística cuando en un proceso judicial funge como conexión entre el conductor del proceso que viene a ser el Juez y las partes intervinientes.

No obstante, a nuestro entender debe tenerse en cuenta que el hecho que en un proceso se ejecuten las diligencias y/o audiencias orales, esto no significa que el proceso contempla en su totalidad el modelo oral.

Sentido pleno.

Sobre la oralidad procesal en una noción plena, podemos indicar que se fundamenta en el empleo del habla en la ejecución de un acto procesal en una audiencia, recalándose que lo trascendental es el acto oral que se está realizando y no el documento o acta en donde se deja constancia lo que las partes están

exponiendo, este hecho hace que la oralidad vaya acompañada de otros principios procesales, tales como el principio de inmediación, el de concentración, principio de celeridad, de economía y finalmente el principio de publicidad.

De las nociones planteadas, se deduce que la primera solamente pormenoriza como se realizan las audiencias, es decir, que las partes se someten a presentar sus alegatos de manera oral, hecho que demuestra que aun cuando el proceso actual es en su totalidad escrito también se utiliza la oralidad en sentido lingüístico.

En relación a la segunda acepción esbozada esta nos explica que la aplicación de la oralidad va ligada en base a una estructura procesal, ya que la oralidad necesita para una mayor validez de la asistencia de otros principios procesales, los que en conjunto trabajan para un adecuada utilidad y aprovechamiento del sistema oral.

Naturaleza de la Oralidad.

Distintos autores se han pronunciado en relación a la naturaleza de la oralidad, algunos afirman que la oralidad es un mero principio procesal, mientras que otros consideran que la oralidad es un principio del procedimiento, y existen quienes argumentan que es solo una regla técnica del proceso. Por cuanto, es imperioso esclarecer la legítima naturaleza de la oralidad.

A juicio de Barberio y Garcia (2011) la oralidad es un principio procesal, es decir para estos autores los principios procesales son los principios rectores a través de los cuales se refuerzan el desarrollo de un proceso.

De la misma forma, enfatizan que la oralidad al ser un principio procesal posee naturaleza bifrontal, esto es que no es un principio exclusivo de otro, por el contrario, identifica las fortalezas de otro principio y se complementan, y a mayor explicación podemos señalar que es inexistente un sistema procesal totalmente escrito, cuando actualmente ya se admite la aplicación de la oralidad en los procesos judiciales.

Misma interpretación deduce Couture (1958), quien indica que la oralidad es un principio procesal, pero este autor, expresa que este es solo un principio de carácter formativo, lo que significa, que coadyuva al ordenamiento de las audiencias, en busca de asegurar un debido proceso entre las partes.

Alvarado (2018) sostiene una posición distinta, describiendo a la oralidad como una regla técnica del proceso, a diferencia de los anteriores autores, este última otorga a la oralidad una relevancia menor, considerándolo solamente como una directriz a seguir en los procesos, específicamente en las audiencias, asimismo, afirma que la oralidad no trascendental para la realización del proceso.

Desde las perspectivas de estos autores, podemos comprender que aun cuando tienen divergencias en los que respecta a la naturaleza de la oralidad, todos arriban a fundar que la oralidad forma parte de la reglamentación del procedimiento procesal.

Ello autoriza a concluir que la oralidad en el ámbito procesal es de gran ayuda al servir como guía en los procedimientos procesales, específicamente en el de actuaciones orales como es la audiencia, y sumado a ello, la oralidad por sí mismo otorga validez a los actos procesales por el solo hecho de realizarse y no porque existe un documento que afirma su ejecución.

En ese sentido, a nuestro raciocinio, la oralidad tiene como naturaleza el ser un principio de procedimiento que postula el modo de proceder en el desarrollo del proceso y que con ello confiere preeminencia al acto oral sobre el acta escrita.

Evolución histórica del proceso oral.

Desde tiempos remotos el hombre ha buscado y utilizado las herramientas que estaban a su alcance a fin de solucionar disputas que surgían, dado que al ser un “ser social”, siempre formaba parte de una “agrupación” de personas que actualmente la

conocemos como sociedad, en donde surgían distintas disyuntivas que eran necesarias resolver en pro del bienestar colectivo.

En base a ello, procederemos a desglosar en orden cronológico cómo ha evolucionado la oralidad a lo largo del tiempo.

El Proceso oral en Grecia.

Primeramente, iniciaremos con Grecia, quien fue el primer gran antecedente que sirvió para el acrecimiento de la ciencia del Derecho.

Como afirma Wolff (2007) en Grecia el proceso fue totalmente oral, el pensamiento de los ciudadanos cambio en su mayoría, al ya no querer resolver las controversias generadas a través de enfrentamientos de sangre, todo lo contrario buscaron la manera de dirimir la situación con el uso de la comunicación.

El proceso griego acentuaba sus bases en los alegatos orales y los medios de pruebas que el litigante presentaba en el ágora ante los llamado decisores, (sabios ancianos de la época, escogidos por su estatus social o personal) quienes presencialmente observaban y escuchaban las posturas vertidas, para que en base a ello emitan su decisión final, que daba solución a la divergencia.

El Proceso Oral en Roma.

Se puede indicar que en Roma el proceso en un primer momento fue de carácter privado, en vista de que las partes asistían ante un juez privado para resolver sus controversias. Dicha situación cambio cuando el propio estado resolvió dictaminar que las litis que como se indicó eran privadas pasaran a ser de dominio de solución estatal, a cargo de árbitros escogidos y facultados por el Estado.

En vista de ello, es que el proceso romano paso a ser conocido como proceso de ciudadanos, y presentaba dos etapas, la primera era la etapa procesal o en latín "in iure", esta primera fase tenía como director del "proceso" al pretor, quien

puntualizaba y definía los hechos materia de disyuntiva, comenzaba esta etapa con la argumentación del demandante sobre sus pretensiones ante el pretor y la parte contraria, un punto resaltante, es que al principio esta etapa era una exposición solamente oral que fue reemplazada por un acta escrita.

Continuando con el proceso, el demandado postulaba oralmente su defensa también ante el accionante y el pretor, y este último luego de haber escuchado las posturas de las partes procesales decidía si procedía o no la pretensión demandada, y de ser el caso que consideraba había existido una afectación a la norma y al demandante, enviaba el caso ante el juez para que este pueda resolverlo. El juez al igual que el pretor oía al demandante y demandado en las audiencias y examinaba las pruebas que las partes ofrecían.

Debido a ello, es que se llegó a la conjetura que el proceso romano estaba preponderado por el sistema oral, y al aceptar este principio también adoptaba los principios de inmediación y el de publicidad.

El derecho romano fue cambiando y de emplear un sistema principalmente oral, dio paso a la instauración del proceso escrito, en esta nueva etapa el proceso continuaba siendo público, sin embargo, desapareció la etapa que dirigía el pretor para dar paso a que solamente el juez cumpla el rol de director del proceso, y para una mayor cronología de los hechos el expediente físico tomo mayor relevancia, lo que origina que la oralidad fuera desplazada.

El proceso oral Germano.

De acuerdo con Goldschmidt (1936) el proceso Germano al igual que los inicios del proceso Romano fue oral y público. Realizaban las audiencias del proceso ante una asamblea que era comprendida por miembros de su pueblo. Ellos no tenían la

figura del juez, sino que un funcionario adoptaba la función de inquisidor y director en el proceso.

Goldschmidt (1936), agrega que el desarrollo del proceso iniciaba cuando el demandante requería se cita al demandado para que concurriera a la asamblea, y allí ambas partes exponían su pretensión de demanda y la otra su contestación. En esa misma “primera audiencia” se analizaban las pruebas ofrecidas por las partes, al término de esta la asamblea decidía la obligación de cada uno y finalmente procedían a suscribir un tipo de contrato que generaba una obligación que debía ser cumplida.

El proceso oral en España.

El tiempo pasó y suscitó la caída del imperio latino, dicho acontecimiento produjo reformas en el sector político, social y por supuesto jurídico.

El proceso español al igual que el proceso romano postulaba a un juez como director del proceso, pero dicho Juez al tener rango de funcionario público, no solo era merecedor de sus atribuciones como magistrado sino también tenía obligaciones inherentes de su propio cargo, las que, si incumplía, acarrearían responsabilidad judicial.

Regresando al tema, el proceso fue oral y público, el juez tenía contacto directo con los partícipes del proceso, entendiéndose demandante y demandado, el mismo procedimiento se usaba, las partes se apersonaban ante el juez, verbalizaban sus pretensiones y hechos y presentaban las pruebas pertinentes, aceptándose pruebas escritas, testigos e incluso juramentos, y se concluía con la emisión de sentencia.

Esta sentencia era afectada a una apelación ante un superior jerárquico, caso contrario quien podía resolverlo era el rey.

Goldschmidt (1936), continúa mencionando que durante esa época el sistema oral predominaba, hasta que el cristianismo se instauró con mayor poder, teniendo

influencia en el ámbito jurídico, y una de las modificaciones fue que el proceso paso a ser escrito. Empero, dicho proceso dominado por la escritura devino en inconvenientes con la celeridad en los procesos.

Concepto jurídico del principio de oralidad.

La oralidad significa que el magistrado conozca los actos procesales, no en base a los escritos que puedan presentarse sino a lo testificado mediante el proceso oral en el proceso, es decir los sujetos procesales hacen uso del habla para poder llevar a cabo sus diligencias.

Por otro lado, existe una postura marcada por autores que señalan que hay una diferencia entre proceso oral y principio de oralidad, siendo que este último se agota con el pasar de los actos procesales mientras que el proceso oral hace referencia en un sentido más extenso y completo incluyendo en sí mismo la concentración de otros principios para poder llevar a cabo el proceso. El empleo de la oralidad en el proceso civil involucra el uso del dialogo entre los intervinientes judiciales y el magistrado.

Características del principio de oralidad.

Entre las características más importantes de la oralidad recalcan que reduce los instrumentos escritos, acerca a las partes procesales y el juez en vista de que aplica la presencia de las partes, asimismo reduce la formalidad a la que nos tenía acostumbrada el antiguo modelo procesal, logrando así una mayor celeridad procesal dentro de un proceso público.

La implementación del principio de oralidad en los procesos civiles en América Latina.

En América Latina no solo han existido reformas de índole social, económica y política, sino también judicial, la cual ha cobrado fuerza en las ultimas décadas. Lo

impulsores de la reforma judicial iniciaron que instauran el sistema oral en los procesos penales, para actualmente transformar también los procesos civiles, laborales, de familia, etc.

Con la esperada reforma se aspira a modernizar los sistemas judiciales con la aplicación del proceso oral y dejar atrás el antiquísimo sistema escrito que fue instaurado en la época colonial y que a la fecha ya está desfasado como para seguir aplicando justicia con ese modelo.

En varios países americanos se han sumado a la restructuración de su sistema procesal civil, por lo que se procederá a desarrollar los cuerpos normativos en los que se ha venido instaurando la oralidad.

Código general del proceso de Uruguay.

Se puede considerar al Código General del proceso de Uruguay como el código más revolucionario en cuanto a sistema civil, este código fue promulgado en el año 1989 y vino a sustituir al anterior Código de Procedimiento Civil de 1877. Este Código general del proceso tuvo como antecedente al denominado Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, compendio normativo que fundo las bases para impulsar las reformas procesales civiles en latinoamericanas

Respecto a los cambios positivizados en el Código General del proceso de Uruguay se tiene que adopto un sistema por audiencias, instaurando no solo la aplicación de la oralidad sino también confiriéndole validez legal. Cabe acotar que este cuerpo de normas fue también “aprobado” en su totalidad por el poder legislativo, ello es de suma importancia para implantar reformas ya que da aun mas fuerza legal a dicha obra de carácter jurídico, lo que resulta en una recepción favorable por parte de los magistrados, abogados litigantes y ciudadanía en general.

Código general del proceso de Colombia.

El Código General del Proceso de Colombia fue decretado a través de la Ley N° 1546 en el año 2012 pero entró en vigor dos años después, este nuevo marco legal relevó el Código de Procedimiento Civil del año 1970. Dicho marco regulatorio del mismo modo que el Código General de Uruguay admite el modelo por audiencias, dando relevancia de principio procesal a la oralidad.

En el Código se postula que luego de la presentación de demanda y posterior contestación, se emplaza para que las partes asistan a la audiencia inicial, con el propósito de buscar una conciliación, asimismo, proceder a efectuar el saneamiento procesal, interpelar a las partes y delimitar que pruebas serán utilizadas en el proceso.

En su articulado se establece que, si el juez arribe a la conclusión de que no es necesario actuar más pruebas, emanará sentencia, de lo contrario se realiza una segunda audiencia nombrada como audiencia de juzgamiento, donde se dilucidan las pruebas, exponen sus últimos alegatos y el juez de manera oral pronuncia la sentencia, o en un plazo de 10 días puede expedirla. Un punto novedoso en ese código a comparación de su antecesor es que los abogados tenían la libertad de interrogar a las partes y las declaraciones deben hacer honor a su nombre, es decir serán declaradas más no presentadas a través de un escrito como anteriormente se realizaba.

Código procesal civil de Chile.

En lo que respecta a la reforma procesal civil en el país vecino de Chile, este no ha corrido con la misma suerte de Uruguay y Colombia, dado que llevan muchos años intentado que el Senado apruebe el nuevo Código Procesal Civil (culminado en 2004) que sustituiría al aún vigente Código de Procedimiento Civil del año 1902, código que según especialistas en materia procesal mantiene un sistema procesal arcaico.

Este marco normativo ambiciona implementar la oralidad a sus procesos civiles y a razón de ello, también instaurar la libertad probatoria, la buena fe procesal y que el Aquo pueda ser un juez director del proceso, presente en todos los sentidos.

Palomo (2009) analiza la estructura planteada en el Proyecto de Código Procesal Civil, manifiesta que inicia con la introducción de la demanda al juzgado competente, a su vez el demandado presenta la contestación. Llamam a audiencia preparatoria a las partes intervinientes a fin de que llegara a una conciliación, de no ser el caso, continúan el proceso en donde exponen las partes sus alegatos y se fijan los puntos controvertidos para dar paso a la audiencia de juicio donde en donde se actuarán las pruebas admitidas en la anterior audiencia. Otra situación es en los procesos sumarios, donde la audiencia preparatoria y de juicio se realizan en una sola audiencia.

Aplicación del principio de oralidad en el proceso civil peruano.

Cuerpos normativos procesales civiles precedentes.

Nuestros marcos normativos civiles peruanos anteriores, tuvieron como influencia las leyes procesales españolas del siglo XIX, por lo que tomaron en cuenta dentro de su regulación el principio de la oralidad, solo hay unos pequeños esbozos del sistema oral. Para mayor entendimiento, se efectuará el análisis del Código de Enjuiciamientos Civiles del año 1852 y el Código de Procedimientos Civiles del año 1912.

Código de enjuiciamientos en materia civil del año 1852.

En el año 1851, específicamente el 29 de diciembre, se aprobó la ley que promulgaba el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, este marco procesal fue el primero en materia netamente civil y estuvo vigente en la esfera jurídica peruana por casi sesenta años hasta que fue reemplazado por el Código de Procedimientos Civiles

del año 1912. Este código sentaba una diferencia entre juicios de índole verbal y juicios escritos.

Los juicios verbales podían ser resueltos por los jueces de Paz, estas litis presentaban una cuantía inferior, mientras que los juicios escritos eran vistos por los Jueces de Primera Instancia a quienes se les facultaba dirimir sobre cuantías mayores.

Del esquema del código se infiere que los denominados juicios verbales podrían considerarse como procesos sumarios, las actuaciones en esta vía procedimental todas las etapas eran oralizadas, desde la demanda, contestación, actuación probatoria hasta culminar en la sentencia, la que luego era plasmada en un acta escrita

Por su parte el juicio escrito solo admite intervención oral para algunos medios de prueba, como lo es la manifestación de los testigos e incluso la inspección ocular, el resto de fase del proceso eran completamente escritos

Código de procedimientos civiles de 1912

El Código de Procedimientos Civiles fue decretado como nuevo cuerpo normativo civil mediante la Ley N° 1050 y entró en vigencia el 28 de julio de 1912.

Este código tomó como referencia la ley de enjuiciamiento civil española de 1881, y al igual que el Código del año 1852, al tener como antecedente la norma civil española incurrió en desfase procesal, situación que recalca Monroy (2007), donde asevera que las normas procesales civiles de España fueron creadas con ideologías arcaicas, no acordes a los nuevos pensamientos del Derecho.

Por lo que el Código de Procedimientos Civiles de 1912 no generó ningún cambio procesal y fue derogado en 1993, dando paso al Código Procesal Civil vigente en la actualidad el cual planteó proceder con una reforma procesal en área civil.

El principio de la oralidad en el código procesal Civil de 1993.

El Código Procesal Civil fue promulgado a través del Decreto Legislativo N° 768, de fecha 29 de febrero de 1992 y, mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. su Texto Único Ordenado fue aprobado.

Este cuerpo legal, si bien, no positivizaba expresamente el principio de oralidad, su estructura procedimental si adoptaba otros pincípios procesales como el de inmediación, concentración, economía y celeridad, estos principios tal como hemos venido desarrollado a lo largo de esta investigación van en conjunto con la oralidad, y sumado a que el código acoge un sistema de audiencias, de manera indirecta también ha instaurado la oralidad.

Ahora bien, al principio de su promulgación este código señalaba tres audiencias en la vía del proceso de conocimiento, iniciaba con la audiencia de saneamiento, seguía la audiencia de conciliación y finalmente la audiencia de pruebas.

Al ya haber tenido fallos en haber acogido la norma procesal civil española, para este Código tuvieron como base el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, mismo que como se ha descrito sirvió para iniciar con la reforma procesal Civil, es este código modelo se adoptaba un proceso de audiencias y tenían una audiencia preliminar que buscaba tratar de resolver la litis antes de llegar al proceso como tal, sin embargo, nuestro Código procesal civil, siguió otra dirección, porque dicha audiencia preliminar la convirtió en dos audiencias, la primera denominada saneamiento procesal y la segunda de conciliación, donde también podían proceder a fijar los puntos controvertidos y sanear a el proceso.

En cuanto a la vía procesal sumaria y abreviado planteaban la realización de dos audiencias, integraron la audiencia de saneamiento y la de conciliación en uno solo.

Aunado, a ello se precisa que el Código Procesal Civil pretendía en sus articulados que la actividad procesal sea realizada en audiencia, empero, la teoría no pudo imponerse a la práctica, dado que veníamos de dos cuerpos normativos que solo enseñaba aplicar el sistema oral, y el ordenamiento jurídico peruano no pudo cambiar de pensamiento, lo que llevó a que la oralidad quedara nuevamente eclipsada por el sistema escrito.

Resolución administrativa N° 111-2020-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2020 que incorpora al distrito judicial de Lima Sur en el proyecto de implementación de la oralidad.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 111-2020-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2020 incorporó a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur en el Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles. Ahora bien, es preciso indicar que este es un Proyecto Piloto el cual ha sido promovido netamente por el Poder Judicial y no por el Poder Legislativo, por lo que carece de un cuerpo normativo del cual seguir los lineamientos para su correcta aplicación.

Etapas de las audiencias.

Respecto a las modificaciones que plantea esta reforma administrativa Ávila (2020) manifiesta que han postulado crear una audiencia Preliminar en donde se realizara primero el saneamiento procesal para así eliminar cualquier tipo de nulidad que pueda tener el proceso que se quiera dilucidar, posterior a ello, se dará inicio a la etapa de conciliación, misma que fue instaurada por el Código procesal Civil de 1993

y luego derogada; es esta etapa donde el A quo tendrá el rol de director “real” del proceso, y si las partes no llegan a un buen puerto conciliatorio pasarán a establecer los puntos controvertidos, aunado a ello efectuara el saneamiento probatorio, dirimiendo las cuestiones probatorias postuladas y admitiendo los medios probatorios que si aportan para la solución del conflicto.

Cuando las pruebas solo sean ofrecidos a través de documentos y ya no exista otras pruebas a actuar, el juez tendrá que proceder a aplicar el juzgamiento anticipado y dictará sentencia ipso facto, o caso contrario puede expedir sentencia, pero en un plazo que no exceda los 5 días desde terminada la audiencia.

Ávila (2020) continúa indicando posterior a esa audiencia sigue la Audiencia de Pruebas, pero esta audiencia solo se ejecutará cuando existan pruebas a actuar, terminada la actuación de pruebas las partes verbalmente expondrán sus alegatos finales, teniendo derecho a réplica, y en esa audiencia el juez podrá emitir decisión final o también podrá hacer reserva de su dictamen y lo expedirá en un plazo que no exceda los 15 días de llevado a cabo la audiencia.

Un punto relevante, es que se deja a facultad del juez el rechazar escritos presentados por las partes, que en su contenido se vislumbre que hayan podido ser oralizados en las audiencias.

Finalmente, Ávila (2020) explica que se incorporará la Audiencia Única o multipropósito, pero solo se utilizará en procesos de vía sumaria, esencialmente, en esta audiencia nombrada multipropósito se fusionan tanto las actuaciones de la Audiencia Preliminar como de la Audiencia de Pruebas

Como se ha desarrollado la implementación de la oralidad va mucho más allá de solo efectuar audiencias y actuaciones orales, sin embargo, existen especialistas que señalan que deben referirse a este como un “proceso por audiencias”.

En la opinión de Priori (2010) el término “proceso por audiencias” solo está definiendo una estructura de procedimiento procesal mas no abarca todo lo que implica el sistema oral. Por lo que se infiere que es imprescindible que se materialice la implementación de la oralidad a través de un cuerpo normativo a fin de darle la relevancia jurídica que merece.

Proyecto del nuevo código procesal civil peruano que implementa el principio de oralidad.

La transformación que conlleva implementar la oralidad en el Perú inicio en los procesos laborales y penales; mientras que, en el ámbito civil no se daba esta reforma lo que motivó a que el MINJUS junto a reconocidos procesalistas realicen el Proyecto de reforma al Código Procesal Civil vigente, el mismo que se aprobó en marzo del dos mil dieciocho.

El mencionado Proyecto, aspira en base al principio de legalidad implementar la oralidad en el proceso, la misma que ya se viene dando en el órgano judicial; otro cambio ha sido el poner en funcionamiento el expediente judicial electrónico (EJE), el cual busca colaborar a la administración de justicia gracias a la tecnología.

La oralidad y su efectividad en la garantía de derechos y celeridad procesal

Garantía de derechos.

Las garantías de los derechos, cumplen un rol preponderante en el proceso civil en cuanto busca lograr resultados justos, estas garantías están reconocidas por las leyes que regulan el derecho internacional y la Constitución en nuestro país, convirtiéndose así en un punto clave de respeto dentro del desarrollo procesal.

Celeridad procesal.

La celeridad procesal resulta ser uno de los principales principios procesales en cuanto le resulta innecesaria la prolongación de los plazos dilatorios del proceso, muy por el contrario, significa rapidez procesal bajo los parámetros de la ley y la garantía jurisdiccional de los derechos.

Ventajas y desventajas de la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano.

Dentro del provecho que nos trae implementar la oralidad esta que:

1. Gracias a la interacción directa entre las partes procesales y el juzgador, el proceso se da de una manera más célere.
2. Al oralizar las partes sus posturas, el juzgador puede tener mejor conocimiento del caso, lo que le permitirá dirimir de manera más eficaz.
3. Al tener un trámite más célere, gracias a la oralidad se permite la concentración procesal.
4. La oralidad facilita una mejor aplicación de los demás principios procesales.
5. A mayor entendimiento del caso y de las partes del proceso, el juzgador puede motivar con más efectividad sus fallos.
6. El aplicar la oralidad nos permite reducir el tiempo procesal y disminuir la carga procesal en cuanto al ser un proceso oral el juzgador deberá dirimir en base del principio de inmediación.
7. Un punto importante de señalar, es que la oralidad no busca relevar a la escritura, sino que, junto a ella aportar seguridad jurídica dentro del proceso resultando ser de beneficio para la obtención de un proceso más célere

Resulta en este punto aceptar que el adoptar a la oralidad en el proceso conlleva a ciertos inconvenientes poco ventajosos dentro de los cuales está.

1. En la realidad muchos actos procesales se dan con mucho tiempo de diferencia entre ellos, por lo que el principio de inmediación se ve afectado.
2. Al ser oral el proceso, una de las partes puede solicitar algo nuevo en el momento, poniendo en desventaja a la otra parte que puede no estar preparada para dicha solicitud.
3. Así como es fructuoso el que las partes procesales tengan contacto directo con el juzgador, esto puede resultar a la vez perjudicial en cuanto el juez podría basar su decisión solo en lo señalado en la audiencia sin valorar correctamente otros medios probatorios, de igual manera esta decisión podría ser muy precipitada en cuanto la oralidad impera una inmediata resolución.

Por lo señalado, podemos colegir que existen más beneficios que desventajas respecto a la implementación de la oralidad, la cual es respaldada con fundamentos que se dan en la práctica porque este nuevo modelo procesal ayuda a que funcione de una manera más eficaz la administración de justicia.

El impacto del Covid-19 en la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano.

Carnelutti (1959) refiere que, para entender un proceso como tal, este debe estar compuesto por dos condiciones, la justicia y la certeza. Sin embargo, lo que espera la sociedad son soluciones a todas las controversias generadas a fin de garantizar la paz social. Nuestros ordenamientos jurídicos, reglamentan el derecho a la Tutela Jurisdiccional la cual comprende un enfoque que da libre accesibilidad a la justicia, la obtención de un motivado fallo y el cumplimiento de lo que esto resuelva.

En la actualidad nuestro país al igual que otras naciones, se encuentra en constantes cambios a consecuencia de la pandemia COVID 19 intimando al Estado a tomar decisiones importantes, siendo que luego de haber estado confinados y haber

suspendido todas las actividades, el Poder Judicial dispuso realizar las labores jurisdiccionales en un formato mixto, aunque prevalece la virtualidad, cabe resaltar que el Poder Judicial no estaba preparado de manera logística ni humana para afrontar dictar justicia bajo la esfera virtual.

Pero contra todo pronóstico, el uso de los aplicativos informáticos se convirtió en la principal herramienta de los órganos judiciales, refiriéndonos de manera específica al aplicativo Google Hangouts Meet, que permitió llevar a cabo las audiencias de manera virtual, siendo aplicable para todas las materias incluso las civiles. No obstante, a raíz de esto se generó una controversia en referencia a la inmediación en el cual se infiltra la oralidad, por una parte, al no poder estar presentes presencialmente las partes procesales están mas prestas a conectarse virtualmente y oralizar sus alegatos, sin embargo, al ser estas audiencias de manera virtual, el Juez no puede tener contacto directo con los intervinientes, situación que afecta al principio de inmediación y repercute en la aplicación de la oralidad.

Ante esta situación, el Poder Judicial deberá fortalecer el sistema tecnológico de sus sedes, principalmente las sedes civiles, para que no exista inconveniente alguna al momento de conectarse para las audiencias, sumado a ello, se recomienda que las audiencias denominadas Audiencia Preliminar y Audiencia Multipropósitos sean llevadas a cabo de manera virtual como se venía haciendo, y las Audiencias de Prueba si sean efectuadas de forma presencial debido a su dificultad, no obstante, se puede dejar a facultad de Juez que verifique si existen procesos en donde sea imperioso que la Audiencia Preliminar y Audiencia Multipropósitos sean presenciales, dicho sea, deberán prever todos los protocolos de bioseguridad y contar cada parte procesal con la protección de la vacuna para ingresar al juzgado competente, ello, hasta se puede regresar a la presencialidad en su totalidad.

Base teórica de la variable proceso civil

Concepto jurídico del proceso civil.

Comúnmente la palabra “proceso” se refiere a un conjunto de actos conformado por las diferentes diligencias a realizarse dentro del proceso; sin embargo, desde una visión procesal se suele utilizar como sinónimos de proceso las palabras “juicio o litigio”.

Couture (2005), conceptualiza jurídicamente al proceso como la secuencia de actos progresivos con la finalidad de solucionar a través de un juicio la litis en cuestión; refiriendo que este término no está definido como tal en la ley sino que, es la ciencia jurídica y la doctrina que vienen conceptualizando éste término.

De igual manera, Chiovenda (1925) define al proceso como aquellos actos encaminados a cumplir lo mandado por ley, enfatizando que estos actos son de competencia de los órganos públicos.

De esto podemos inferir que, dentro del proceso civil con la existencia de un litigio, lo que deben hacer las partes es intentar solucionar este conflicto por la vía procesal en un órgano jurisdiccional, convirtiéndose así el proceso como la herramienta de justicia en apoyo del Estado.

En este punto resulta importante diferenciar los términos proceso y procedimiento, siendo que suelen existir muchas confusiones al respecto, se entiende por proceso al conjunto de procedimientos que se realizan dentro del mismo, “el procedimiento es parte del proceso”.

En ese sentido, se entiende que el proceso es una relación jurídica que enlaza a las partes procesales con el juzgador, obligando a cada uno a cumplir con lo ordenado por ley en base al conjunto de reglas y también principios que conducen el

estricto desempeño de la jurisdicción, por cuanto sirve para definir los procedimientos judiciales e incluso extrajudiciales.

Ahora, es menester señalar que el Derecho Proceso Civil como tal es aquel que reglamenta todas las actuaciones del derecho Civil, tal es su importancia que incluso normas que se encuentran dentro de ese marco normativo también regulan a las otras áreas del derecho, como derecho penal, laboral y otros.

Dado que es un derecho principal, a través del cual emanan las reglas a seguir en un proceso, posee una estructura que permite garantizar tanto derechos como principios procesales, en ese sentido, prioriza proteger el derecho que tienen las partes de accionar judicialmente en todo órgano jurisdiccional, en igualdad de condiciones, hasta que al final del proceso se emita una decisión final revestida en ley.

Reformas del proceso civil peruano a través del tiempo.

Como antecedente procesal, nuestro país adaptó el Proceso Civil Iberoamericano como modelo, el cual pese a ser escrito tenía audiencias una preliminar y una al final; convirtiéndose este cuerpo normativo en una base legal para nuestra reforma procesal.

A través del tiempo conforme iban cambiando las necesidades del ser humano, se daban las reformas procesales; por lo que resulta importante retroceder un poco y analizar cada paso y cambio procesal por los que ha pasado nuestro país, los mismos que se detallarán a continuación.

Código de Enjuiciamiento Civil (1852).

Considerado como el primer cuerpo normativo en el ámbito civil, este Código implantó una divergencia entre el proceso escrito y el oral, estos se diferenciaban según la competencia procesal, los procesos orales se llevaban solo cuando los

procesos eran sumarios, denotando en aquellos años la poca intervención del juez con las partes dentro del proceso.

Código de Procedimiento Civil (1912).

Esta reforma trajo consigo varias modificaciones, entre ellas le daba la facultad al demandante de oralizar sus excepciones o reconvencciones, denotando aquí mayor importancia la oralidad dentro del proceso.

Código procesal civil del año 1993.

Para contextualizar este cuerpo normativo entro en vigencia luego de que por muchos años nuestro país continuará con el mismo Código por el lapso de ochenta y un años, desafortunadamente los operadores jurisdiccionales no estaban capacitados para esta reforma.

Luego de muchos intentos fallidos de reforma, gracias al Decreto Legislativo N°768 de marzo de mil novecientos noventa y dos se promulgó el aún vigente Código Procesal Civil, siendo promulgado en marzo de mil novecientos noventa y tres; este cambio se dio debido a la urgente necesidad de reformar el proceso civil.

Nuestro aún cuerpo normativo, trae con su instauración deficiencia procesal, en cuanto las partes pese a que ya podían ser parte de las audiencias de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, en la actualidad todo este proceso se lleva de manera escrita cuando debería ser oralizado, esto se da bajo los fundamentos de que carecen de justificación u ocasiona demora procesal, quedando finalmente solo la audiencia de pruebas; resultando de esta manera imprescindible recuperar la importancia del rol que cumple la oralidad dentro del proceso.

Por lo mencionado, se hace muy notorio el largo periodo de años que traspasó para que se de cada reforma, teniendo en cuenta que es por este motivo que el

vigente Código no llegó a cumplir con el objetivo de su reforma, sino que por el contrario creemos que hizo retroceder el avance procesal.

En ese sentido, este trabajo busca mostrar lo eficaz que resulta implementar la oralidad en los procesos de ámbito civil, teniendo como respaldo el actual Proyecto Piloto que se viene desarrollando de manera eficiente, de igual manera, el Nuevo Proyecto de Código Procesal Civil que trae consigo grandes cambios y avances; dentro de ellos el convertir a la oralidad, al igual que la escritura en un pilar esencial y necesario dentro del Proceso.

Reformas del proceso civil peruano en la actualidad.

La reforma procesal civil, es una de la más pospuesta, a comparación de los constantes cambios procesales en el proceso laboral y penal; siendo que el 28 de mayo del 2021 el MINJUS en colaboración de una fundación lanzó el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil; en este acontecimiento se hizo una especial mención respecto a lo importante que resulta la oralidad y la tecnología en el Proceso Civil.

Este nuevo proyecto de reforma procesal, se origina a efectos de sustituir el actual código, el mismo que continúa en debate constante y ha sido puesto a disposición de la población.

Principios del proceso civil.

En el orden de ideas que se viene desarrollando resulta menester precisar que en un proceso donde rija la oralidad, esta implementación debe ser entendida como la reforma que coadyuva a que otros principios procesales puedan ser utilizados durante el proceso; es decir que gracias al proceso oral se puede efectivizar los principios que todos proclamamos como los más eficaces para realizar los fines del proceso, tales como la concentración, la inmediación, la publicidad, etcétera.

En ese sentido, la afluencia de los principios de concentración, inmediación, publicidad, celeridad y economía procesal sobreviene como consecuencia de lo beneficioso que está siendo la implementación de la oralidad en el proceso, entendiendo entonces que este provecho no solo se basa en que se aplique la oralidad, sino que integra un medio que apoya al proceso gracias a que se aplican otros principios, recogidos en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil (1992), que señala:

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p. 5)

Debido a la vinculación de la oralidad con los principios procesales mencionados, éstos serán desarrollados:

Principio de inmediación:

Eisner (1963) precisa que el principio de inmediación, busca garantizar que el juzgador se encuentre en constante y particular conexión con las partes procesales y con los elementos procesales, recepcionando de forma directa las alegaciones y aportes que puedan presentar con la finalidad de tomar conocimiento de la causa desde el inicio hasta el momento de resolver.

El autor refiere que esta vinculación a la que se hace referencia en el párrafo anterior debe ser lo más cercana posible y sin mediación de terceros ajenos al proceso, en el cual se puedan presentar pruebas y alegatos, y fundamentando este vínculo como el alcance de una mejor comprensión y visión del caso en concreto.

El vínculo que guarda la oralidad con este principio es muy escaso, en cuanto gracias a la implementación de la oralidad se puede lograr la inmediación directa del juzgador con las partes del proceso y las pruebas que estos presenten, obligando así la oralidad a reunir a las partes procesales y discutir respecto al conflicto ya sea de manera presencial y/o virtual.

Mejía (2018), en sintonía a lo antes mencionado refiere que la inmediación es propia de la persona humana (el dialogar de manera directa con otras personas), resultando que este principio sostiene que para garantizar la debida administración de justicia es menester la aplicación del principio de inmediación junto a la oralidad; de igual manera los actos procesales se desarrollan de una manera más célere en la relación partes procesales- juzgador de manera simultánea.

Principio de concentración.

Gracias a este principio se busca acercar los actos procesales, existiendo un breve espacio-tiempo entre ellos, teniendo como finalidad el de la pronta conclusión del proceso; siendo este principio un simplificador procesal mediante la realización de menos actos procesales. En otros términos, el principio de concentración busca aminorar la cantidad de actos procesales y su disgregación en el tiempo buscando que dentro de lo posible se lleve de manera concentrada (en conjunto) en un mismo momento o en el menor tiempo de ser posible.

El principio de concentración es considerado como uno de los más esenciales dentro de la implementación de la oralidad en el Proceso Civil, en cuanto permite que este se lleve de forma continuada y eficaz, disminuyendo así el tiempo procesal.

Principio de celeridad y economía procesal.

A fin de que se lleven a cabo los actos procesales de manera más céleres, este principio evita que estos se den de manera reiterativa buscando concentrar la mayoría de estos en una misma ocasión permitiendo así que el proceso se lleve de una manera más célere, dicho de otra manera, este principio exige al juzgador que está llevando a cabo el proceso a que otorgue a los sujetos procesales mejores y céleres resultados sin que haya un retraso temporal procesal.

El abreviar los procesos, depende cual sea el caso tratado, aporta al principio de economía y celeridad procesal; aunado a ello la implementación de la oralidad al consistir en el simple uso de la palabra coadyuva a que la administración de justicia se lleve de manera célere, resultando beneficiosa nuevamente ésta implementación.

Al minimizar el tiempo procesal, estos principios benefician a las partes de manera económica en cuanto permite que ahorren costos procesales. Por las ventajas señaladas y por estar bajo lo señalado en la ley, se debe seguir con las reformas procesales a fin de evitar la actual carga y demora procesal que existe en el Poder Judicial causada por el mal o escaso uso de estos principios.

Principio de publicidad.

En cuanto a la publicidad, este principio a disparidad de los mencionados antes no se encuentra en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, sino que, se enmarca en el inciso 4 del artículo 139 de la Carta Magna; que señala que la publicidad es un principio y derecho de la función jurisdiccional, excepto disposiciones contrarias a la ley.

Es preciso señalar que históricamente en nuestro país el reconocimiento constitucional al principio de publicidad en los procesos penales data desde el año 1823, posterior a ello en la carta magna de 1828, se incluyó este principio al proceso civil; empero los siguientes textos legales se limitaron a establecer la publicidad netamente para los procesos penales, motivo por el cual los procesos civiles se llevaban en reserva.

En la actualidad, al ser este un principio que no solo concierne a las partes procesales sino también a la población en general, y en razón a que el proceso es una actividad pública, se establece este principio como una garantía a las partes que quieran conocer del proceso y el estado en el que están.

Situación actual del proceso civil ante la aplicación del principio oral.

En la actualidad a causa de la pandemia que aún atravesamos, las audiencias se llevan a cabo de manera virtual y son grabadas para el registro correspondiente; de esta manera acrecentar el principio de oralidad, siendo estos vídeos usados para resolver el conflicto.

Gracias a la implementación de oralidad en el proceso civil, el juez puede no solo valorar lo que se dice en la audiencia, sino también interpretar el silencio, la firmeza de las respuestas, el tono de voz, etc.

En el distrito judicial de Lima Sur, el proceso Civil viene siendo reforzado por la Resolución Administrativa N°229-2019-CE-PJ que aprueba la ejecución del Proyecto Piloto para la modernización de los despachos judiciales- juzgados civiles, resultando de gran beneficio en cuanto incluyen dentro de este plan piloto el implementar la oralidad procesal, debido a que conlleva a una serie de beneficios como celeridad.

Sumado a ello, la actual presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en octubre del año pasado dirigió una reunión junto al equipo técnico de

implementación de oralidad civil, donde compartieron los avances alcanzados por esta reforma que se viene dando de a pocos a fin de otorgar más transparencia y celeridad al proceso civil en todas sus instancias. Asimismo, se les otorgará capacitaciones constantes para que el personal de este proyecto (tanto jueces como demás trabajadores judiciales) se vaya adaptando a esta reforma no solo procesal, sino que también digital, y para esto serán proveídos de las herramientas necesarias como computadoras, mobiliario, etc. a fin de que se lleven de la mejor manera las audiencias.

La oralidad en el proceso civil.

Resulta importante precisar que la oralidad en el proceso civil no está siendo implementada para colocarse por encima de la escritura, sino que es una reforma que busca aportar ciertos alcances a los que no se llegan solo con la escritura y así obtener mejores resultados procesales. La carta magna permite que el sistema judicial se renueve y evolucione al igual que el ser humano, es por eso que, gracias al avance tecnológico, los nuevos descubrimientos la oralidad se viene implementando eficientemente en el Proceso Civil.

Frente a estos constantes cambios, las reformas procesales no pueden ser ajena a los cambios necesarios como la implementación de la oralidad donde permite que prevalezcan otros principios procesales como inmediación, concentración, celeridad, entre otros con los que se cumpla el debido proceso y no solo se busque un proceso más rápido.

La protección de las garantías constitucionales del debido proceso y la motivación judicial ante la implementación de la oralidad en el proceso civil.

El debido proceso busca que cada persona que se vea inmerso en una litis judicial pueda tener al alcance todas las garantías y derechos posibles, así como las normas ya establecidas a efectos de que puedan presentar su defensa de la manera más idónea, por tanto, se considera que este derecho como tal es de carácter irrevocable.

Terrazos (2004), indica que el debido proceso tiene como antecedente primigenio la época romana, en donde solo lo tomaban como el conjunto de reglas jurídicas que coadyuvaba a llevar a cabo de manera ordenada un juicio. A raíz de dicha óptica es que su concepto fue mutando hasta llegar a convertirse en lo que es hoy en día, un derecho considerado incluso derecho fundamental de las personas y que posee relevancia legal, doctrinaria y jurisprudencial.

De todo ello se colige, que el debido proceso puede considerarse como el procedimiento a seguir, el cual finalmente deviene en una decisión judicial justa.

El debido proceso presenta las siguientes características:

- Accesible
- De acuerdo con las buenas prácticas y el conocimiento común
- Permite alcanzar juicios de valor que satisfacen quejas y disensiones.
- Asume que en todos los procedimientos se respetan todas las garantías normativas, normas de orden público y ética.
- Aprobar la ejecución de las decisiones judiciales tan pronto como entren en vigor.
- Es una garantía de que los derechos requeridos pueden ser válidos en el momento de la sentencia.

Motivación de decisión judicial.

De la Rúa (1991) sostiene que la motivación de la decisión compone una pieza intelectual con contenido incisivo, valorativo y lógico, que engloba una serie de razones prácticas y legales para que el juez sustente su decisión

Sobre el fin de la motivación de la decisión judicial, se considera que tiene un objetivo endoprocesal como salvaguarda de la defensa de derechos y, otra, extraprocesal como aval garantía de difusión.

De ello se infiere, que, por un extremo, sirve para persuadir a los intervinientes procesales de la enmienda de una decisión emitida por el juez, aumentando así la confianza pública en la administración judicial, gracias a un examen minucioso de cada caso en particular.

Además, prevé operaciones de autorregulación para evitar la posibilidad de errores que inicialmente podrían pasarse por alto y, promueve el derecho a la defensa, porque permite utilizar todos los medios autorizados por la ley para tomar una decisión final.

Por otro lado, dado que los ciudadanos se configuran como moderadores de la resolución, tienen una finalidad extraprocesal o garantista de publicidad.

En última instancia, el motivo de la decisión es la principal fuente de control sobre cómo los jueces ejercen su jurisdicción y tiene como finalidad, dar garantía a los justiciables de que el razonamiento emitido en la sentencia esté debidamente fundamentado en la norma.

Ergo, la motivación tiene como fin primigenio brindar garantías y evitar una excesiva arbitrariedad en las decisiones judiciales

Teorías generales

a) Teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

Esta teoría es una de las más reconocidas el mundo jurídico, aun cuando existen autores que no guardan la misma postura, a la fecha aún se sigue teniendo como base para organizar un ordenamiento jurídico. Hans Kelsen (2009) creó la teoría pura del derecho y con ello tenía como único objetivo unificar las normas jurídicas, ideó una manera de estructura que enmarcaba un rango normativo, desde el mayor rango jurídico al menor, pero que en conjunta guardaba relación entre sí. En nuestro ordenamiento jurídico la Constitución Política del Perú se encuentra en la cima de dicha pirámide kelseniana.

En tal sentido, Kelsen señala que una norma es legítima siempre que acata con obedecer a la norma de mayor rango; que en el caso del ordenamiento peruano es la Constitución Política, y dado que la implementación de la oralidad en el proceso civil no contraviene los principios prescritos en dicha norma ni otro principio procesal, resulta totalmente respetuoso a la jerarquía constitucional.

Asimismo, su implementación vendría en favorable dado que debido a la coyuntura por la cual está atravesando el mundo a consecuencia de la pandemia, toda vez que permitiría que las audiencias virtuales que se realizan se hagan de manera más eficaz.

b) Teoría general del derecho de Norberto Bobbio.

Norberto Bobbio (2016) en un primer momento expresaba que el ser humano es libre de realizar y tomar la decisión de su elección, sin obstáculos, no obstante, considero también que el derecho era un ordenamiento jurídico el cual debería estar bajo parámetros normativos que coadyuven a regular la conducta de la persona, infiriendo de ello que sin la existencia de normas legales no perduraría una sociedad.

Bajo esa línea de pensamiento, la implementación de la oralidad sería la manifestación de las partes en cuanto a los derechos y principios que los respaldan en los procesos.

c) Teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale.

Reale (1997) afirmó que el derecho se encuentra constituido por tres dimensiones: hecho, valor y norma. Considerando tal postura, podemos avalar que la eficacia de la implementación de la Oralidad en el Proceso Civil a través de su intersección con la teoría tridimensional del derecho, en la dimensión fáctica, se resguarda todos los principios como bien jurídico a fin de llevar un debido proceso.

Respecto a la dimensión axiológica, se precisa conocer los hechos que iniciaron la cuestión a dirimir, así como aquellas normas que se vieron inmersas, y en este caso, sería la implementación de la oralidad. Y, por último, para la dimensión normativa, se necesita saber los valores implicados en el caso, a fin de que, al momento de revisar los hechos, se defina si fue una conducta ilícita o no.

d) Teoría general del derecho de Francesco Carnelutti.

Carnelutti (2003) aseveró que la ciencia del derecho no llegaría a su cúspide como una ciencia relevante, hasta que no haya cimentada una parte absoluta, en donde los demás elementos que la constituían hallen su pleno desarrollo. Entendiéndose como dichos elementos a la acción, la jurisdicción y el proceso.

Teorías específicas

Teorías específicas de la variable oralidad.

a) Teoría de la oralidad de Abascal.

Esta teoría instauro rangos fundamentales: emisor (quien habla), espectador (quien escucha) y actividad; estas categorías se encuentran situadas en un marco

autónomo, pero a la vez estrechamente ligadas entre ellas, allí se precisan los matices más relevantes para la observancia de la oralidad en distintos contextos.

En relación a la categoría inicial se plantea observar datos que guarden relación con la esencia del hablante (particularidades generales, estado físico, capacidad de la voz y competencia intelectual), instrucción (educación lingüística, formación cultural general, sapiencia), identidad propia y comportamiento ético (temperamento, valores, y principios); y por último rol social (si la persona emite su voz a título personal o lo efectúa por una agrupación).

Frente a la segunda categoría que trata sobre el espectador u oyente, Abascal sugiere considerar datos tales como la cantidad (es decir si solo es un oyente o se trata de un auditorio con gran concurrencia) y también el tipo (si participan medios tecnológicos), aunado a ello, la conexión que tiene el oyente con el hablante, su rol en la interacción (dinámico o no) y las acciones que realiza.

Finalmente, la tercera categoría postula examinar las acciones ejecutadas por el emisor (entonación de la voz, gesticulaciones del cuerpo, desenvolvimiento en el escenario) por el oyente (percepción del discurso, reacción, condición de capacidad, factor tiempo (celeridad al hablar, o caso contrario si habla de manera pausada) y métodos e instrumentos (si se realiza con ayuda de la tecnología o no).

El esquema postulado es de factible comprensión, y el ejecutarlo suministra innumerables datos relevantes, los que posibilitan vislumbrar con exactitud cómo se pone en funcionamiento la oralidad. Esta proposición de Abascal se realiza en base a distintas investigaciones que ha elaborado, lo que ayudo a confeccionar las pequeñas luces que se tenía del tema y pudo coadyuvar al estudio lingüístico de la rama oral.

El autor consigue su propósito al evidenciar que es viable abstraer los conocimientos básicos de diferentes dominios para combinarlos en un modelo común que los tenga en cuenta y los incluya a todos. En suma, de lo vertido, se colige que esta teoría y su estudio, es de máxima trascendencia, en virtud de que es capaz de acercar conocimientos básicos interdisciplinarios, con los que se puede entablar un diálogo con otros campos del saber para intentar comprender este fenómeno a través de una perspectiva global.

b) Teoría de la argumentación jurídica de Atienza.

Esta teoría fue formulada por Atienza (2013) quien señala que inicia de la lógica jurídica y se aboca a examinar el razonamiento propio de cada operador jurídico, en sus diferentes zonas de desarrollo profesional. En ese sentido tiene como prioridad el razonar jurídico, la interpretación de la norma y posterior aplicación; esto va relacionado también con la actuación tanto técnica como jurídica que debe tener el operador de derecho, especialmente aquellos que están encargados de emitir decisiones judiciales, en tanto deben aplicar un razonamiento lógico-jurídico para emitir una sentencia debidamente motivada y justificada en las normas procesales.

La teoría materia de análisis es de máxima trascendencia para esta investigación, ya que el objetivo general se centra en determinar la eficacia de la oralidad y justamente esta teoría se orienta también en plantear un proceso con una gran tendencia a la aplicación de la oralidad, dado que justamente a través de la oralidad las partes pueden exponer ante el juez sus alegatos más resaltantes que sustentan su pretensión; y el juzgador no solo resolverá guiándose de los escritos judiciales ingresados por los justiciables sino también por los argumentos y planteamientos sostenidos en la audiencia, brindándole un mayor conocimiento y amplio panorama del caso.

c) Teoría lingüística de Noam Chomsky.

Noam Chomsky (1956) respalda una de las teorías más sustanciales respecto al lenguaje de la persona humana, la cual manifiesta que existe una distribución intelectual innata que permite percibir y originar cualquier enunciado en cualquier idioma originario que exista y conozcamos. Posibilitando así que el proceso de obtener y dominar el lenguaje demande muy exiguo proceso en el sentido común para ponerse en marcha y se desenvuelva de manera automática.

Bajo ese orden de ideas, el sistema oral tiene que ser cultivado en el entorno de aptitudes lingüísticas; de acuerdo a lo mencionado por Hernández (2000) quien menciona que las habilidades lingüísticas es una construcción constante de métodos de comunicación, en donde el alumno ocupa el papel de receptor y el profesor de emisor de conocimiento, que busca otorgar al primero distintas dinámicas y herramientas que ayuden el nexo en el código y la comunicación, a fin de que todos quien se encuentren en calidad de participantes puedan llegar a comunicarse.

Estando de acorde a nuestro tema de investigación, la teoría de la lingüística resulta de gran aporte, en cuanto la lingüística, compone un procedimiento que indaga el conocimiento mediante poder oír la voz, con el propósito de adaptar todo en una esfera pragmático y oralizada. La oralidad, al igual que la escritura son algunos de los medios que se posee para comunicarnos, y exponer nuestras ideas o pensamientos. A raíz de esto, es que se convierte en el mecanismo que se usa para difundir ideas mediante la voz, (lingüística) que en el caso materia de estudio, sería utilizada por las partes procesales en una audiencia. (Ochoa, 2005). Resultando de esta manera, una directa actuación de las partes y el juzgador en mérito a la implementación de la oralidad, bajo lo señalado por la teoría de la lingüística que trae como objetivo la búsqueda de la función comunicativa.

d) Teoría de la comunicación.

La correcta implementación de la comunicación es trascendental para poder generar un cambio judicial en cuanto gracias a la comunicación se incrementan las relaciones humanas, se evaden problemas, se esclarecen contrariedades y se cooperan objetivos con la meta de obtenerlos con un mayor grado de éxito. Siendo esto expresado en el derecho, la comunicación conduce a que las partes procesales puedan interaccionar directa y asertivamente con el juzgador, siendo necesaria una correcta implementación de esta teoría en el proceso civil.

Ante lo expuesto, Couture (2005), señala que en el proceso se debe encaminar obtener la verdad, fundándonos en gracias a la comunicación se confirma que un proceso radica fundamentalmente en la petición que apalea una de las partes, cuando inserta una petición, mientras que la otra parte busca defenderse de lo peticionado en la demanda, requiriéndose una tramitación, para poder finalmente tomar una decisión. Precizando que el cambio de discursos e ideas en la disputa es fundamental para poder consumir con una debida sentencia.

Por lo tanto, esta teoría no solo se funda en la dialéctica, sino que en el ámbito jurídico le da la opción a las partes procesales de que logren comunicarse mediante el debate legal, el cual debe ser sistemático y de acuerdo a los plazos establecidos, teniendo como fin el brindar las mismas oportunidades para que oralicen sus pretensiones, actuando de manera directa y ofreciendo mayor precisión e intermediación procesal.

La teoría de la comunicación precisa que, para que se lleven a cabo las audiencias, las partes procesales deben poner en manifiesto su postura y escucharse mutuamente, para poder así ejercer su derecho a la defensa. De igual manera, resulta importante que la comunicación se dé el mismo tiempo, es decir de manera

simultánea, siendo que, al existir la oralidad procesal, coexiste la inmediación (Lama, 2020)

Teorías específicas de la variable proceso civil

a) Teoría de los principios

Respecto a esta teoría Alexy (1997) considera que tiene una acepción ambigua puesto que puede ser utilizado para enfatizar tres matices; la primera señala que la teoría de los principios son normas que no están determinadas por reglas jurídicas, sino que emergen de la moral. Frente a su segunda connotación señalan que los principios son normas que se distinguen completamente de las normas, dado que estas se encuentran debidamente estructuradas en el ordenamiento jurídico; y por último se refieren a los principios como hermenéuticas constituciones tales de los derechos fundamentales, es decir son meras interpretaciones de los derechos que posee cada individuo, pero se establecen en la normativa de una forma más precisa.

b) Teoría del garantismo procesal

Frente a esta teoría Couture (2003) señala primero que el derecho procesal hace factible que el ordenamiento jurídico de un país pueda conducirse en la función jurisdiccional, a través de los juzgados y tribunales, en nuestro caso a través del Poder Judicial. Ahora bien, desde esa perspectiva se debe tener en cuenta que para dirigir un ordenamiento jurídico este debe ser respetuoso en cuanto a los derechos fundamentales que posee cada individuo solo por el hecho de serlo, en tanto ninguna de las decisiones que pueda tomar deberá afectar el libre trascurso de tales derechos.

Resaltando ello, esta teoría tiene como prioridad garantizar que los derechos y también principios sean expresamente respetados en la función jurisdiccional; sin importar la situación que se enfrente.

Triangulación teórica.

- a) Título de la investigación: Implementación de la oralidad y su eficacia en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021
- b) Variables: implementación de la oralidad y proceso civil
- c) Objetivo de la investigación: Determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

Tabla 3*Criterios de cada teoría*

Teorías	Criterios
A- Teoría de los principios	Esta Teoría sostiene que los principios son normas creadas a través de la hermenéutica, las cuales están dotadas de estructura jurídica que les permite reglamentar legislaciones. Aunado a ello, esta teoría establece que los principios son una base, y que a partir de lo establecido se deben emitir disposiciones; es decir se debe continuar la línea rectora dispuesta por el principio.
B- Teoría del garantismo procesal	Como punto relevante, esta teoría, prioriza que los derechos fundamentales sean reconocidos como principios jurídicos, a fin de que se garantice su cumplimiento, asimismo, esta teoría encamina al ordenamiento jurídico a que se alinee en su directriz.
C- Teoría de la argumentación jurídica	Esta teoría señala que es la habilidad que se tiene para exponer sobresalientes alegatos, caracterizados por basarse en lo que dictamina la norma y la lógica jurídica. Aunado a ello, esta teoría indica que la argumentación jurídica es el razonamiento propio que ostentan los especialistas del derecho ya sea como legisladores, asesores, o quienes interpretan la norma

Tabla 4*Análisis de coincidencias objetivo y teorías*

Teorías	Análisis de coincidencia con el objetivo
A- Teoría de los principios	El concepto general de esta teoría coincide con los objetivos de la presente investigación, toda vez que abarca los principios procesales que rigen la legislación, y es cierta medida se orienta con los objetivos trazados en esta investigación que es determinar la eficacia del principio de oralidad en un proceso civil; así como evidenciar si la aplicación de la oralidad permite el cumplimiento de los principios procesales. Esta teoría se orienta con la parte medular de la investigación.

B- Teoría del garantismo procesal	Esta teoría implica garantizar a los ciudadanos que el estado respete sus derechos fundamentales y sobre todo en un proceso litigioso a efectos de que sea conducido de manera imparcial y se pueda obtener una decisión final justa y en sujeción a ley; en ese sentido, esta teoría si guarda relación con uno de los objetivos de esta investigación en el sentido en que se quiere verificar si con la implementación de la oralidad en el proceso civil no se vulnera ninguno de los derechos procesales y fundamentales que poseen las partes judiciales.
C- Teoría de la argumentación jurídica	Respecto a esta teoría se señala que es el razonamiento lógico jurídico que tienen los conocedores del derecho a fin de realizar una debida interpretación, por tanto, se colige que esta teoría cumple con uno de los objetivos de esta investigación, toda vez que se necesita de la argumentación jurídica para emitir una decisión judicial debidamente motivada en norma. En ese sentido se infiere que esta teoría se orienta con la parte medular de la investigación.

Tabla 5

Contradicciones o paradojas del análisis

Teorías	Contradicciones o paradojas de análisis
A- Teoría de los principios	Esta teoría busca la priorización de los principios procesales como normas jurídicas, y se condice parcialmente con el objetivo de la investigación que es procurar que la oralidad en el proceso civil sea llevada de la mano del debido proceso y del respeto de principios y derechos de los ciudadanos.
B- Teoría del garantismo procesal	Dado que la oralidad y el proceso civil son los ejes principales de la presente investigación, la cual busca verificar si su implementación en el proceso civil conlleva beneficios no solo para el ordenamiento jurídico, sino también para la tramitación célere de los mismos procesos judiciales y mayor satisfacción del ciudadano que se dirige al sistema judicial en aras de obtener una solución definitiva a una litis, ergo consideramos que esta teoría es la que la conciencia tiene con los objetivos de investigación.
C- Teoría de la argumentación jurídica	Esta teoría al presentar dos acepciones, que es interpretar lógica y jurídicamente la norma y también exponer ante el juez los alegatos, si guarda relación con los objetivos planteados en la presente indagación.

Conclusión de teoría.

En el presente trabajo de investigación es menester hacer hincapié en la teoría del garantismo procesal, puesto que guarda correlación con los objetivos planteados, dado que se orienta a priorizar los derechos fundamentales y principios procesales en el ordenamiento jurídico; aunado a ello la teoría de la argumentación jurídica es de

suma relevancia, en vista de que es uno de los pilares para que las decisiones judiciales sean emitidas en sentido estricto de la ley; ergo, ambas teorías se complementan para dar paso a un proceso civil que resulte eficaz.

Base jurídica, doctrina y jurisprudencia.

a) Base Jurídica.

El Código Procesal Civil (1992) en el artículo 206: Resalta la importancia de la audiencia de pruebas y señala que es única, por cuanto es allí donde los medios de pruebas presentados por las partes intervinientes se actúan.

De tal texto se infiere que a través de esta audiencia de pruebas se aplica principalmente el principio de oralidad, dado que podrán evaluarse las pruebas a través de la exposición que realice cada abogado defensor ante el Juez, permitiendo incluso la materialización del principio de inmediación en el proceso judicial.

Artículo 375: Este enunciado prevé que posterior a la presentación del recurso de apelación, el “Adquen” fijará una determinada fecha a efectos de que tal día se realice la audiencia denominada vista de la causa, mediante la cual los abogados expondrán su informe oral (Código Procesal Civil, 1992).

Este informe oralizado es de suma relevancia en el proceso civil por cuanto es una de las escasas ocasiones que tienen las partes, representados por sus abogados, de disertar directamente ante los magistrados que presiden la Sala, sus argumentos más sólidos, que permitan generar claridad de los hechos y convicción ante el juez; y al ser un periodo de 5 minutos que brinda la judicatura para cada letrado, conlleva un acucioso estudio de todo lo actuado en el proceso y una ardua preparación para su final exposición.

Es preciso acotar que el Código Procesal Civil como tal, no contempla a la oralidad como principio rector del proceso civil; no obstante, el procedimiento ya

definido para regular la tramitación del proceso civil reconoce un sinnúmero de principios procesales, los cuales son principios de celeridad procesal, economía, concentración, e inmediación y a partir de ellos es que nuestro ordenamiento jurídico acoge un sistema de audiencias; y al hacerlo estaría adhiriendo al esquema legal el principio de la oralidad.

b) Base jurisprudencial.

Auto calificadorio del recurso de casación de la sala civil permanente de Arequipa N° 4088-2019, de fecha 19 de diciembre de 2019. (Desalojo por ocupante precario)

Demandante: Martina Lazo Corrales

Demandado: Yenny Clara Apaza Chuquirimay

Materia: Desalojo por ocupante precario

Análisis de la controversia.

La demandada interpuso recurso de casación contra decisión judicial de segunda instancia emitido en fecha 04 de junio del año 2019, aduciendo que para tal decisión no se habrían valorado los medios de pruebas presentados, asimismo se le habría vulnerado su derecho al debido proceso, precisando que el proceso judicial primigenio fue tramitado dentro de un programa piloto que había implementado el órgano jurisdiccional, el cual hizo que el proceso se lleve de manera más célere, lo que a entender de la solicitante le ocasionó indefensión.

La demandada y solicitante, manifestó que interpuso una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, y a fin de sustentar su teoría legal adjuntó medios de pruebas originales, sin embargo, señala que paralelo a ello fue demandada por Martina Lazo Corrales por desalojo por ocupante precario, y sostiene que para presentar su defensa no tenía en su haber los documentos originales que servirían

de prueba para la contestación de demanda en vista de que formaban parte del proceso de prescripción.

Del análisis de la sala se desprende que, es verídico que el proceso materia de litis se haya tramitado bajo los parámetros de un programa piloto que buscaba renovar los Juzgados Civiles; ergo, ello no ocasionó que se produjera un estado de indefensión a ambas partes intervinientes, menos aún a la parte demandada recurrente, toda vez que dicho plan, tenía como objetivo conseguir mejoras en la administración de justicia, organización y operatividad de labores, a fin de que sea más eficiente la tramitación y posterior resolución de conflictos bajo el esquema del novísimo proceso oral, el cual fue aplicado respetando el debido proceso y dentro de los parámetros de los principios procesales especialmente el principio de oralidad, inmediación, celeridad y economía procesal; por tanto declararon improcedente el recurso de casación.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Oralidad

Es el principio que se distingue dentro del proceso por buscar acentuar en los diseños orales durante la actuación de las distintas etapas judiciales, teniendo como objeto abreviar determinadas formalidades procesales y ofreciendo así celeridad al proceso judicial.

Proceso civil

Conjunto de actos que se identifican por el diseño procesal de naturaleza puramente civil, proporcionando énfasis en la actuación de diferentes actos procesales conllevados a resolver un conflicto de interés con relevancia jurídica, asignando las responsabilidades civiles, respetando la protección jurisdiccional efectiva.

Implementación

Toda acción orientada a la inserción de una novedosa metodológica durante el ejercicio de un mecanismo, sea de índole material que le condesienda ser visible o social o cultural, para la implementación que permita alcanzar fines determinados.

Principio de celeridad

Se pretende que el proceso goce de mayor presteza en los plazos y simplicidad en su tramitación, para lo cual se emplean términos más breves, ofreciendo una ventaja de la oralidad sobre las acciones escritas.

Principio de concentración

En base a este principio procesal todos los sucesos judiciales deberán ejecutarse con la mayor aproximación viable en el tiempo, favoreciendo así con adquirir la tramitación más célere del problema que origina el proceso.

Principio de inmediación

A través de este principio procesal se infiere sobre el intercambio oral que debe coexistir entre el magistrado y los intervinientes procesales.

Motivación judicial

Enumera y argumenta, de modo sistemático y preciso, la explicación de lo que se resuelve en el proceso contribuyendo a mostrar en la resolución todas las razones legales que conllevaron a la toma de decisión, garantizando la justicia; siendo necesaria la motivación judicial, que responde al derecho de las partes procesales de conocer el porqué del fallo.

Debido proceso

Principio procesal destinado a avalar y efectuar las garantías y derechos procesales, para un juicio justo y cristalino al que toda persona tiene derecho.

Garantía de derechos

Nuestra carta magna y las demás normativas que se tienen en cuenta durante un proceso, establecen un conjunto de garantías judiciales que tienen como fin salvaguardar la protección del pleno ejercicio de los derechos con los que cuentan las partes procesales.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Paradigma

El paradigma cuantitativo se encarga de examinar de manera cautelosa las distintas situaciones en concreto, teniendo como función centrarse en las hipótesis de que puedan suceder los acontecimientos; buscando así explicar cada fenómeno nuevo que aparezca en el proceso de investigación.

Bajo este orden de ideas, utilizaremos el paradigma positivista, que su método consiste en evolucionar, por eso se tendrá en cuenta las características, que son observadas en nuestra realidad.

Enfoque

Martínez (2012), describe que el enfoque del investigador debe guardar relación con el objeto de estudio, el cual puede ir cambiando conforme se encuentren los resultados.

En ese sentido, al realizar una investigación cuantitativa, el enfoque logrará una forma de investigación cuando se generen los resultados del presente trabajo de investigación, las cuales vienen siendo interpretadas de manera objetiva, guardando relación con el tema a tratar.

Técnica

López y Fachelli (2015) refieren que la técnica es una herramienta utilizada para recolectar información de forma metódica usando la interrogación a los integrantes de la muestra con el propósito de lograr las percepciones de estos, originarias de un problema de investigación anticipadamente trazado.

Tamayo (1994), delimita a la técnica de investigación como aquella demostración funcional del diseño de investigación, ergo, infiere que la técnica se determina como aquello que se realizó en una investigación

En ese sentido en la presente investigación utilizaremos la encuesta, para a través de esta técnica de estudio recolectar la información apropiada a efectos de lograr el objetivo anhelado.

Instrumento

Blanco (2000) refiere que el instrumento se compone desde un conjunto de interrogantes orientadas a responder el contenido en relación a las variables, dándose esto de manera breve y comprensible, bajo ese orden de ideas el instrumento que utilizaremos será el cuestionario, mediante el cual vamos a obtener la información y datos recogidos con la técnica.

Tipo de investigación

Zorrilla (1993) sostiene que la investigación se cataloga en cuatro arquetipos, el primero sería la investigación básica, le sigue la investigación aplicada, posteriormente la investigación documental y finalmente investigación de campo o también denominada como mixta.

Ahora bien, en el presente trabajo se ha empleado la investigación básica o pura, y según Baena (2017) la investigación pura es el análisis de un enigma, que tiene como fin la indagación de sabiduría.

En sintonía con ello, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que el tipo básico se refleja en el trabajo mediante la recolección de datos que se genera por los antecedentes a nivel internacional y nacional; la recopilación de base doctrinaria, histórica y jurídica, que permitirá a las investigadoras perfeccionar el conocimiento sobre la problemática versada. No se pretende revelar una información novísima en el mundo de la investigación, sino más bien, fortalecer información cercana a la problemática en referencia. De modo tal, que se aporte en la investigación del tema y sea objeto de incentivo para otros investigadores.

El propósito de este tipo de investigación es tomar conocimiento ya adquiridos, y amplificarlos a través de la misma investigación científica y/o estudios primigenios; ergo se infiere que lo que se busca es conseguir nuevos entendimientos y discernimientos que puedan generar un aporte a la comunidad y en este caso se gestaría aportes netamente teóricos.

Niveles de investigación

Camirra y Cartaya (2009) manifiestan que los niveles de investigación se cimentan acorde a la figura de profundidad, tal como se detalla a continuación: exploratoria, descriptiva, correlacional, explicativa.

Del análisis realizado a la presente investigación, se infiere que presenta un nivel de investigación correlacional, y a fin de tener un panorama claro de su concepto es pertinente citar a Cancela y otros (2010) quien asevera que la investigación de nivel correlacional busca esclarecer vínculos existentes utilizando hitos, como intensidad grado y la relación entre variables.

Asimismo, Hernández y Torres (2018) establece que la investigación correlacional presente como objetivo averiguar y comprender la concomitancia existente entre variables sobre un entorno específico.

En ese sentido, se infiere que una investigación es correlacional, cuando busca trazar una relación entre dos o más variables empleando la estadística, para mayor certeza.

La presente investigación posee como variables las siguientes: implementación de la oralidad y el proceso civil, ambas variables se relacionan la una con la otra, dado que se busca determinar si la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, por lo cual se estaría efectuando una investigación de nivel correlacional.

Diseño de investigación

A fin de tener un concepto concreto de lo que significa el diseño de investigación es preciso mencionar lo que sostiene Kerlinger (2002) donde expone que se llama diseño de investigación a la morfología de un estudio proyectadas con el objeto conseguir extraer respuestas a las interrogantes planteadas en la exploración.

Hernández y Torres (2018) subraya que el diseño de una investigación es un dispositivo conductor que posee un grupo de patrones, mediante los que se materializa una investigación.

Asimismo, Valderrama (2016) donde indica que el diseño es la individualización de las anormalidades a indagar, las que se encuentran existentes en el día a día, y a través de un acucioso análisis se logra puntualizar sus características para dar paso a evaluar sus dimensiones.

De ello se extrae que el diseño de una investigación tiene como punto principal poder categorizar debidamente el fenómeno que se pretende analizar, y para ello la observación como tal servirá como herramienta, ya que posibilitará localizar las cuestiones más resaltantes que permitan ejecutar una mejor investigación. Ergo, el diseño es un instrumento de suma relevancia en la investigación, y en esta investigación se ha realizado un diseño cuantitativo, no experimental de tipo transversal.

Será de enfoque cuantitativo porque a fin de afirmar o rechazar las hipótesis establecidas en relación a las dos variables planteadas, se recurrirá a primero recolectar datos y posterior a ello analizarlos a través de técnicas y programas estadísticos (siendo el SPSS).

También, se considera que el trabajo de investigación es no experimental, dado que no es necesario hacer una investigación previa, solamente estaremos basándonos en una problemática existente en nuestra realidad. Finalmente será de tipo transversal, porque se recolectará los datos en un solo momento, durante el periodo 2021.

3.2. Población y muestra

Población

Arias (2006) resuelve que la población es el grupo de elementos que poseen caracteres equivalentes, lo que permitirá llegar a conclusiones precisas. Asimismo, Tamayo (2012) expresa que la población es el total de la problemática de estudio, la cual debe estar cuantificada e integrada por individuos que presenten características semejantes.

De lo vertido por los citados autores, se tiene que la población son sujetos particulares escogidos de un todo, ellos guardan notable relación en sus características a efectos de que al concluir la investigación se tenga un resultado certero.

En esta investigación se ha considerado a abogados litigantes pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Sur, quienes si guardan una conexión con las variables y objetivos que enmarcan esta investigación. Respecto al total de la población, la conforman 1265 abogados litigantes del Distrito Judicial de Lima Sur según la Unión internacional de abogados.

Muestra

Hernández y Torres (2018) manifiesta que la muestra en una investigación, se concibe como un grupo específico de personas, hechos, etc., en donde se recolectará datos.

Concluimos de este autor que la muestra, es la selección específica de la población, donde concienzudamente se escoge a aquellos que se encuentran conexos con la investigación. Ahora bien, la muestra en esta investigación será compuesta por 163 abogados litigantes del distrito judicial de Lima Sur, a quienes se administrará un cuestionario. Cabe señalar que la muestra escogida representa una población judicial que ha estado desde el inicio de la implementación de la oralidad en el proceso civil.

Técnica de muestreo

Cuesta (2010) refiere que el muestreo no probabilístico es la técnica a través de la cual se elige a los individuos pertenecientes a una población, y todos ellos tienen la misma oportunidad para ser escogidos. En ese sentido, señalamos que esta investigación tiene como técnica de muestreo, el muestreo no probabilístico.

Lugar de investigación

La presente investigación estará delimitada territorialmente, teniendo como lugar de investigación el Distrito Judicial de Lima Sur.

3.3. Hipótesis

Según la perspectiva efectuada por Tamayo (2012) la hipótesis se configura como el nexo entre las conjeturas postuladas y la investigación, encausando finalmente a la revelación de nuevos “eventos”. A raíz de ello, emerge la dilucidación y esclarecimiento de hechos conocidos, sin perjuicio de ello, también sitúa la investigación hacia hechos hasta ese momento ocultos.

A tenor de lo que postula Izcarra (2014), las hipótesis son intentos de explicar un fenómeno en estudio, enunciadas en términos de proposiciones. Partiendo de dichas premisas, se obtiene que todo investigador está conminado a plantear hipótesis en la investigación que pretende realizar, y cuando estas hayan sido

confrontadas, confirmadas u objetadas metodológicamente, propiciará que el examinador adquiera discernimiento científico, por lo que planteamos las siguientes hipótesis:

Hipótesis general

H.A. La implementación de la oralidad resultó eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

Hipótesis específicas 1

H.A.1. Existe relación entre la garantía de derechos en la implementación de la oralidad y el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur ,2020-2021.

Hipótesis específica 2

H.A.2. Existe relación entre la celeridad procesal de la implementación de la oralidad y la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

3.4. Variables – Operacionalización

Variable independiente

Definición conceptual.

Ramírez (2010) quien cita a Chioventa afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.

En ese sentido, a nuestro raciocinio la implementación de la oralidad permite que exista un mayor acercamiento entre el director del proceso y la parte procesal, en tanto que este último puede argumentar ante el juez sobre el tema que versa su

petición judicial, permitiéndole al Aquo tener mayor certeza de la litis y de la intervención en ella de cada uno de los sujetos involucrados.

Definición operacional.

La implementación de la oralidad civil permite que se priorice la sustentación jurídica ante el juez, ya no dándole de un plazo corto como el Código Procesal Civil facultaba, sino que ahora las partes procesales pueden tener mayor albedrío para manifestar ante el juez lo suscitado en la litis, dándose a entender de mejor manera lo que se quería plasmar en el escrito de demanda.

Variable dependiente

Definición conceptual.

A modo de mayor comprensión de la definición es preciso citar lo que indican autores, Rocco (1969) señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.

Frente a ello, podemos concluir que el autor que el proceso civil no se instaura como tal si no existiera un ente jurídico resolutor y partes que acudan a él, ante quebrantamientos de la norma establecida, por tanto el órgano judicial actúa como director del proceso, protegiendo que se ejecute en razón de lo que la ley determina, sin vulnerar ningún derecho de las partes, otorgándoles a cada uno las mismas herramientas procesales para que en sus términos las utilicen a fin de postular lo conveniente.

Definición operacional.

El proceso civil se encuentra estipulado como el estudio de los lineamientos procesales que sirven para dirigir justamente los procesos, en donde se encuentran integrados el órgano jurisdiccional y las partes procesales.

Tabla 6

Variables y sus dimensiones e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD	Ramirez (2010), quien cita a Chiovenda afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.	La implementación de la oralidad civil permite que se priorice la sustentación jurídica ante el juez, ya no dándole de un plazo corto como el código procesal civil facultaba, sino que ahora las partes procesales pueden tener mayor albedrío para manifestar ante el juez lo suscitado en la litis, dándose a entender de mejor manera lo que se quería plasmar en el escrito de demanda.	Garantías de derechos	Respeto de garantía de derechos
				Efectividad de la tutela jurisdiccional Relación del sistema de administración de justicia y las partes procesales Seguridad jurídica Conocimiento jurídico
PROCESO CIVIL	Rocco (1969), señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.	El proceso civil se encuentra estipulado como el estudio de los lineamientos procesales que sirven para dirigir justamente los procesos, en donde se encuentran integrados el órgano jurisdiccional y las partes procesales.	Celeridad procesal	Tiempo de desarrollo de audiencias Rapidez de emisión de sentencias Duración del proceso judicial Disminución de la carga procesal Eficacia procesal
				Debido proceso
			Motivación de decisión judicial	Intervención del juez Incoherencia fáctica y jurídica Calidad de contenido de sentencia Arbitrariedad en las decisiones judiciales Satisfacción de las partes por la decisión emitida

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método

Respecto al método deductivo, Gómez (2004) señala que son los lineamientos a seguir, y con dicha asistencia se puede llegar a inferir conclusiones, ello a razón de las premisas planteadas, indica que, si de la hipótesis formulada le sigue una conclusión y se cumple, obligatoriamente resulta la consecuencia. En la investigación, se empleó el método hipotético deductivo, ergo, se realizó la recolección de distintas posiciones sobre la problemática, partiendo de la teoría hasta lo específico.

Técnica

En ese sentido en la presente investigación utilizaremos la encuesta, para que a través de esta técnica de estudio recolectar la información apropiada para el objetivo anhelado.

Instrumento

El instrumento empleado, fue el cuestionario, con escala Likert. La variable implementación de la oralidad (IO), se midió con un cuestionario de 10 preguntas, con dos dimensiones: garantías de derechos y celeridad procesal (tabla 7).

Tabla 7

Ficha Técnica de la variable implementación de la oralidad

Oralidad	
Técnica	Encuesta
Instrumento	Cuestionario
Denominación	Implementación de la oralidad
Autora	Barba y Muñoz (2021)
País	Perú
Aplicabilidad	Mide las percepciones y actitudes sobre la implementación de la oralidad.
Descripción	El cuestionario consta de 10 ítems, con escala Likert y respuestas múltiples cerradas.
Niveles	Muy eficiente: 52-70 Eficiente: 33-51 Ineficiente: 14-32
Valores	Máximo: 70 Mínimo: 14

La variable proceso civil (PC), se medirá con un cuestionario de 10 preguntas, la cual tiene dos dimensiones: debido proceso y motivación de decisión judicial y tiene la siguiente ficha de acuerdo a la tabla 8.

Tabla 8

Ficha técnica de la variable proceso civil

Proceso civil	
Técnica	Encuesta
Instrumento	Cuestionario
Denominación	Proceso civil
Autora	Barba y Muñoz (2021)
País	Perú
Aplicabilidad	Mide las percepciones y actitudes sobre el proceso civil
Descripción	El cuestionario consta de 10 items, con escala Likert y respuestas múltiples cerradas.
Niveles	Muy eficiente: 52-70 Eficiente: 33-51 Ineficiente: 14-32
Valores	Máximo: 70 Mínimo: 14

3.6. Procesamiento de datos

Establecido el objetivo primigenio de la investigación, el cual posee los procedimientos que coadyuvaran a recopilar los datos esenciales, continuaremos con distinguir que instrumento se usará para la aplicación eficaz de la técnica propuesta, en ese sentido, se confeccionará un cuestionario, y a través de ello, se conseguirá obtener los datos concretos, que propiciará lograr los objetivos proyectados.

- Técnica: encuesta.
- Instrumento: cuestionario.
- Escala Likert.

Para emplear los instrumentos de investigación, primero se aplicó un experimento piloto a 20 participantes que tenían las mismas características de la población de estudio. Como las variables eran categóricas ordinales se utilizó el coeficiente de correlación alfa de Cronbach. Subsiguiente a ello, se calcularon los estadísticos demográficos y descriptivos; posteriormente, se calculó la correlación

para finalmente aplicar la prueba de independencia condicional, con el objeto de determinar la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Para la aplicación de los instrumentos de investigación, primero se empleó una prueba piloto a 20 participantes que tenían las mismas características de la población de estudio. Como las variables eran categóricas ordinales se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach. Para el primer instrumento que medía la Oralidad, y tenía 10 preguntas, se alcanzó los resultados que se muestran a continuación.

Tabla 9

Alfa de Cronbach para la variable oralidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,785	10

De los resultados obtenidos, donde el Alfa de Cronbach es igual a 0,785 se puede inferir que el instrumento aplicado es confiable.

De igual manera para la variable Proceso Civil, se aplicó la prueba piloto a 20 participantes, aplicándose el coeficiente de correlación Alfa de Cronbach, obteniéndose los resultados siguientes.

Tabla 10

Alfa de Cronbach para la variable proceso civil

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,796	10

De los resultados obtenidos, donde el Alfa de Cronbach es igual a 0,796 se puede inferir que el instrumento es confiable.

4.2. Resultados descriptivos e inferenciales

Datos demográficos

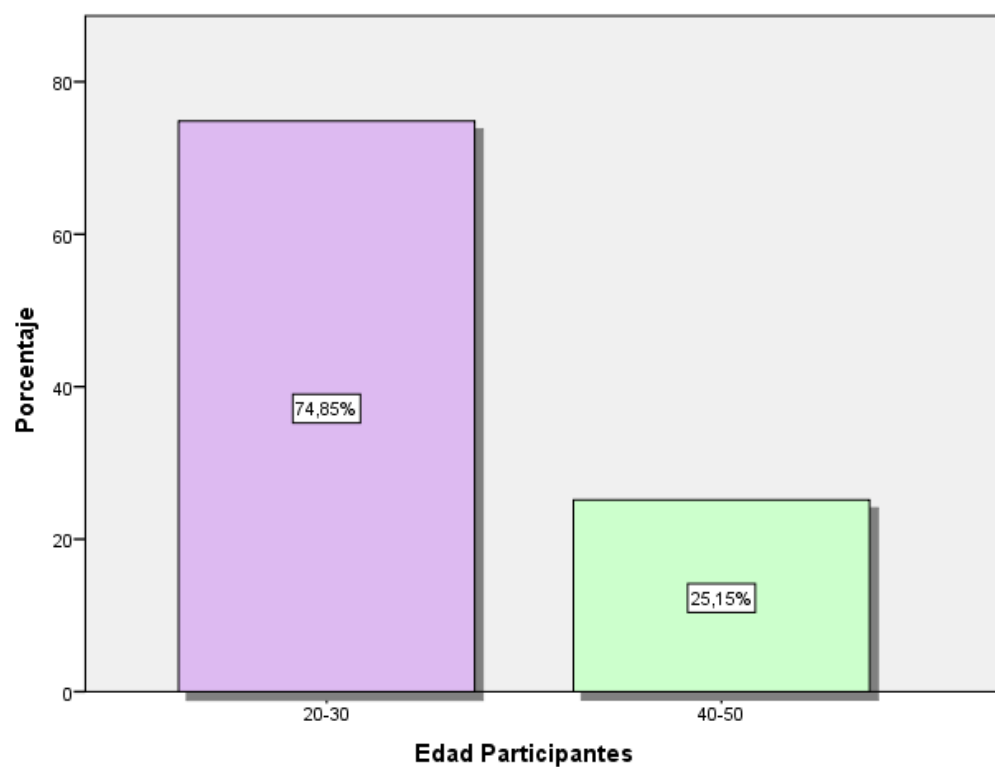
Tabla 11

Edad de los participantes

Edad	N	%
20-30	122	74,8
40-50	41	25,2
Total	163	100,0

Figura 1

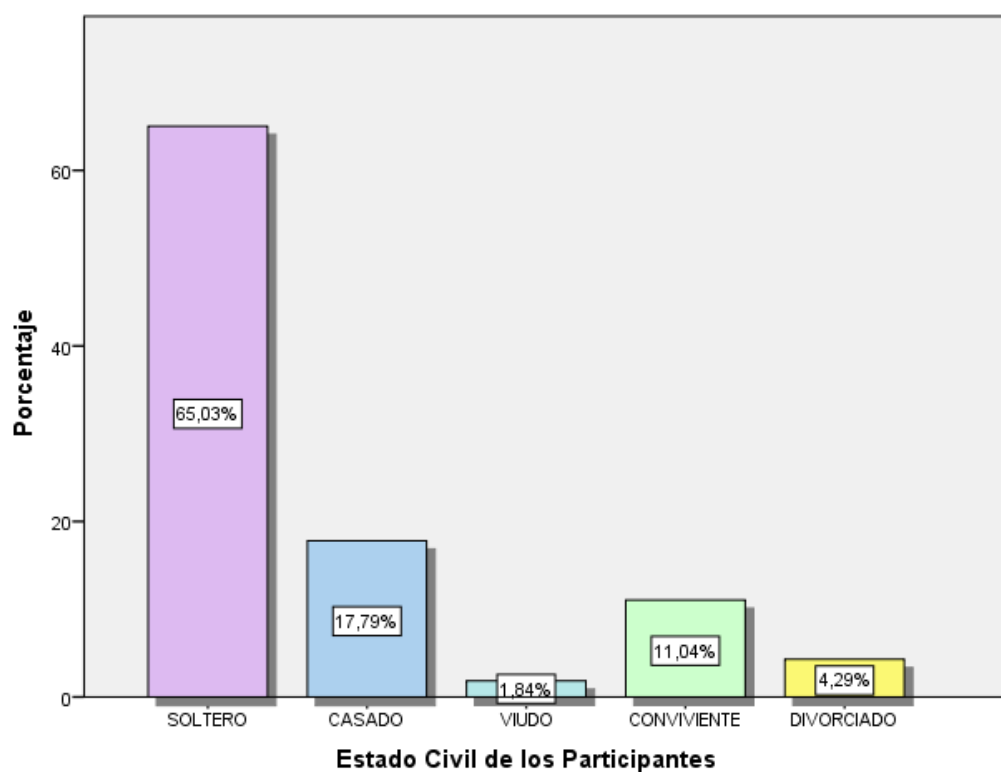
Participantes edad



Interpretación: se encuestaron a 163 personas, de las cuales 74,8 % tenían entre 20 a 30 años; y 25,2 % tenían entre 40 a 50 años.

Tabla 12*Estado civil de los participantes*

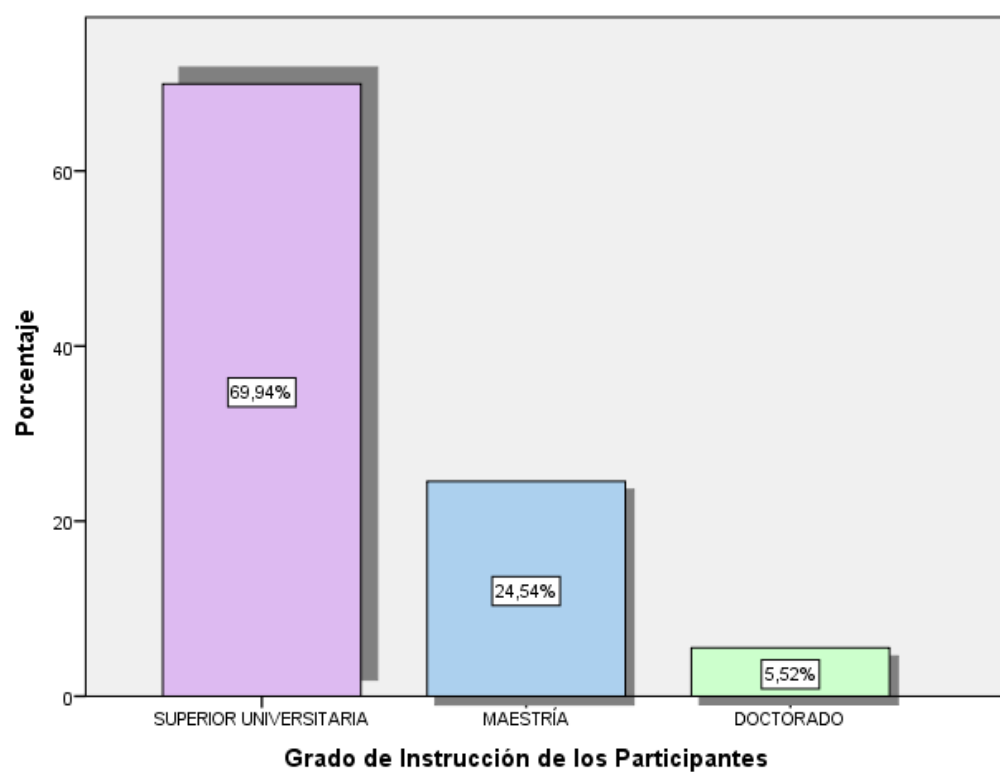
Estado civil	N	%
Soltero	106	65,0
Casado	29	17,8
Viudo	3	1,8
Conviviente	18	11,0
Divorciado	7	4,3
Total	163	100,0

Figura 2*Participantes y su estado civil*

Interpretación: de los 163 participantes, el 65,0 % son solteros; 17,8 % son casados; 1,8 % son viudos; 11,0 % son convivientes; y 4,3 % son divorciados.

Tabla 13*Grado de instrucción de los participantes*

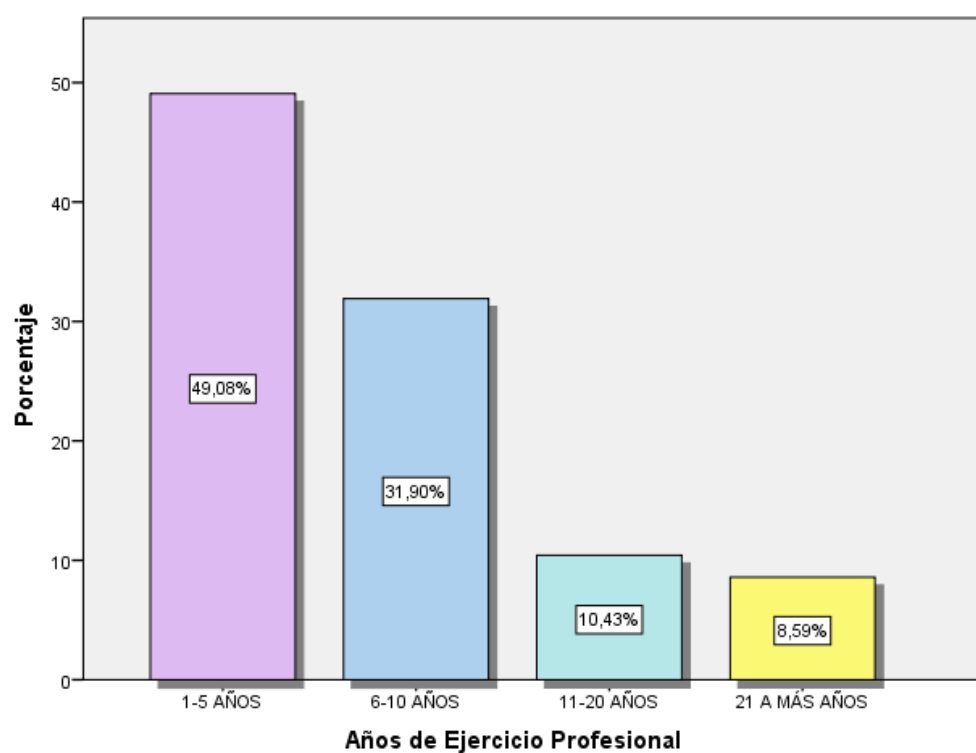
Grado instrucción	N	%
Superior universitaria	114	69,9
Maestría	40	24,5
Doctorado	9	5,5
Total	163	100,0

Figura 3*Participantes y su grado de instrucción*

Interpretación: de los 163 participantes, el 69,9 % tienen educación superior universitaria; 24,5 % tienen maestría; y 5,5 % tienen doctorado.

Tabla 14*Años de ejercicio profesional*

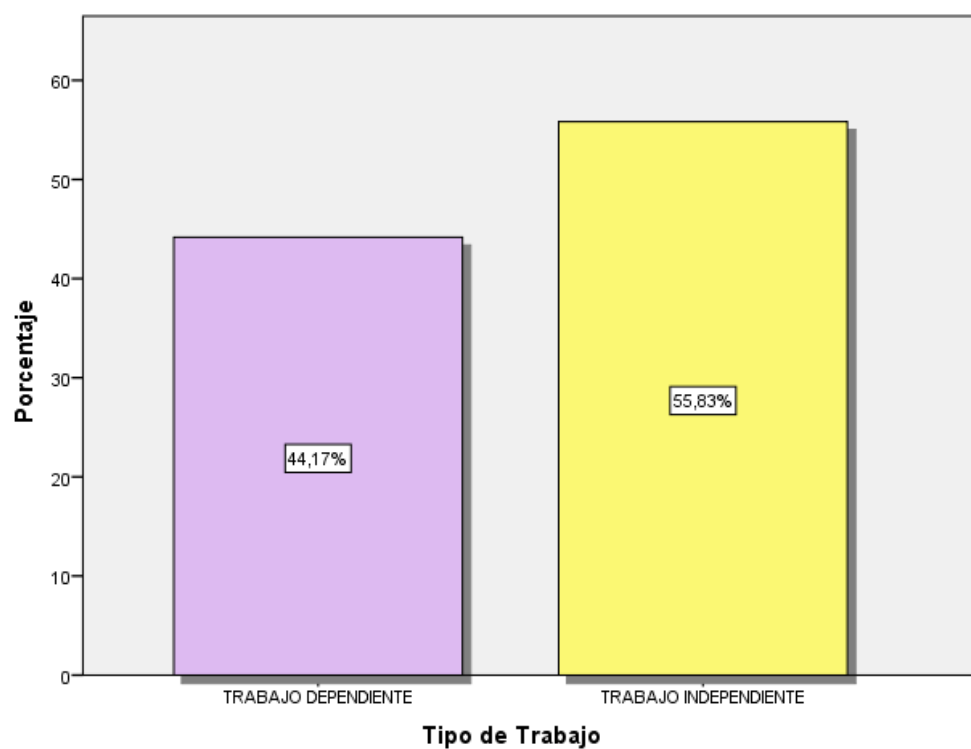
Años ejercicio profesional	N	%
1-5 años	80	49,1
6-10 años	52	31,9
11-20 años	17	10,4
21 A más años	14	8,6
Total	163	100,0

Figura 4*Años de ejercicio de la profesión*

Interpretación: de los 163 participantes, el 49,1 % tienen entre 1 a 5 años de ejercicio profesional; 31,9 % entre 6 a 10 años; 10,4 % entre 11 a 20 años; y 8,6 % tienen más de 21 años.

Tabla 15*Tipo de trabajo*

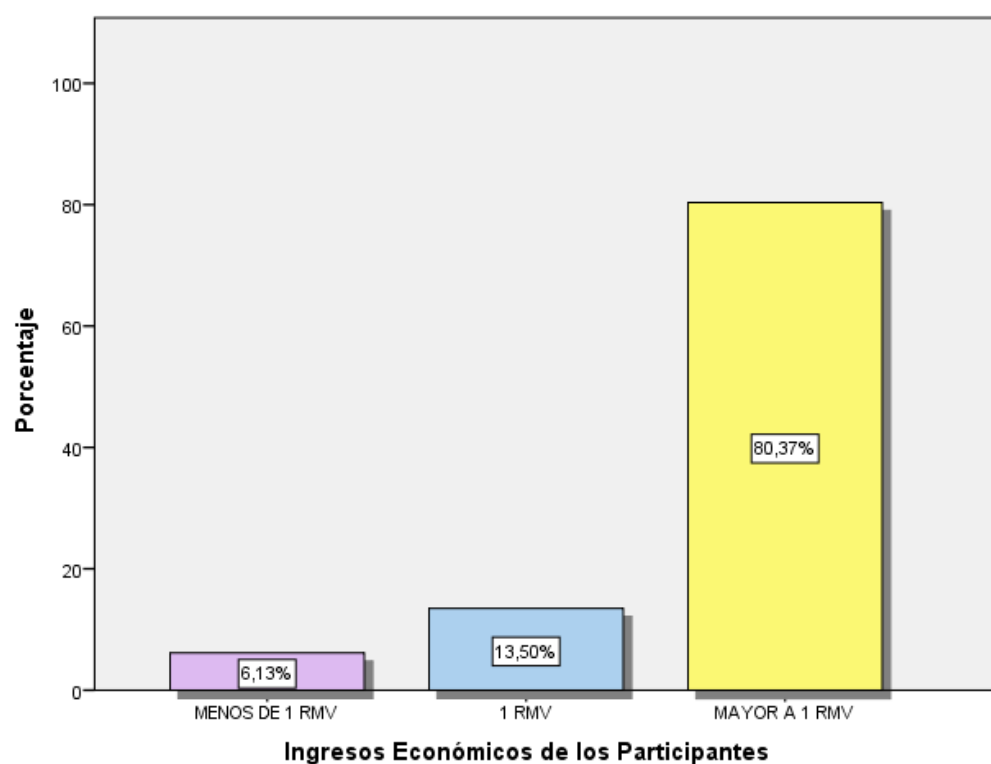
Tipo de trabajo	N	%
Trabajo dependiente	72	44,2
Trabajo independiente	91	55,8
Total	163	100,0

Figura 5*Trabajo dependiente o independiente*

Interpretación: de los 163 participantes, el 44,2 % tienen trabajo dependiente; y 55,8 % tienen trabajo independiente.

Tabla 16*Ingresos económicos de los participantes*

Ingresos económicos	N	%
Menos de 1 RMV	10	6,1
1 RMV	22	13,5
Mayor a 1 RMV	131	80,4
Total	163	100,0

Figura 6*Participantes y sus ingresos económicos*

Interpretación: de los 163 participantes, el 6,1 % tienen un ingreso equivalente a 1 RMV; 13,5 % tienen un ingreso equivalente a 1 RMV; y 80,4 % tienen un ingreso mayor a 1 RMV.

Estadística descriptiva

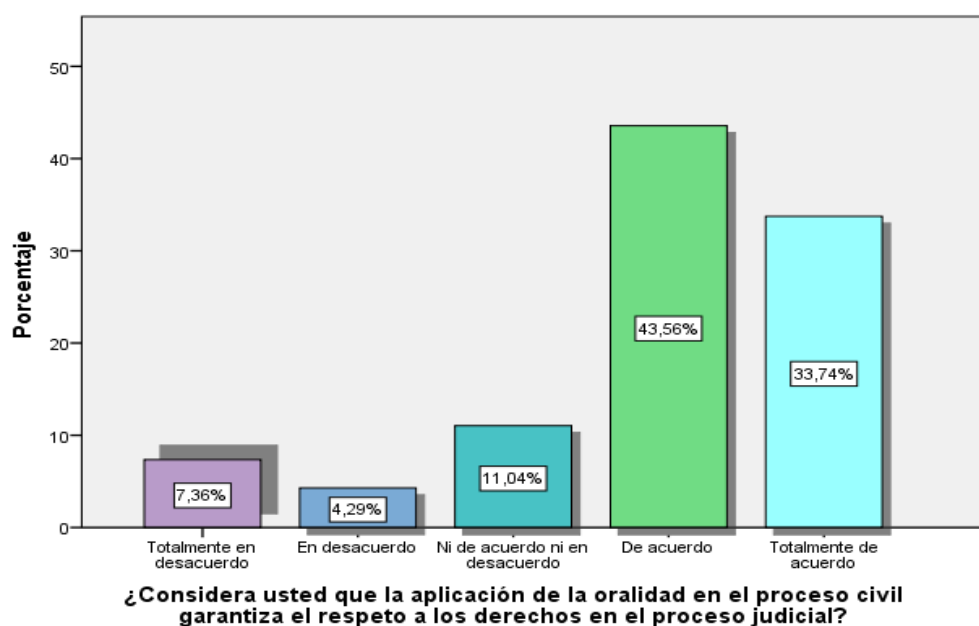
Tabla 17

Aplicación oralidad y respeto a los derechos en el proceso judicial

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	12	7,4
En desacuerdo	7	4,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	11,0
De acuerdo	71	43,6
Totalmente de acuerdo	55	33,7
Total	163	100,0

Figura 7

Resultados corresponden a la tabla 17



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 7,4 % está totalmente en desacuerdo que la oralidad en el proceso civil garantice el respeto a los derechos en el proceso judicial; el 4,3 % está en desacuerdo; el 11,0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 43,6 % está de acuerdo; y 33,7 % totalmente de acuerdo.

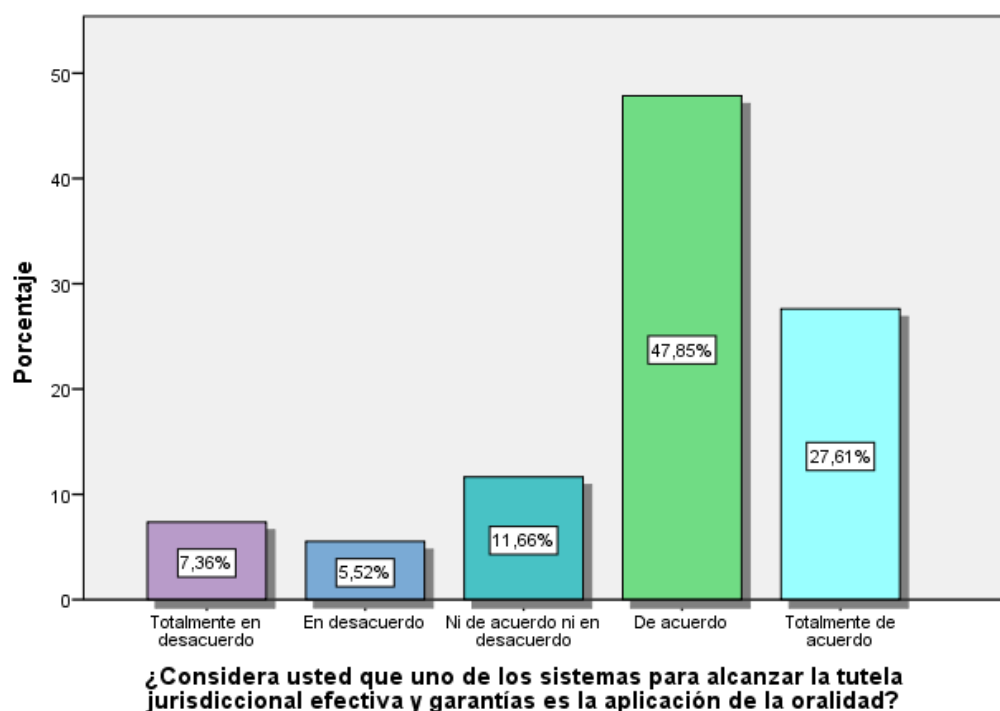
Tabla 18

Sistema de la oralidad permite alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	12	7,4
En desacuerdo	9	5,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	11,7
De acuerdo	78	47,9
Totalmente de acuerdo	45	27,6
Total	163	100,0

Figura 8

Resultados corresponden a la tabla 18



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 7,4 % está totalmente en desacuerdo que la oralidad sea un sistema que permita alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y las garantías; el 5,5 % está en desacuerdo; el 11,7 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 47,9 % está de acuerdo; y 27,6 % totalmente de acuerdo.

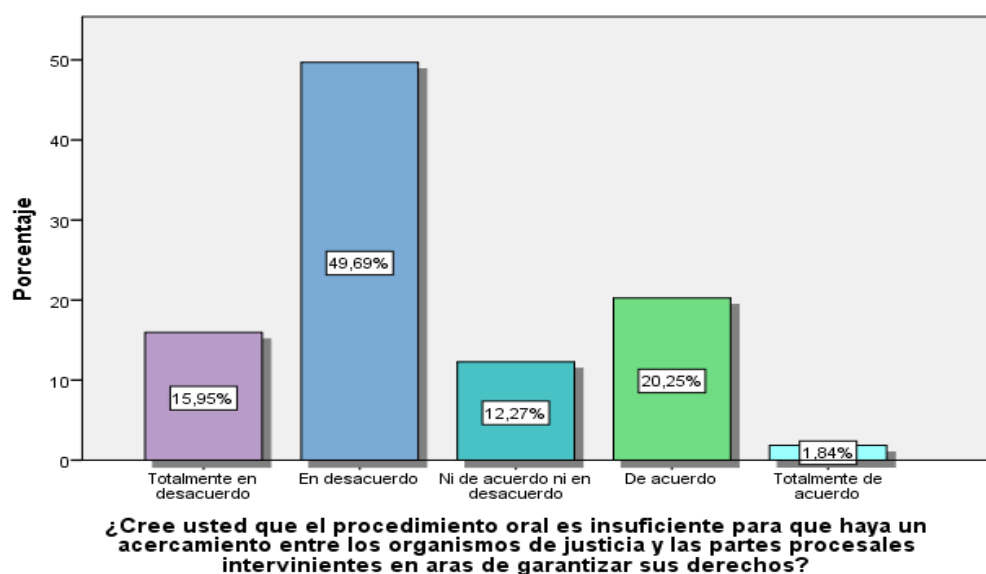
Tabla 19

Procedimiento oral insuficiente para acercarse a los organismos de justicia y partes procesales para garantizar sus derechos

	N	%
Totalmente en desacuerdo	26	16,0
En desacuerdo	81	49,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	12,3
De acuerdo	33	20,2
Totalmente de acuerdo	3	1,8
Total	163	100,0

Figura 9

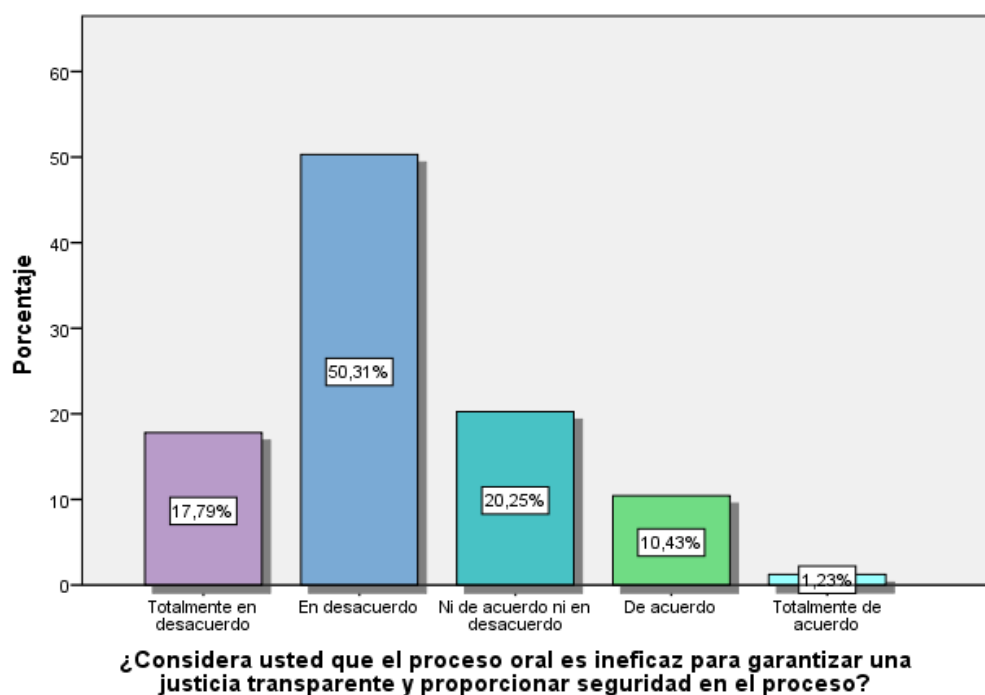
Resultados corresponden a la tabla 19



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 16,0 % está totalmente en desacuerdo que la oralidad sea insuficiente para acercarse a los organismos de justicia y las partes procesales y garanticen sus derechos; el 49,7 % está en desacuerdo; el 12,3 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 20,2 % está de acuerdo; y 1,8 % totalmente de acuerdo.

Tabla 20*Proceso oral ineficaz como garantía de justicia transparente y seguridad*

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	29	17,8
En desacuerdo	82	50,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	20,2
De acuerdo	17	10,4
Totalmente de acuerdo	2	1,2
Total	163	100,0

Figura 10*Resultados corresponden a la tabla 20*

Interpretación: de un total de 163 participantes, el 17,8 % está totalmente en desacuerdo de que la oralidad sea ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso; el 50,3 % está en desacuerdo; el 20,2 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 10,4 % está de acuerdo; y 1,2 % totalmente de acuerdo.

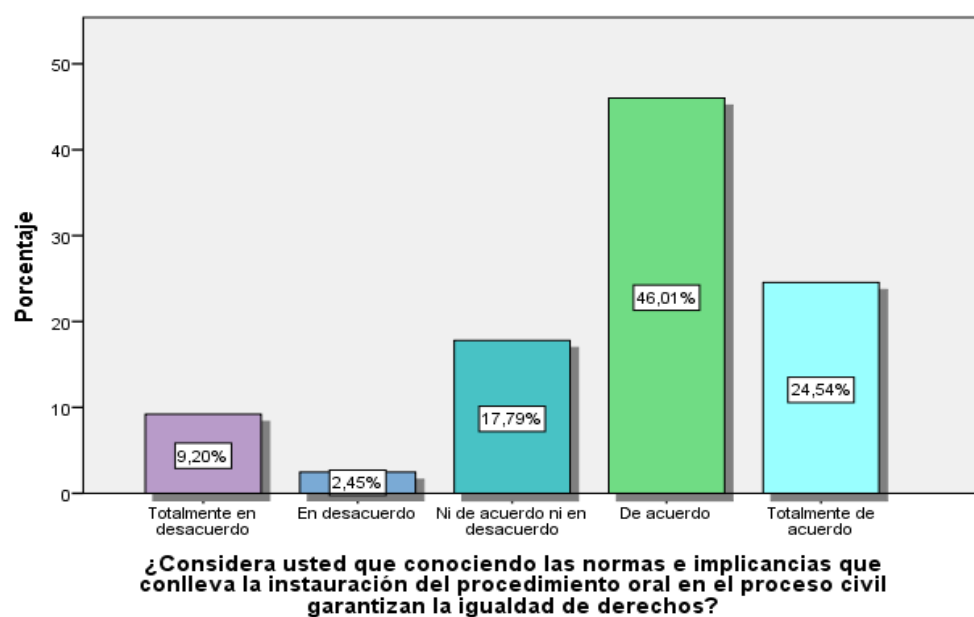
Tabla 21

Conociendo las normas e implicancias de la oralidad garantizan igualdad de derechos

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	15	9,2
En desacuerdo	4	2,5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	29	17,8
De acuerdo	75	46,0
Totalmente de acuerdo	40	24,5
Total	163	100,0

Figura 11

Resultados corresponden a la tabla 21



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 9,2 % está totalmente en desacuerdo de que conociendo las normas e implicancias de la oralidad en el proceso civil garanticen la igualdad de derechos; el 2,5 % está en desacuerdo; el 17,8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 46,0 % está de acuerdo; y 24,5 % totalmente de acuerdo.

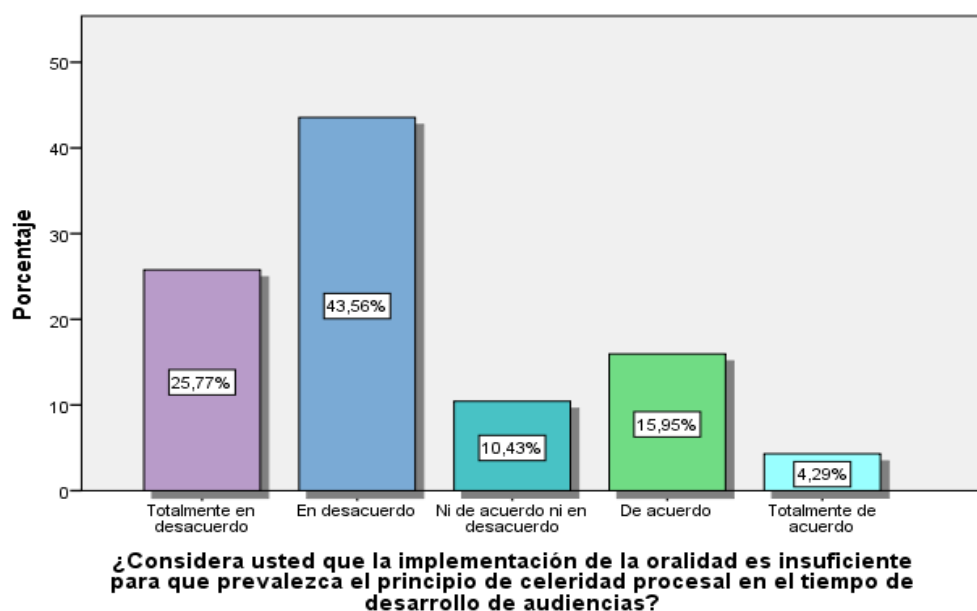
Tabla 22

Implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	42	25,8
En desacuerdo	71	43,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	10,4
De acuerdo	26	16,0
Totalmente de acuerdo	7	4,3
Total	163	100,0

Figura 12

Resultados corresponden a la tabla 22



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 25,8 % está totalmente en desacuerdo de que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal; el 43,6 % está en desacuerdo; el 10,4 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 16,0 % está de acuerdo; y 4,3 % totalmente de acuerdo.

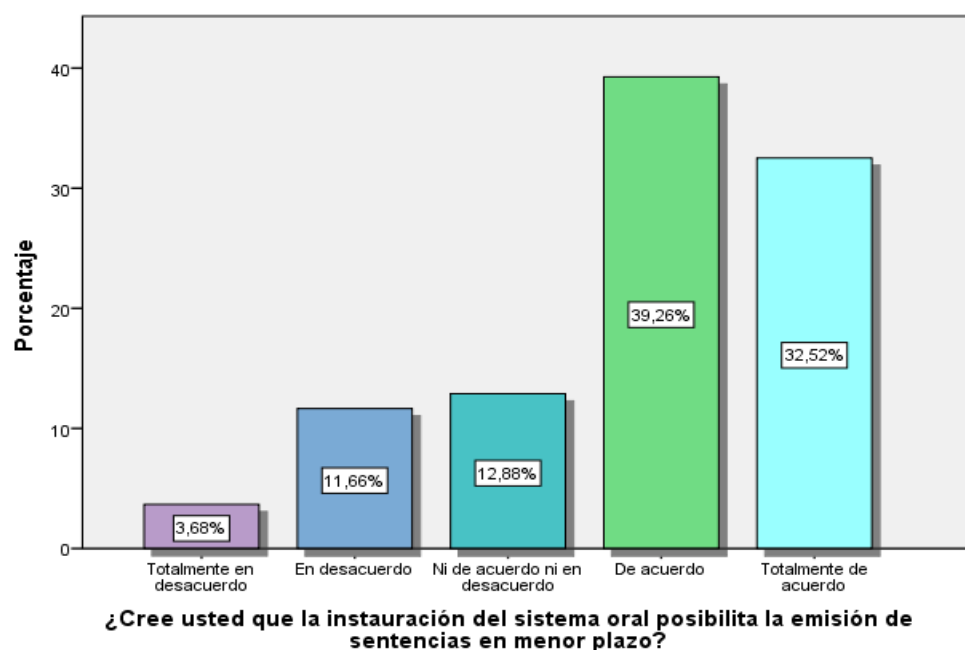
Tabla 23

Instauración del sistema oral posibilita emisión de sentencias en menor plazo

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	6	3,7
En desacuerdo	19	11,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	12,9
De acuerdo	64	39,3
Totalmente de acuerdo	53	32,5
Total	163	100,0

Figura 13

Resultados corresponden a la tabla 23



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 3,7 % está totalmente en desacuerdo de que la instauración de la oralidad posibilita la emisión de sentencias en el menor plazo; el 11,7 % está en desacuerdo; el 12,9 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 39,3 % está de acuerdo; y 32,5 % totalmente de acuerdo.

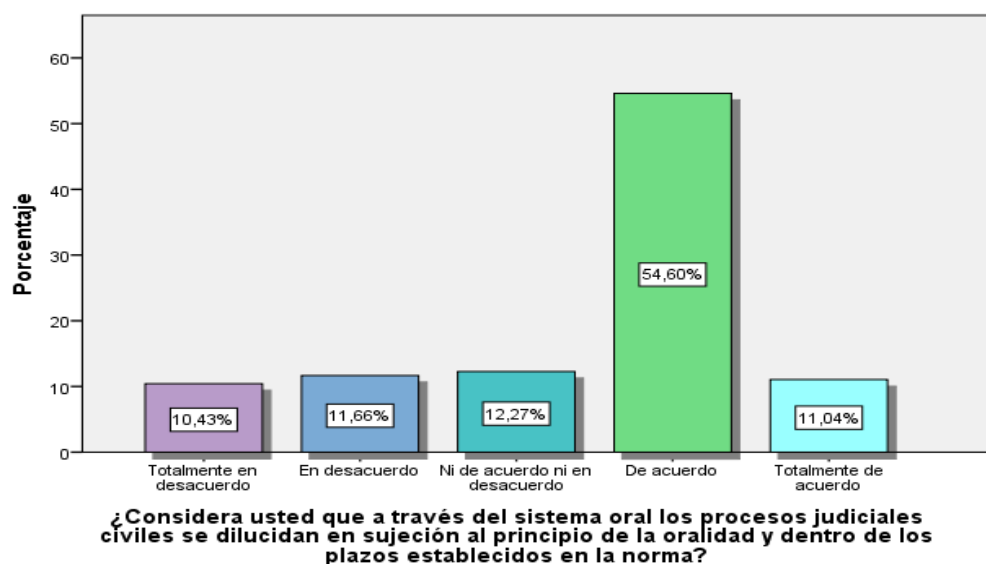
Tabla 24

Sistema oral en los procesos judiciales civiles se dilucidan en función del principio de oralidad y dentro de los plazos normativos

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	17	10,4
En desacuerdo	19	11,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	12,3
De acuerdo	89	54,6
Totalmente de acuerdo	18	11,0
Total	163	100,0

Figura 14

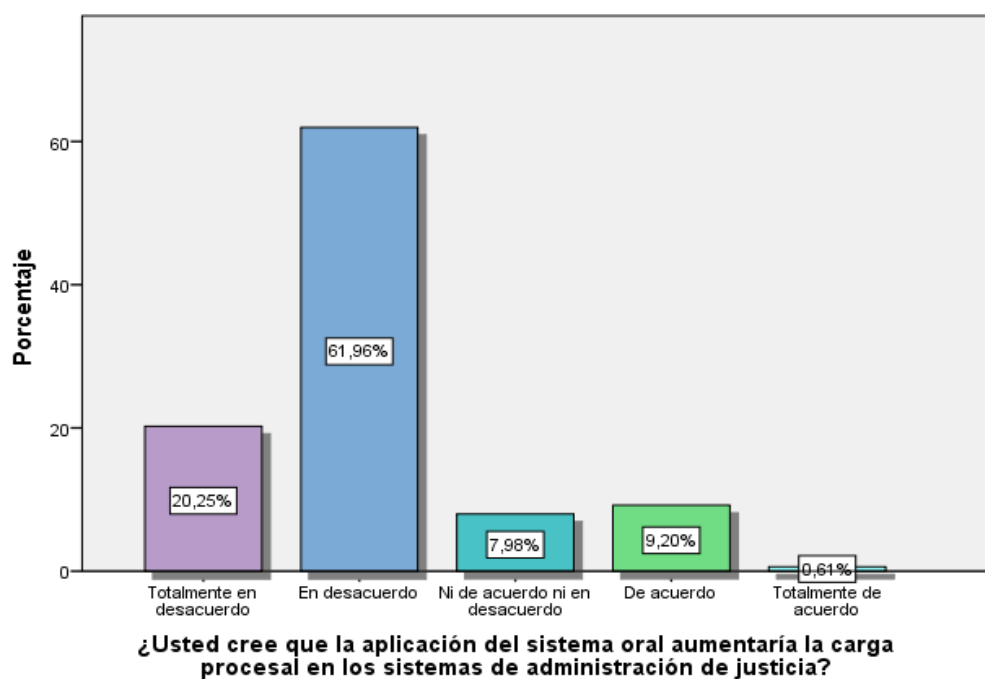
Resultados corresponden a la tabla 24



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 10,4 % está totalmente en desacuerdo de que a través de la oralidad los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de oralidad y dentro de los plazos normativos; el 11,7 % está en desacuerdo; el 12,3 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 54,6 % está de acuerdo; y 11,0 % totalmente de acuerdo.

Tabla 25*Aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal*

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	33	20,2
En desacuerdo	101	62,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	8,0
De acuerdo	15	9,2
Totalmente de acuerdo	1	0,6
Total	163	100,0

Figura 15*Resultados corresponden a la tabla 25*

Interpretación: de un total de 163 participantes, el 20,2 % está totalmente en desacuerdo de que la aplicación de la oralidad aumente la carga procesal; el 62,0 % está en desacuerdo; el 8,0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 9,2 % está de acuerdo; y 0,6 % totalmente de acuerdo.

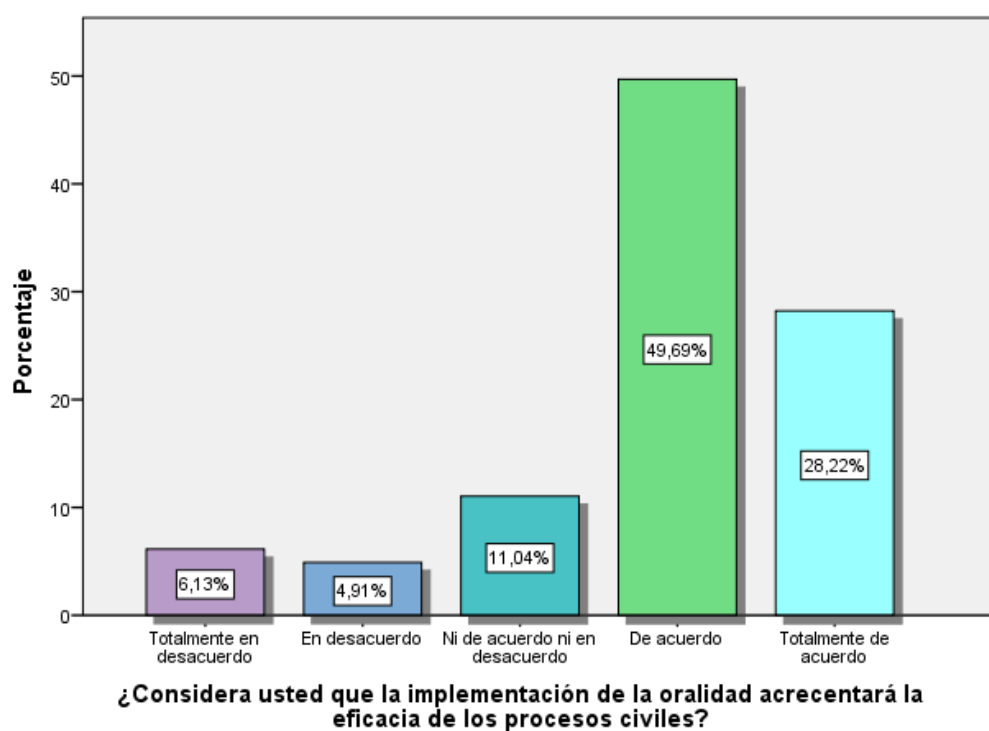
Tabla 26

Implementación de la oralidad acrecentaría la eficacia de los procesos civiles

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	10	6,1
En desacuerdo	8	4,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	11,0
De acuerdo	81	49,7
Totalmente de acuerdo	46	28,2
Total	163	100,0

Figura 16

Resultados corresponden a la tabla 26



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 6,1 % está totalmente en desacuerdo de que la aplicación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles; el 4,9 % está en desacuerdo; el 11,0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 49,7 % está de acuerdo; y 28,2 % totalmente de acuerdo.

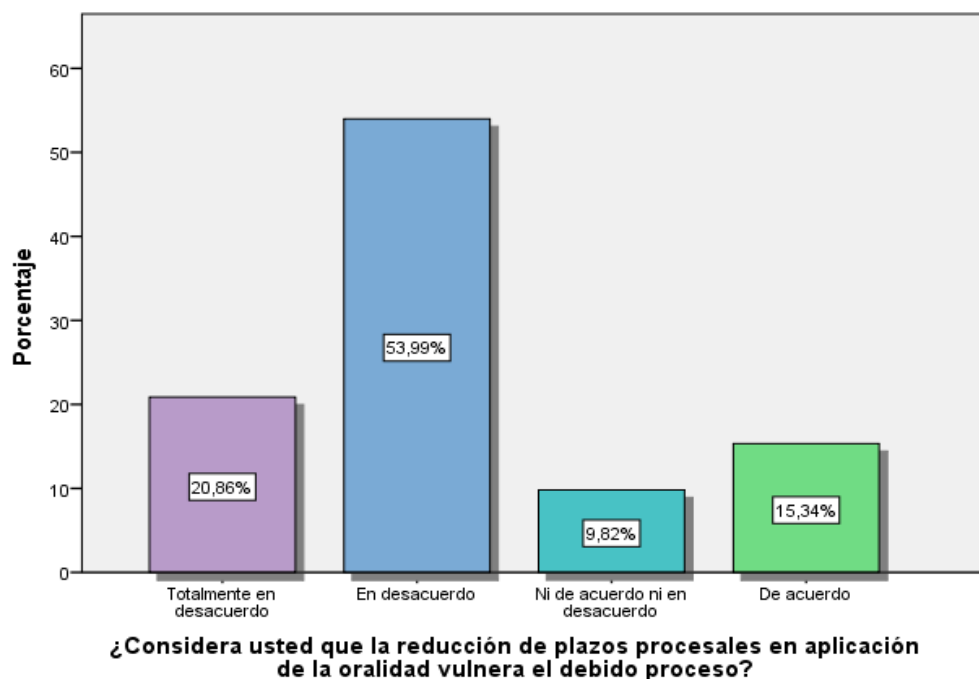
Tabla 27

Reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	34	20,9
En desacuerdo	88	54,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	9,8
De acuerdo	25	15,3
Total	163	100,0

Figura 17

Resultados corresponden a la tabla 27



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 20,9 % está totalmente en desacuerdo de que la reducción de los plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso; el 54,0 % está en desacuerdo; el 9,8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; y el 15,3 % está de acuerdo.

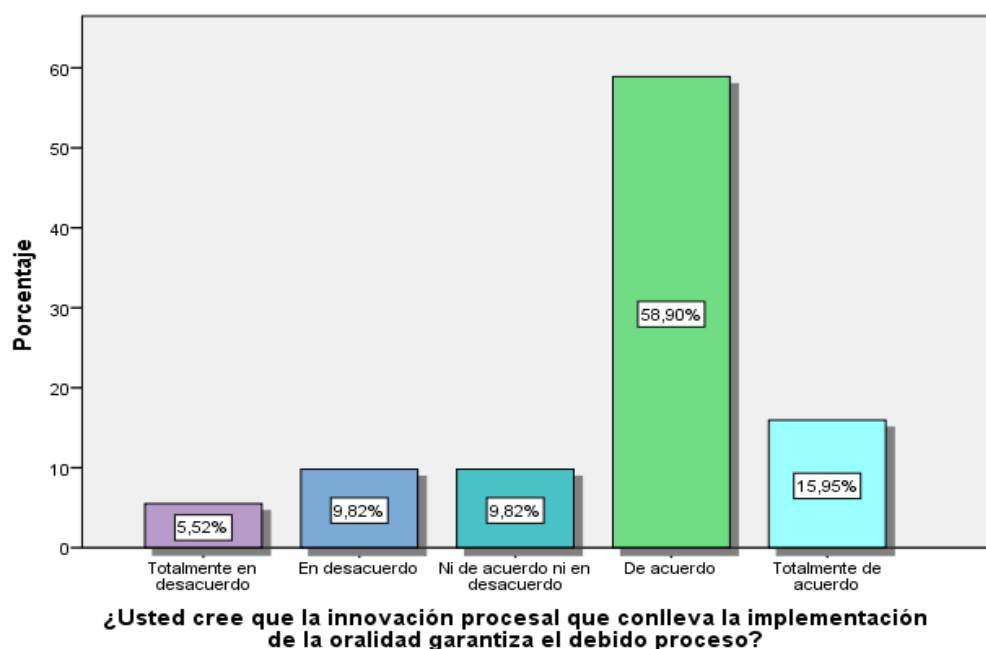
Tabla 28

Innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	9	5,5
En desacuerdo	16	9,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	9,8
De acuerdo	96	58,9
Totalmente de acuerdo	26	16,0
Total	163	100,0

Figura 18

Resultados corresponden a la tabla 28



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 5,5 % está totalmente en desacuerdo de que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantice el debido proceso; el 9,8 % está en desacuerdo; el 9,8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 58,9 % está de acuerdo; y 16,0 % totalmente de acuerdo.

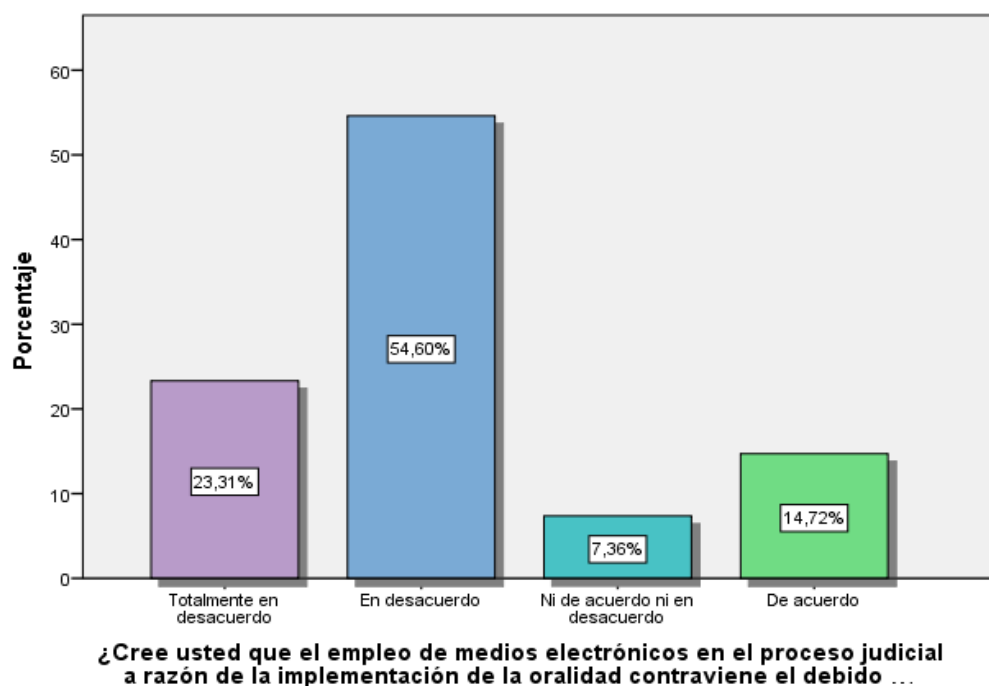
Tabla 29

Empleo de medios electrónicos por la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	38	23,3
En desacuerdo	89	54,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	7,4
De acuerdo	24	14,7
Total	163	100,0

Figura 19

Resultados corresponden a la tabla 29



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 23,3 % está totalmente en desacuerdo de que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial al implementar la oralidad contraviene el debido proceso; el 54,6 % está en desacuerdo; el 7,4 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; y el 14,7 % está de acuerdo.

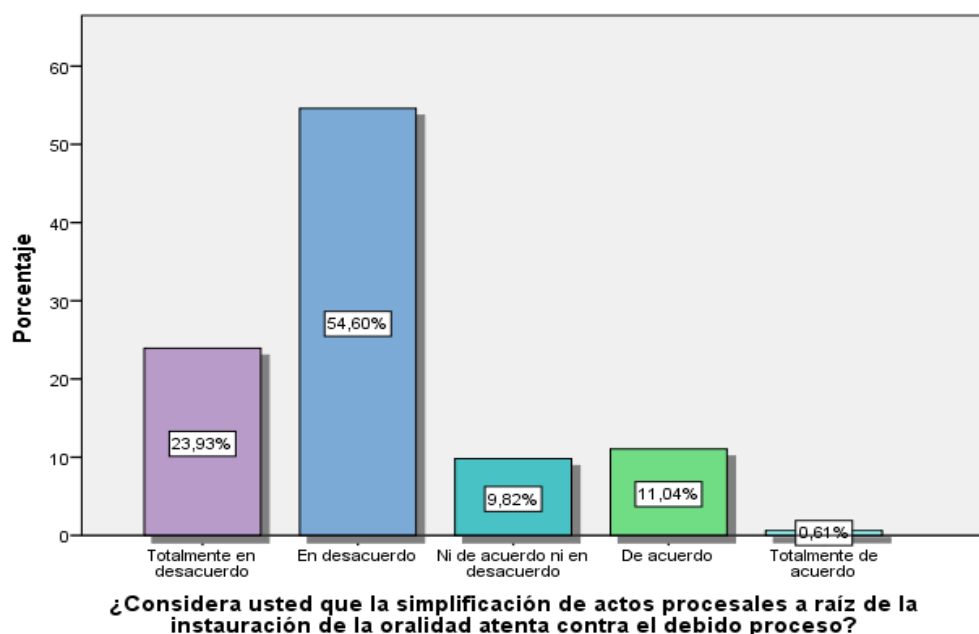
Tabla 30

Simplificación de actos procesales por la oralidad atenta contra el debido proceso

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	39	23,9
En desacuerdo	89	54,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	9,8
De acuerdo	18	11,0
Totalmente de acuerdo	1	0,6
Total	163	100,0

Figura 20

Resultados corresponden a la tabla 30



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 23,9 % está totalmente en desacuerdo de que la simplificación de actos procesales por la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso; el 54,6 % está en desacuerdo; el 9,8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 11,0 % está de acuerdo; y 0,6 % totalmente de acuerdo.

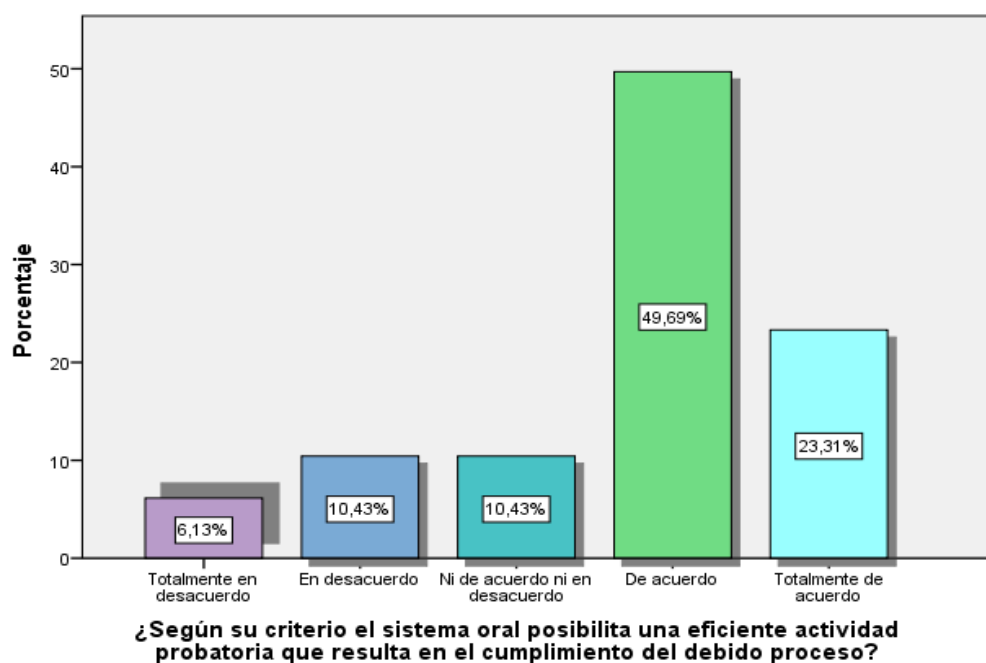
Tabla 31

El sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria en el debido proceso

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	10	6,1
En desacuerdo	17	10,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	10,4
De acuerdo	81	49,7
Totalmente de acuerdo	38	23,3
Total	163	100,0

Figura 21

Resultados corresponden a la tabla 31



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 6,1 % está totalmente en desacuerdo de que el sistema oral posibilite eficiencia a la actividad probatoria en cumplimiento del debido proceso; el 10,4 % está en desacuerdo; el 10,4 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 49,7 % está de acuerdo; y 23,3 % totalmente de acuerdo.

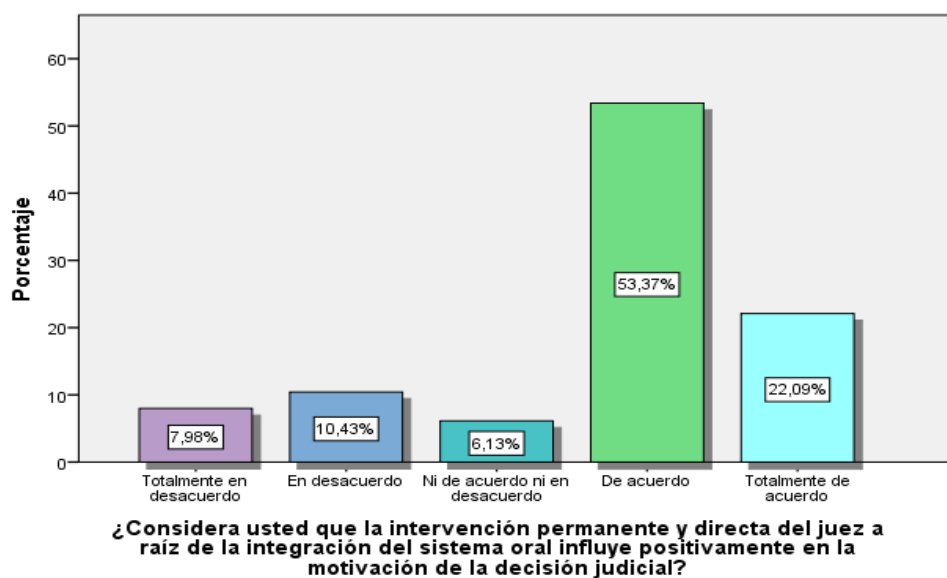
Tabla 32

Intervención permanente y directa del juez por el sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	13	8,0
En desacuerdo	17	10,4
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	6,1
De acuerdo	87	53,4
Totalmente de acuerdo	36	22,1
Total	163	100,0

Figura 22

Resultados corresponden a la tabla 32



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 8,0 % está totalmente en desacuerdo de que la intervención permanente y directa del juez por el sistema oral influya positivamente en la motivación de la decisión; el 10,4 % está en desacuerdo; el 6,1 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 53,4 % está de acuerdo; y 22,1 % totalmente de acuerdo.

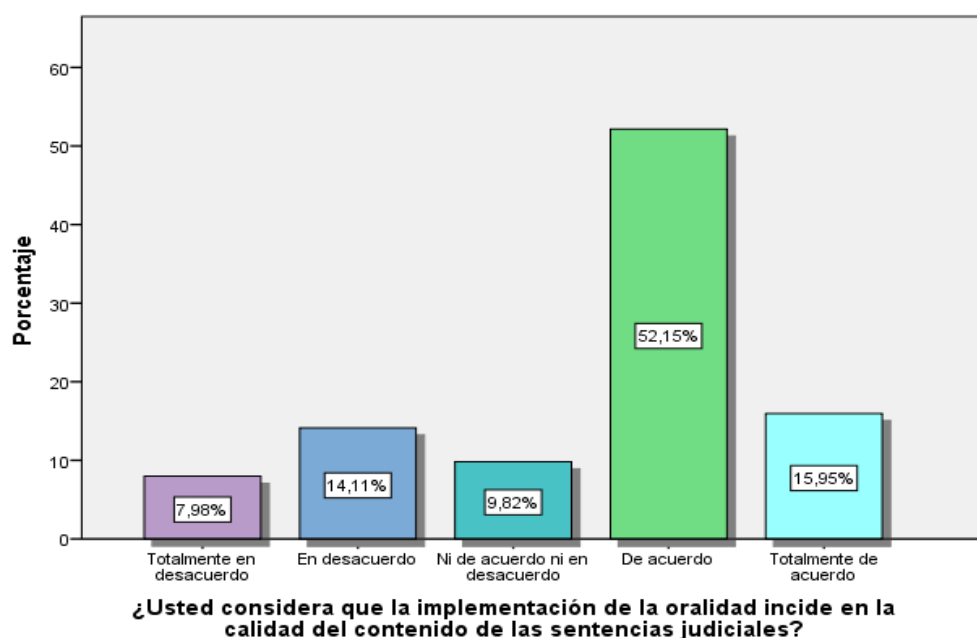
Tabla 33

La implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	13	8,0
En desacuerdo	23	14,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	9,8
De acuerdo	85	52,1
Totalmente de acuerdo	26	16,0
Total	163	100,0

Figura 23

Resultados corresponden a la tabla 33



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 8,0 % está totalmente en desacuerdo de que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales; el 14,1 % está en desacuerdo; el 9,8 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 52,1 % está de acuerdo; y 16,0 % totalmente de acuerdo.

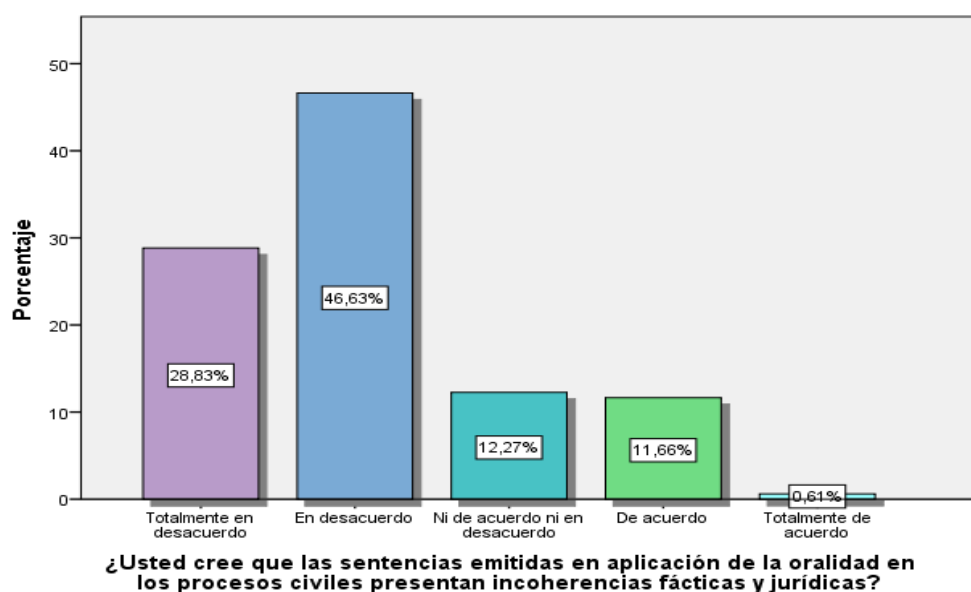
Tabla 34

Las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad presentan incoherencias fácticas y jurídicas

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	47	28,8
En desacuerdo	76	46,6
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	12,3
De acuerdo	19	11,7
Totalmente de acuerdo	1	,6
Total	163	100,0

Figura 24

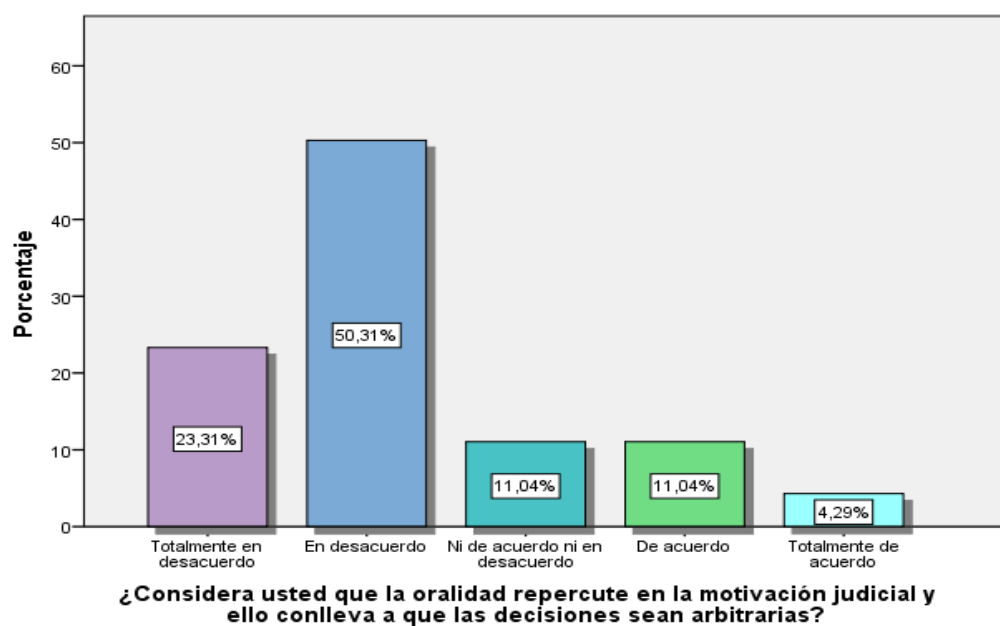
Resultados corresponden a la tabla 34



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 28,8 % está totalmente en desacuerdo de que las sentencias judiciales emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presenten incoherencias fácticas y jurídicas; el 46,6 % está en desacuerdo; el 12,3 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 11,7 % está de acuerdo; y 0,6 % totalmente de acuerdo.

Tabla 35*Oralidad repercute en la motivación judicial conlleva a decisiones arbitrarias*

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	38	23,3
En desacuerdo	82	50,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	11,0
De acuerdo	18	11,0
Totalmente de acuerdo	7	4,3
Total	163	100,0

Figura 25*Resultados corresponden a la tabla 35*

Interpretación: de un total de 163 participantes, el 23,3 % está totalmente en desacuerdo de que la oralidad repercute en la motivación judicial y conlleve a decisiones arbitrarias; el 50,3 % está en desacuerdo; el 11,0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 11,0 % está de acuerdo; y 4,3 % totalmente de acuerdo.

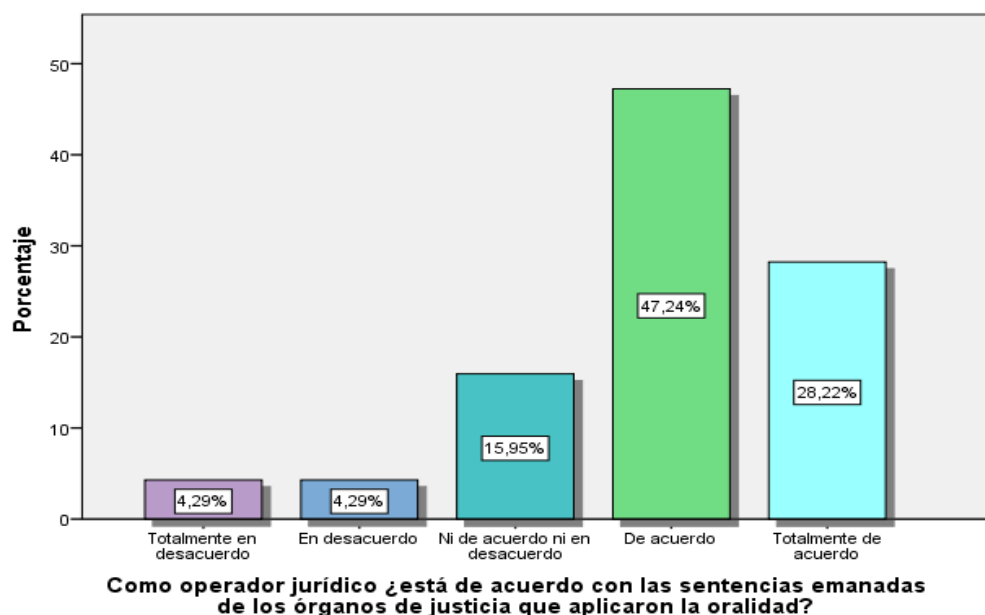
Tabla 36

El operador Jurídico se encuentra o no de acuerdo con las sentencias donde se aplicó la oralidad

Nivel	N	%
Totalmente en desacuerdo	7	4,3
En desacuerdo	7	4,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	16,0
De acuerdo	77	47,2
Totalmente de acuerdo	46	28,2
Total	163	100,0

Figura 26

Resultados corresponden a la tabla 36



Interpretación: de un total de 163 participantes, el 43,3 % está totalmente en desacuerdo en la aplicación de la oralidad en las sentencias emitidas por los órganos de justicia; el 4,3 % está en desacuerdo; el 16,0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo; 47,2 % está de acuerdo; y 28,2 % totalmente de acuerdo.

Tablas por variables y dimensiones

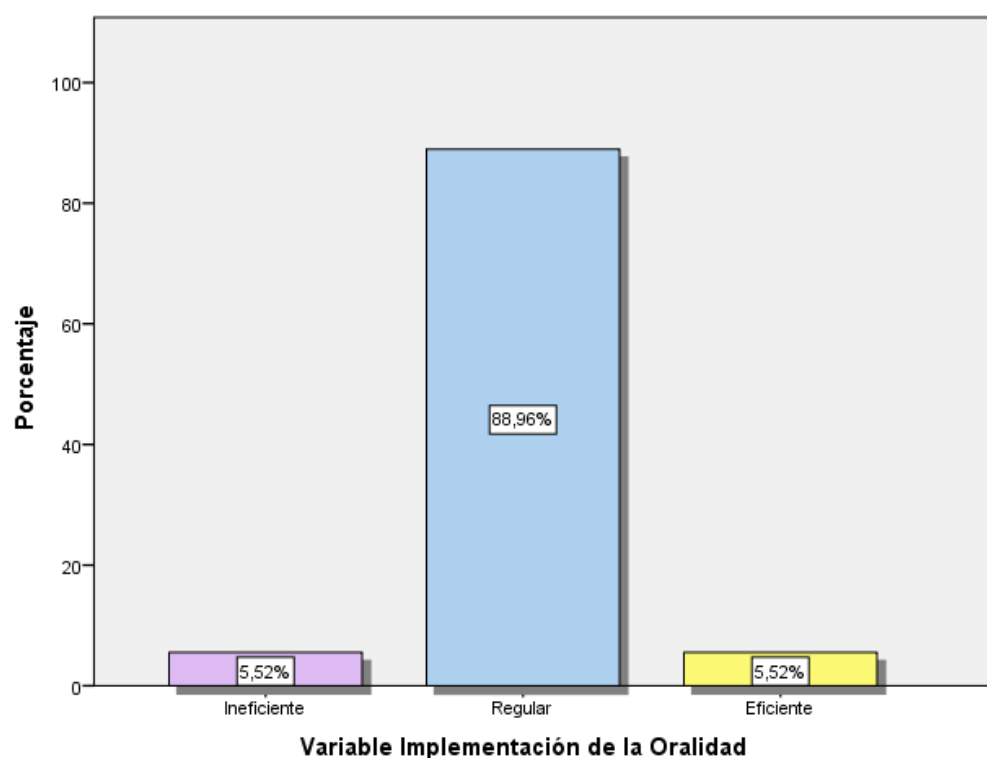
Tabla 37

Variable Implementación de la oralidad

Nivel	N	%
Ineficiente	9	5,5
Regular	145	89,0
Eficiente	9	5,5
Total	163	100,0

Figura 27

Oralidad



Interpretación: de los 163 participantes, el 5,5 % contestaron que la implementación de la oralidad es ineficiente: 89,0 % respondieron que su implementación es regular; y 5,5 % indicaron que es eficiente. Predomina el rango regular.

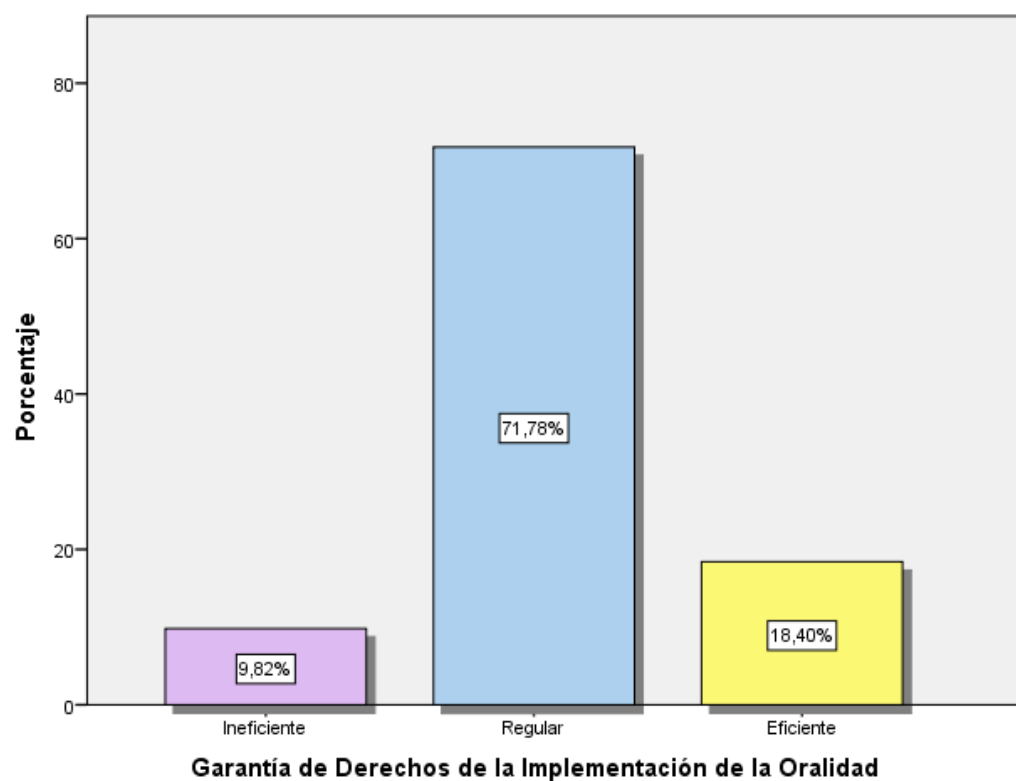
Tabla 38

Dimensión garantía de derechos de la variable implementación de la oralidad

Nivel	N	%
Ineficiente	16	9,8
Regular	117	71,8
Eficiente	30	18,4
Total	163	100,0

Figura 28

Garantía de derechos de la variable oralidad



Interpretación: de los 163 participantes, el 9,8 % contestaron que la garantía de derechos de la implementación de la oralidad es ineficiente: 71,8 % respondieron que es regular; y 18,4 % indicaron que es eficiente. Predomina el rango regular.

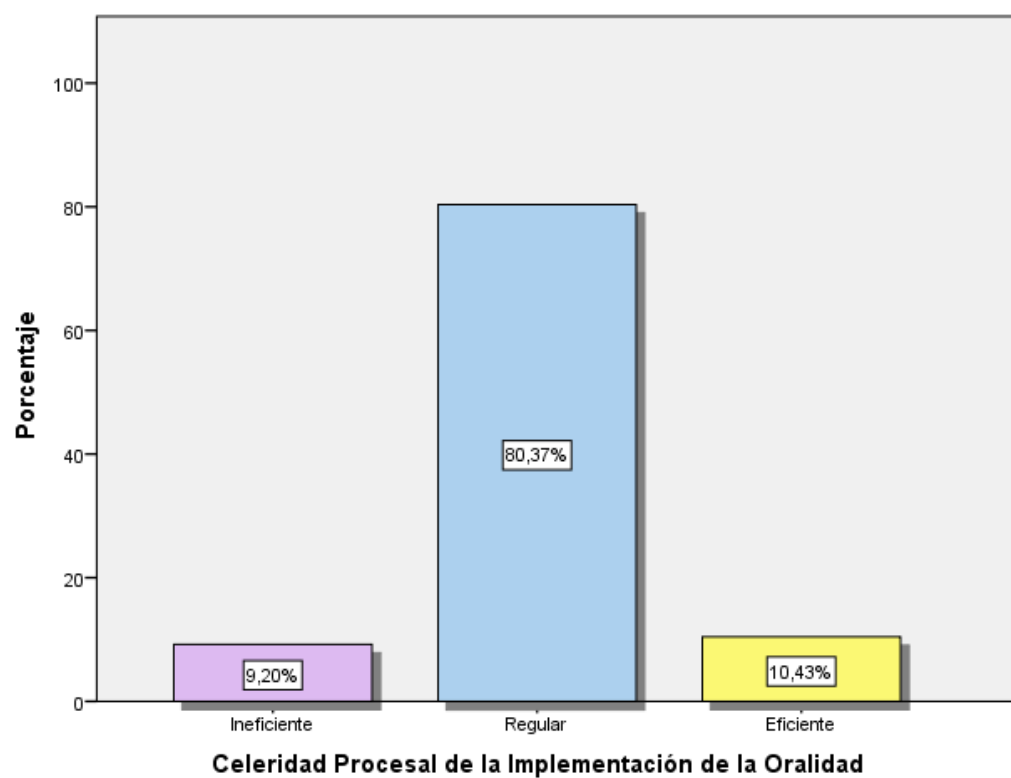
Tabla 39

Dimensión celeridad procesal de la variable implementación de la oralidad

Nivel	N	%
Ineficiente	15	9,2
Regular	131	80,4
Eficiente	17	10,4
Total	163	100,0

Figura 29

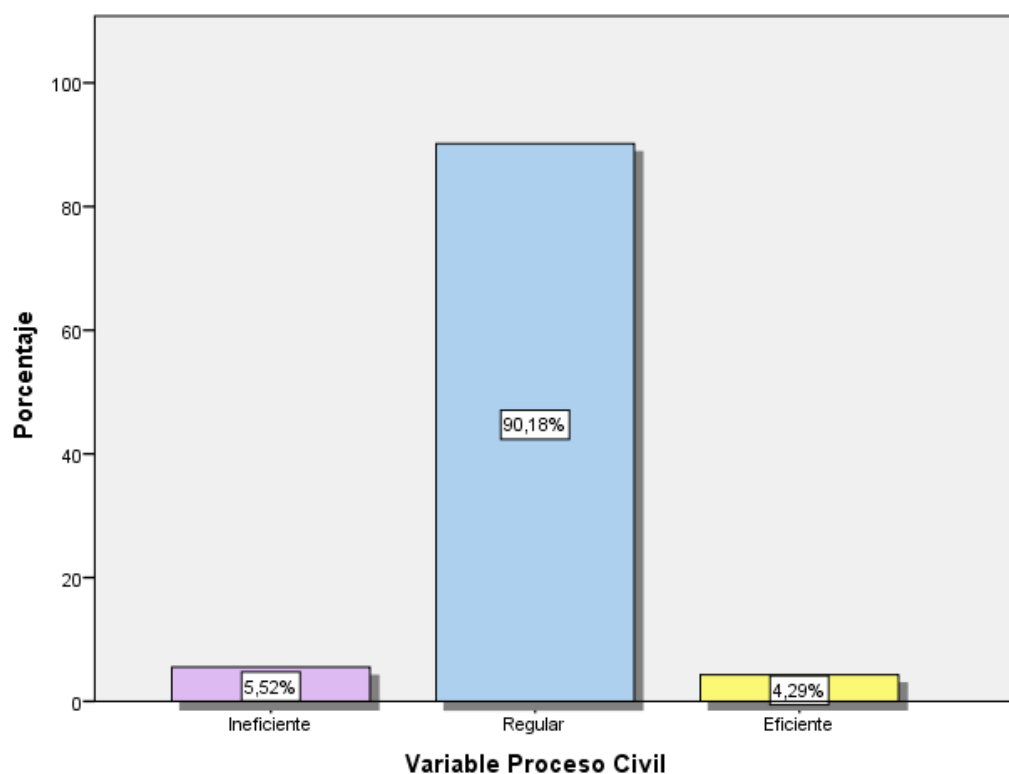
Celeridad procesal de la oralidad



Interpretación: de los 163 participantes, el 9,2 % contestaron que la celeridad procesal de la implementación de la oralidad es ineficiente; 80,4 % respondieron que es regular; y 10,4 % indicaron que es eficiente. Predomina el rango regular.

Tabla 40*Variable proceso civil*

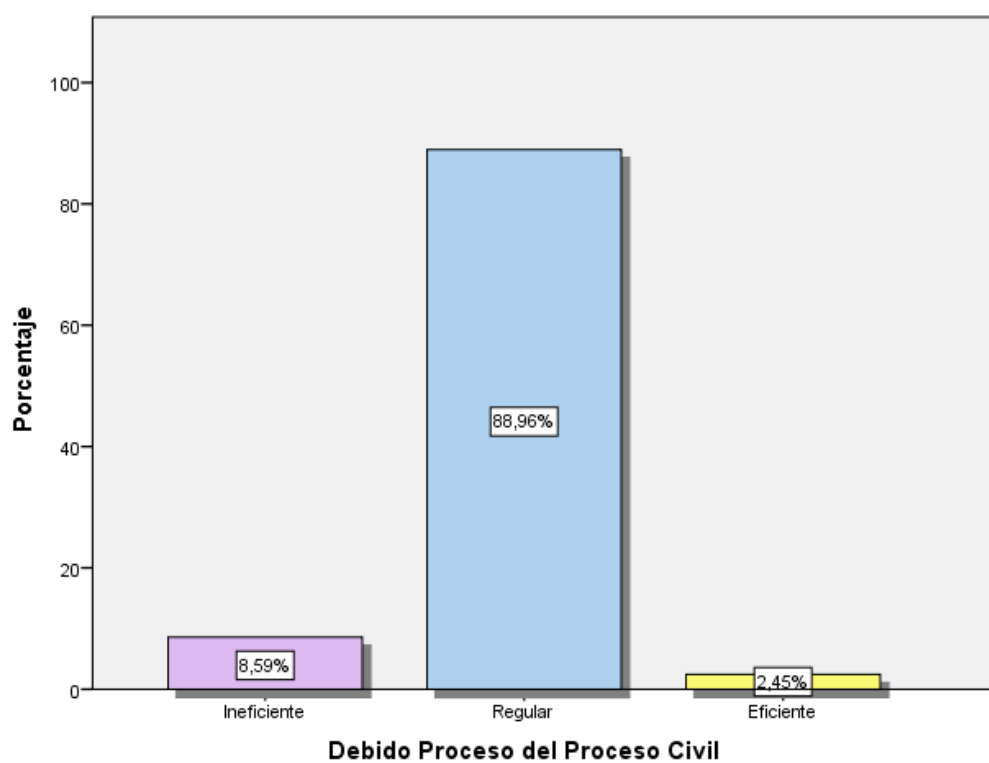
Nivel	N	%
Ineficiente	9	5,5
Regular	147	90,2
Eficiente	7	4,3
Total	163	100,0

Figura 30*Proceso civil*

Interpretación: de los 163 participantes, el 5,5 % contestaron que la variable Proceso Civil es ineficiente: 90,2 % respondieron que es regular; y 4,3 % indicaron que es eficiente. Predomina el rango regular.

Tabla 41*Dimensión debido proceso de la variable proceso civil*

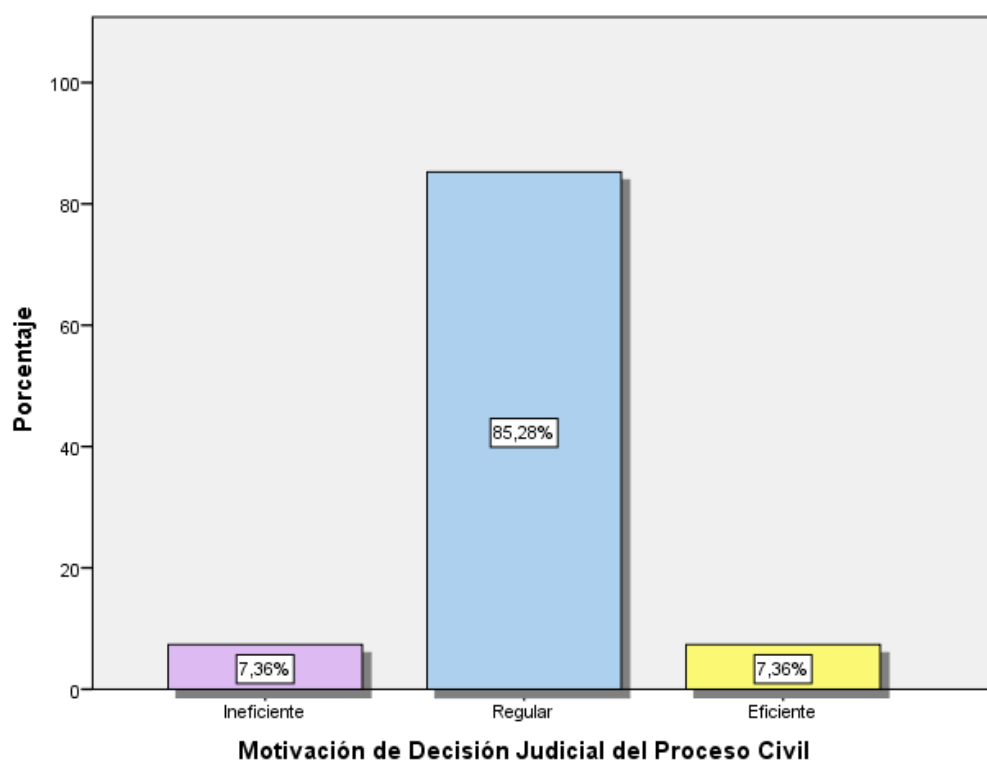
Nivel	N	%
Ineficiente	14	8,6
Regular	145	89,0
Eficiente	4	2,5
Total	163	100,0

Figura 31*Debido proceso del proceso civil*

Interpretación: de los 163 participantes, el 8,6 % contestaron que la dimensión del Debido Proceso de la variable Proceso Civil es ineficiente: 89,0 % respondieron que es regular; y 2,5 % indicaron que es eficiente. Predomina el rango regular.

Tabla 42*Dimensión motivación de decisión judicial de la variable proceso civil*

Nivel	N	%
Ineficiente	12	7,4
Regular	139	85,3
Eficiente	12	7,4
Total	163	100,0

Figura 32*Motivación de decisión judicial del proceso civil*

Interpretación: de los 163 participantes, el 7,4 % contestaron que la dimensión de la Motivación de la Decisión Judicial de la variable Proceso Civil es ineficiente: 85,3 % respondieron que es regular; y 7,4 % indicaron que es eficiente. Predomina el rango regular.

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H.N.: La implementación de la oralidad no resultó eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

Para determinar la eficacia o ineficacia de la implementación de la oralidad en el proceso civil, se tiene que determinar la correlación entre las dos variables de estudio. Como las dos variables son categóricas y ordinales se empleó el coeficiente de correlación rho de Spearman, con un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 % que es equivalente a 0,05.

Tabla 43

Correlación de la hipótesis general

		Oralidad	Proceso civil
Rho de Spearman	de Oralidad	1,000	0,300**
	Coeficiente de correlación	.	0,000
	Sig. (bilateral)	163	163
Proceso civil	Coeficiente de correlación	0,300**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	163	163

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Del productor que se obtuvo, se advierte que la relación entre ambas variables de estudio es directa, la fuerza de la relación es del 30,0 % que implica que la asociación es media y el p-valor señala que si existe relación porque el valor obtenido es igual a 0,000.

Prueba de independencia condicional

Por ello, se aplicó la Prueba de Independencia Condicional para determinar si existe influencia de la variable implementación de la oralidad sobre la variable proceso civil. Con los mismos parámetros de nivel de confianza y nivel de significancia, se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 44*Prueba de Mantel-Haenszel*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,291	1	0,038

Nota: El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Al obtener un p-valor igual a 0,038 en la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel, se puede indicar que existe influencia de la variable implementación de la oralidad sobre la eficacia del proceso civil, tal como lo indica la hipótesis del investigador.

Hipótesis específicas**Hipótesis específica 1.**

H.N.1. No existe relación entre la garantía de derechos en la implementación de la oralidad y el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

Para determinar la relación entre la garantía de derechos de la implementación de la oralidad y el debido proceso de la eficacia del proceso civil, se tiene que determinar la correlación entre las dos dimensiones de las dos variables de estudio. Al ser categóricas y ordinales las dos dimensiones, se aplicaron los mismos parámetros de niveles de confianza y significancia, con el estadístico coeficiente de correlación rho de Spearman.

Tabla 45*Correlación de la hipótesis específica 1*

				Garantía de derechos	Debido proceso
Rho de Spearman	de Garantía de derechos	de Coeficiente de correlación	de	1,000	0,232**
		Sig. (bilateral)		.	0,003
		N		163	163
	Debido proceso	Coeficiente de correlación	de	0,232**	1,000
		Sig. (bilateral)		0,003	.
		N		163	163

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos, se puede apreciar que la relación entre las dos dimensiones de las variables de estudio es directa, la fuerza de la relación es del 23,2 % que implica que la asociación es media y el p-valor señala que si existe relación porque el valor obtenido es igual a 0,003.

Hipótesis específica 2.

H.N.2. No existe relación entre la celeridad procesal de la implementación de la oralidad y la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.

Para determinar la relación entre la celeridad procesal de la implementación de la oralidad y la motivación de decisión judicial del proceso civil, se tiene que determinar la correlación entre las dos dimensiones de las dos variables de estudio.

Al ser categóricas y ordinales las dos dimensiones, se aplicaron los mismos parámetros de niveles de confianza y significancia, con el estadístico coeficiente de correlación rho de Spearman.

Tabla 46*Correlación de la hipótesis específica 2*

			Celeridad procesal	Motivación decisión judicial
Rho de Celeridad Spearman procesal	Coeficiente de correlación		1,000	0,383**
	Sig. (bilateral)		.	0,000
	N		163	163
Motivación decisión judicial	Coeficiente de correlación		0,383**	1,000
	Sig. (bilateral)		0,000	.
	N		163	163

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El resultado alcanzado pone en evidencia que la relación entre las dos dimensiones de las variables de estudio es directa, la fuerza de la relación es del 38,3 % que implica que la asociación es media y el p-valor señala que si existe relación porque el valor obtenido es igual a 0,000.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Como objetivo principal se propuso determinar si el implementar la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021. Para lo cual se formuló la hipótesis general que indica que es probable que, la implementación de la oralidad en el proceso civil no ha resultado eficaz en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021. Para determinar la eficacia o ineficacia de implementar la oralidad en el proceso civil, primero se estableció la correlación entre las dos variables de estudio. Como ambas variables son categóricas y ordinales se empleó el coeficiente de correlación Rho de Spearman, con un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 % que es equivalente a 0,05. Con los resultados conseguidos, se estima que la relación entre las dos variables de estudio es directa, la fuerza de la relación es del 30,0 % que implica que la asociación es media y el p-valor señala que si existe relación porque el valor obtenido es igual a 0,000. En relación con eso se aplicó la Prueba de Independencia Condicional para determinar si existe influencia de la variable implementación de la oralidad sobre la variable proceso civil. Con los mismos parámetros de nivel de confianza y nivel de significancia, se obtuvo el subsiguiente resultado. Al obtener un p-valor igual a 0,038 en la prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel, se puede establecer que existe influencia de la variable implementación de la oralidad sobre la eficacia del proceso civil, tal como lo indica la hipótesis del investigador.

Por otra parte, el antecedente de estudio que se encuentra dentro de los estudios cuantitativos, con resultados obtenidos que pueden apoyar la presente investigación, es el de Deza (2019) ya que desarrolló un estudio cuantitativo de nivel relacional, habiendo obtenido con coeficiente de correlación de Pearson igual a 0,862793 que señala que las variables oralidad y decisiones judiciales se vinculan,

siendo dicha relación directa y positiva alta. Sin embargo, el presente estudio es explicativo y por ello la investigación de Deza solo apoya la correlación. Asimismo, Talavera (2016) indica que su estudio es explicativo, pero no tiene contrastación de hipótesis y solo ha desarrollado la estadística descriptiva con la cual no se puede hacer una inferencia que permita concluir si las variables de estudio principio de socialización influye sobre el principio de oralidad. Los estudios realizados por Quilpe (2021), Arana y Gamboa (2021), Gavidia y Panaifo (2021), Taype (2021), Parillo (2020), Mejía (2018), Osorio y Sierra (2016), Suntaxi (2014), Sanhueza (2021), Cárdenas (2014), Flores y Palma (2013), Vargas (2019) son estudios cualitativos, los cuales trabajan con categorías las cuales no se miden.

Por otra parte, la teoría que sustenta los resultados obtenidos es la teoría general del derecho de Carnelutti (2018), la cual establece que para que las ciencias jurídicas lleguen a su pleno desarrollo deben abarcar tanto su jurisdicción como el proceso y que la fuente de prueba es el hecho del que se sirve el juez para alcanzar la propia verdad y medio de prueba, la actividad del juez desarrollada en el proceso, esto permite establecer la oralidad como un proceso eficaz para el proceso civil; la que se complementa con la teoría de la argumentación jurídica de Alexy (2018) que expresa que para una adecuada y correcta argumentación se debe tener una sólida formación en lógica jurídica y que el argumento debe poseer un consistente razonamiento.

El objetivo específico 1 señala que se debe determinar si el implementar la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021. En cuanto, la hipótesis específica correspondiente expresa que, es probable que, las garantías de derechos de la implementación de la oralidad se relacionen con la eficacia del

debido proceso del proceso civil en los casos del distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021. Los resultados obtenidos, expresan que la relación a las dos dimensiones de variables de estudio es positiva; asimismo, la fuerza de la relación es del 23,2 % que implica que la asociación es media y el p-valor señala que si existe relación porque el valor obtenido es igual a 0,003.

Finalmente, el objetivo específico 2 indica que, la celeridad procesal de implementar la oralidad en el proceso civil se relaciona con la debida motivación de las decisiones jurisdiccionales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021. La hipótesis delimitada que corresponde indica que, es probable que, la celeridad procesal de la implementación de la oralidad se relaciona con la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021. Los resultados obtenidos, indican que la relación entre las dos dimensiones de las variables de estudio es directa, la fuerza de la relación es del 38,3 % que implica que la asociación es media y el p-valor señala que si existe relación porque el valor obtenido es igual a 0,000.

5.2. Conclusiones

Primera: la implementación de la oralidad en el proceso civil resultó eficaz en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.

Segunda: la implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.

Tercera: la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021

5.3. Recomendaciones

Primera: la adhesión de la oralidad en el proceso civil peruano es una contribución sustancial en nuestro ordenamiento jurídico, con este avance se forja el cimiento para que el derecho en nuestro país evolucione de manera favorable. Sin embargo, esta innovación procesal surgió por voluntad propia del Poder Judicial, por lo que es imprescindible su reglamentación normativa en nuestro código procesal civil, a fin de que el principio de la oralidad, obtenga la relevancia que merece y, sobre todo, los operadores jurídicos puedan tener un claro panorama de su forma de aplicación en los procesos judiciales.

Segunda: se determinó que, gracias a la implementación de la oralidad en el proceso civil, se torna de manera efectiva el principio de inmediación procesal en cuanto se genera un contacto directo entre los sujetos procesales y el juzgador, en ese sentido se recomienda la debida capacitación de los jueces en cuanto a que implica la oralidad.

Tercera: para un mayor descongestionamiento procesal se sugiere que al utilizar la oralidad en el proceso civil, está vaya acompañada simultáneamente de los escritos ingresados por las partes a fin de que sirvan como una ayuda memoria de los actos procesales surgidos en el trámite del proceso, pero priorizando la oralidad. El principio oral junto a la escritura da una mayor efectividad de la teoría de la comunicación y por ende permite al juez dilucidar y alcanzar una correcta motivación de decisión judicial.

REFERENCIAS

- Abascal, M. (2004). *La teoría de la oralidad*. Universidad de Málaga.
- Alexy, R. (1997). *Theorie der Grundrechte*. (E. Garzón, Trad.) Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Alexy, R. (2018). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alvarado, A. (2018). *Sistema procesal. Garantía de la libertad*. A & C Editores.
- Arana, M., & Gamboa, L. (2021). *La instauración del régimen de oralidad en los Juzgados Civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNT. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/16455>
- Areta, M. (2007). Reflexiones sobre la presencia de lo oral en las declaraciones matrimoniales de finales del siglo XVI. *Oralia. Análss del Discurso Oral*, 1, 317-332. From <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2549200>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta. <https://elibro.net/es/ereader/biblioua/61319>
- Ávila , E. (enero de 2020). *Ius360*. El Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte de Lima: ¿cómo funciona?: <https://ius360.com/el-modulo-civil-corporativo-de-litigacion-oral-en-la-corte-de-lima-como-funciona-gideproc/>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3a ed.). Grupo Editorial Patria. https://www.academia.edu/40075208/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Grupo_Editorial_Patria
- Barberio, S., & García, M. (2011). *Principios generales del proceso civil. diseño clásico y mirada actual* (Vol. I). Rubinzal – Culzoni.

<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2016/09/a-anexo-de-lecturas-teoria-general-del-proceso-pca-2016.pdf>

Bernal. (2000). *Instrumentos de Recolección de Datos Primarios*. Maracaibo: Dirección de Cultura de la Universidad del Zulia.

Bobbio, N. (2016). *Teoría General del Derecho* (5a ed.). Temis.

Camirra, & Cartaya. (2009). Guía para la investigación académica, una orientación metodológica diseñada para el postgrado-lupna. https://pedagogicoiupma.files.wordpress.com/2019/02/camirra_cartaya_guia_investigac_iupma.pdf

Cancela. (2010). *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación ex post facto*. Universidad Autónoma de Madrid.

Cárdenas, V. (2014). *La necesidad de aplicar el principio de oralidad en los procesos de divorcio* [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13684>

Carnelutti. (1959). *Instituciones del Proceso Civil* (Vol. 3). Ediciones Jurídicas Europa - América.

Carnelutti, F. (2003). *Teoría General del Derecho: Metodología del Derecho*. Comares.

Carnelutti, F. (2018). *Teoría General del Derecho*. Olejnik.

Chávez, M., & Silva, A. (2019). *Razones Teórico-Jurídicas para utilizar la oralidad en los procesos judiciales de alimentos en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1141>

Chiovenda, G. (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil* (3ª ed., Vol. 2). (J. Casais, Trad.) Reus.

https://www.academia.edu/34168186/PRINCIPIOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_TOMO_II_Jos%C3%A9_Chiovenda?auto=download

Chomsky, N. (1956). *Three models for the description of language. IRE transactions on information theory.*

Código Procesal Civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768.* Lima.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Colas-Bravo, P., & Ramírez-Guerrero, J. (2016). *Curso de Formación TFG.* (Universidad de Sevilla, Ed.) From Justificación del estudio:
https://bib.us.es/educacion/sites/bib3.us.es.educacion/files/poat2016_2_2_1_justificacion.pdf

Congreso de la República del Perú. (29 de febrero de 1992). Decreto legislativo N° 768. Diario Oficial El Peruano.
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

Consejo ejecutivo del Poder Judicial. (2019, mayo 29). Resolución Administrativa N.º 229-2019-CE-PJ. Lima, Perú. From
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-conformacion-de-la-comision-nacional-de-implementac-resolucion-administrativa-no-229-2019-ce-pj-1777750-1/>

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3ª ed.). Roque de Palma Editor. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Couture, E. (2003). *Estudios de derecho procesal civil - La constitución y el proceso civil.* Buenos Aires: Lexis Nexis.

Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Montevideo.

- Cuesta, M., & Herrero, F. (2010). *"Introducción al muestreo."* Universidad de Oviedo. Depto. de Psicología. http://www.psico.uniovi.es/Dpto_Psicologia/metodos/tutor
- Cueva Carrión , L. (2006). *El juicio oral laboral. Teoría, práctica y jurisprudencia* (2ª ed.). Ediciones Cueva Carrión.
- De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. De Palma.
- Desalojo por ocupante precario, Casación N° 4088-2019 (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente diecinueve de Diciembre de 2019). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f8e83004d82d7a7be94fe5cd3eb06f8/12.+Casaci%C3%B3n+4088-2019+Sala+Civil+Permanente+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f8e83004d82d7a7be94fe5cd3eb06f8>
- Deza, J. (2019). *Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional UNSM. <http://hdl.handle.net/11458/3473>
- Fernandez, C., Baptista, P., & Hernandez, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw Hill.
- Flores, A., & Palma, S. (2013). *Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense* [Tesis de pregrado, Universidad Centroamericana]. Repositorio Institucional UCA. <http://repositorio.uca.edu.ni/id/eprint/1784>
- Gavidia, A., & Panaifo, K. (2021). *La oralidad y su implementación en el proceso de alimentos en Lima, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66585>

- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil* (2ª ed.). (L. Pietro Castro, Trad.). Editorial Labor. <https://es.slideshare.net/josepmarti22/derecho-procesal-civil-james-goldschmidt>
- Gómez, R. (2004). *Evolución científica y metodológica de la economía*. Obtenido de Recuperado de <http://www.eumed.net/coursecon/libreria/rgl-evol/index.html>
- Gutiérrez, V., & Rosas, A. (2008). La oralidad en la escuela: algunas reflexiones. *Hojas y Hablas*, 5, 46-56.
- Hernández, E. (agosto de 2000). Contextualización cultural de la interacción Comunicativa. *Revista didáctica XXI Asociación Mexicana de Profesores de Lengua y Literatura*, 3.
- Hernandez, R., & Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Izarra, M. (2013). *La aplicación de los principios de oralidad e inmediatez en el proceso oral civil venezolano* [Tesis de grado, Universidad Central de Venezuela]. Repositorio Institucional UCV. <http://hdl.handle.net/10872/3026>
- Izcará, P. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Fontamara. <https://www.porrua.mx/libro/GEN:846424/manual-de-investigacion-cualitativa/simon-pedro-izcarapalacios/9786077360643>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho* (4ª ed.). Eudeba. <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación Del Comportamiento. Métodos De Investigación En Ciencias Sociales* (4ª ed.). McGraw-Hill. https://www.academia.edu/6753714/Investigacion_Del_Comportamiento_Kerlinger_Fred_N_PDF

- Lama, H. (2020). El modelo oral en el Proceso Civil exige a los abogados una planificación rigurosa de su patrocinio. *Gaceta Civil*, (82).
<https://laley.pe/art/9636/gaceta-civil-82-covid-19-y-su-impacto-en-los-contratos-privados>
- Lomas , C. (2014). *La educación lingüística, entre el deseo y la realidad: competencias comunicativas y enseñanza del lenguaje*. Ediciones Octaedro.
- López, & Fachelli. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*.
<http://ddd.uab.cat/record/129382>
- López, E., & Polanco, E. (2017). *Juicios orales en materia civil*. IURE Editores.
<https://elibro.net/es/lc/elibrocom/titulos/40208>
- Martín, M. (2013). *La oralidad en el proceso civil venezolano* [Tesis doctoral, Universidad Central de Venezuela]. Repositorio Institucional UCV.
<http://hdl.handle.net/10872/4814>
- Martinez, H. (2012). *Metodología de la investigación*. <https://docer.com.ar/doc/eev100>
- Matus, P. (2013). *Efectos De La Oralidad En El Proceso Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio Institucional UACH.
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjn445e/doc/fjn445e.pdf>
- Mejía , Á. (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional E-Prints Complutense: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/>
- Monroy, J. (2020). El Mito de la Oralidad en el proceso civil. <https://bit.ly/3aXEjuu>
- Monroy, J. (2007). *Teoría General del Proceso* (6ª ed.). Palestra Editores.
- Mortara, B. (1988). *Manual de retórica*. Cátedra.

- Nuñez, M. (2003). *Didáctica de la comunicación oral: Bases teóricas y orientaciones metodológicas para el desarrollo de la competencia discursiva oral en la educación obligatoria*. Grupo Editorial Universitario.
- Ochoa, B. (2005). La implementación de la oralidad en el proceso laboral. Debate en torno a la congestión judicial. *Diálogos de saberes*, (23).
- Olson, D., & Torrance, N. (1995). *Cultura escrita y oralidad*. Gedisa.
- Osorio, O., & Sierra, L. (2016). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales* [Tesis de pregrado, Universidad de Manizales]. Repositorio Institucional RIDUM. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/2457>
- Páez, A. (2004). *La Oralidad en los Juicios Laborales una Conquista Socialdemócrata*. Che.
- Palomo, D. (2009). Las marcas del proceso oral y escrito diseñado en el Proyecto de nuevo CPC chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 36(3), 622 - 661. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000300007
- Parillo, D. (2020). *Relación entre el principio de inmediación y la oralidad probatoria civil* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UPC. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3871>
- Priori, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. *THEMIS Revista de Derecho*, (58), 137. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123>
- Quilpe, G. (2021). *Criterios Generales Para La Implementación De La Oralidad En El Proceso Civil Peruano A Nivel De La Jurisdicción Judicial De San Pedro De*

- Lloc- 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo]. Repositorio Institucional UPRIT. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/429>
- Ramirez, E. (2010). *La Oralidad en el Proceso Civil. Necesidad, ventajas y desventajas, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. www.eumed.net/rev/cccss/07/eerb3.htm
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del Derecho*. Tecnos. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://hdl.handle.net/11042/2814>
- Reza, F. (1997). *Ciencia, metodología e investigación*. Mexico: Alhambra mexicana.
- Rios, E. (2013). *La oralidad en los procesos civiles en América Latina, reflexiones a partir de una observación práctica*. Centro de estudios jurídicos de las Américas. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1167/laoralidadenlosprocesosciviles_erios.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Temis.
- Sanhueza, I. (2021). *Oralidad e intermediación en la reforma procesal civil y su aparente contradicción con la doble instancia* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180435>
- Suntaxi, V. (2014). *La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3941>

- Talavera, F. (2016). *Existencia del conflicto entre el principio de socialización y el principio de oralidad por la aplicación de este último en la nueva ley procesal del trabajo, ley 29497, Arequipa 2011* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9800>
- Tamayo, M. (1994). *El proceso de la investigación científica* (3ª ed.). Mexico.
- Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Limusa.
- Taype, J. (2021). *Aplicación del principio de oralidad y su incidencia en la celeridad procesal y economía procesal de los procesos laborales en el distrito judicial de Junín - 2019* [Tesis doctoral, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2190>
- Terrazos, J. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (23), 160-168. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865>
- Valderrama, S. (2016). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos.
- Vargas, A. (2019). *La Implementación De La Oralidad En Los Procesos De Alimentos De Los Juzgados De Paz Letrado De Familia De Piura* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2147>
- Wolff, H. (2007). El origen del proceso entre los griegos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 247(57). <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2007.247.61318>
- Zambrano, G. (2013). *La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil en relación con los principios procesales constitucionales* [Tesis de pregrado, Universidad

San Gregorio de Portoviejo]. Repositorio Institucional San Gregorio.

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/210>

Zorrilla, S. (1993). *Introducción a la metodología de la investigación* (11^a ed.). Aguilar
Leon y Cal Editores.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿La implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, en los años 2020-2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿La garantía de derechos en la implementación de la oralidad se relaciona con el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur ,2020-2021? ¿La celeridad procesal de la implementación de la oralidad se relaciona con la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021? 	<p>Objetivo general: Determinar si la implementación de la oralidad resultó eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, en los años 2020-2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la relación entre la garantía de derechos en la implementación de la oralidad y el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur ,2020-2021. Determinar la relación entre la celeridad procesal de la implementación de la oralidad y la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021. 	<p>1. Antecedentes. A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Quilpe (2021) en su tesis <i>Criterios generales para la implementación de la oralidad en el proceso civil peruano a nivel de la jurisdicción judicial de San Pedro de Lloc- 2020.</i> Arana & Gamboa (2021) en su tesis <i>La instauración del régimen de oralidad en los Juzgados Civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere</i> Reyna (2017) en su tesis <i>La oralidad en el proceso civil peruano</i> <p>A nivel internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Suntaxi (2014) en su tesis titulada <i>La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil</i> Matus (2013) en su tesis <i>Efectos de la Oralidad en el Proceso Civil</i> Flores y Palma (2013) en su tesis <i>Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense</i> 	<p>Hipótesis General: H.A. La implementación de la oralidad resultó eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.</p> <p>Hipótesis Específicas: Hipótesis específica 1: Existe relación entre la garantía de derechos en la implementación de la oralidad y el debido proceso del proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur ,2020-2021.</p> <p>Hipótesis específica 2: Existe relación entre la celeridad procesal de la implementación de la oralidad y la motivación de la decisión judicial en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur, 2020-2021.</p>	<p>Variable 1 Implementación de la oralidad</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantía de derechos Celeridad Procesal <p>Variable 2 Proceso Civil</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Debido Proceso Motivación de decisiones judiciales 	<p>Paradigma: Positivista</p> <p>Tipo de investigación: Cuantitativo</p> <p>Diseño: Correlacional</p> <p>Población: abogados litigantes del distrito judicial de Lima Sur</p> <p>Muestra: 163 abogados litigantes del Distrito judicial de Lima Sur</p> <p>Técnica de recojo de información: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario, compuesto por 20 preguntas cerradas, correspondiendo 10 preguntas por cada variable de estudio.</p>

Anexo 2

Validaciones de los instrumentos

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DEL DERECHO

AUTORAS: Cynthia Paola Muñoz Núñez

Rocío Saraf Luz Milagros Barba Chávez

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de TESISISTAS de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado:

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021, cuyo desarrollo permitirá a las tesisistas optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Muñoz Núñez Cynthia Paola
Código de estudiante: 2141891829
DNI N° 74858466



Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez
Código de estudiante: 2151891495
DNI N° 70993796

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Implementación de la oralidad

Ramírez (2010) quien cita a Chioyenda afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Garantía de derechos

La garantía de derechos es entendida como la defensa y la actuación que desarrollan los abogados y los magistrados, en función a la inaplicación que hagan respecto de las normas procesales en concordancia y cumplimiento con los lineamientos normativos establecidos en nuestra Constitución, lo que conlleva a determinar la necesidad de su uso y actuación integral.

Dimensión 2: Celeridad Procesal

Gracias a este principio, se reduce de manera significativa las diligencias procesales, asimismo responde a la solicitud de las partes procesales respecto a la efectividad de justicia a fin de que acceda a la justicia a la brevedad posible.

Variable 2: Proceso Civil

Rocco (1969) señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.

Dimensiones de la variable:**Dimensión 1: Debido Proceso**

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan en obtener una correcta motivación en la resolución judicial.

Dimensión 2: Motivación De Decisión Judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea considerada válidamente motivada. Asimismo, cómo motivación de decisión judicial entendemos como los argumentos empleados por los



magistrados para que éste de su fallo sobre un caso en específico, está motivación debe ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en considerar que las principales facetas procesales se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan

Dimensión 2: Motivación de decisión judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ORALIDAD

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Garantía de Derechos	Respeto de garantía de derechos	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	LIKERT: 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. NA/ND 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
	Efectividad de la Tutela Jurisdiccional	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	
	Relación del sistema de administración de justicia y las partes procesales	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	
	Seguridad Jurídica	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	
	Conocimiento jurídico	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	
Celeridad Procesal	Tiempo de desarrollo de audiencias	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	
	Rapidez de emisión de sentencia	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	
	Duración del proceso judicial	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	
	Disminución de la carga procesal	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	
	Eficacia procesal	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Debido Proceso	Reducción de plazos procesales	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	LIKERT: 6. Totalmente de acuerdo 7. De acuerdo 8. NA/ND 9. En desacuerdo 10. Totalmente en desacuerdo
	Innovación procesal	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	
	Medios electrónicos	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	
	Simplificación procesal	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	
	Actividad probatoria	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	
Motivación de decisión judicial	Intervención del Juez	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	
	Incoherencia fáctica y jurídica	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	
	Calidad de contenido de sentencia	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	
	Arbitrariedad en las decisiones judiciales	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	
	Satisfacción de las partes por la decisión emitida	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Implementación de la oralidad y su eficacia en el Proceso Civil en el Distrito Judicial De Lima Sur, 2020-2021

Autoras: Cynthia Paola Muñoz Nuñez

Rocio Sarai Luz Milagros Barba Chavez

Pregunta General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Antecedente Internacional	Antecedente Nacional
¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, 2020-2021?	<p>¿La implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?</p> <p>¿En qué medida la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?</p>	<p>Determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.</p>	<p>Determinar si la implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021</p> <p>Identificar si la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.</p>	<p>Flores y Palma. (2013), en su tesis titulada “Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense”, concluyen que la aplicación del principio de oralidad en un proceso civil, lo convierte en un proceso mixto oral; asimismo establecen que a efectos de que la oralidad resulte eficaz necesita de la aplicación de otros principios procesales tales como principio de inmediación.</p>	<p>De la Rosa, G. (2021), en su tesis titulada “Criterios Generales Para La Implementación De La Oralidad En El Proceso Civil Peruano A Nivel De La Jurisdicción Judicial De San Pedro De Lloc- 202”, el autor concluye que la normatividad del proceso civil a nivel nacional no incluye una configuración específica del principio de la oralidad, lo que si sucede en otras ramas del Derecho, lo cual pondría en desventaja para las causas que se tramitan en el proceso civil.</p>

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Garantía de derechos								
1	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	x		x		x		
2	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	x		x		x		
3	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	x		x		x		
4	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	x		x		x		
5	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	x		x		x		
DIMENSIÓN 2: Celeridad procesal								
1	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	x		x		x		
2	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	x		x		x		
3	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	x		x		x		
4	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	x		x		x		
5	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr: ESPINOZA PAJUELO, LUIS ANGEL **DNI:**10594662
Especialidad del validador: Gestión Pública

Lima Sur, 24 de octubre del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Debido proceso								
1	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	x		x		x		
2	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	x		x		x		
3	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	x		x		x		
4	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	x		x		x		
5	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	x		x		x		
DIMENSIÓN 2: Motivación de decisión judicial								
1	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	x		x		x		
2	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	x		x		x		
3	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	x		x		x		
4	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	x		x		x		
5	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr: ESPINOZA PAJUELO, LUIS ANGEL **DNI:**10594662

Especialidad del validador: Gestión Pública

Lima Sur, 24 de octubre del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL
PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

LINEA DE INVESTIGACIÓN: ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA
CIENCIA JURÍDICA

AUTORAS: Cynthia Paola Muñoz Núñez

Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra.: María Antonieta Sánchez García

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de TESISISTAS de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado:

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, AÑO 2020-2021, cuyo desarrollo permitirá a las tesisistas optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Muñoz Núñez Cynthia Paola
Código de estudiante: 2141891829
DNI N° 74858466



Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez
Código de estudiante: 2151891495
DNI N° 70993796

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Implementación de la oralidad

Ramírez (2010) quien cita a Chiovenda afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Garantía de derechos

La garantía de derechos es entendida como la defensa y la actuación que desarrollan los abogados y los magistrados, en función a la inaplicación que hagan respecto de las normas procesales en concordancia y cumplimiento con los lineamientos normativos establecidos en nuestra Constitución, lo que conlleva a determinar la necesidad de su uso y actuación integral.

Dimensión 2: Celeridad Procesal

Gracias a este principio, se reduce de manera significativa las diligencias procesales, asimismo responde a la solicitud de las partes procesales respecto a la efectividad de justicia a fin de que acceda a la justicia a la brevedad posible.

Variable 2: Proceso Civil

Rocco (1969) señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.

Dimensiones de la variable:**Dimensión 1: Debido Proceso**

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan en obtener una correcta motivación en la resolución judicial.

Dimensión 2: Motivación De Decisión Judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea considerada válidamente motivada. Asimismo, cómo motivación de decisión judicial entendemos como los argumentos empleados por los



magistrados para que éste de su fallo sobre un caso en específico, está motivación debe ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en considerar que las principales facetas procesales se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan

Dimensión 2: Motivación de decisión judicial

El artículo 122º del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ORALIDAD

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Garantía de Derechos	Respeto de garantía de derechos	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	LIKERT: 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. NA/ND 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
	Efectividad de la Tutela Jurisdiccional	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	
	Relación del sistema de administración de justicia y las partes procesales	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	
	Seguridad Jurídica	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	
	Conocimiento jurídico	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	
Celeridad Procesal	Tiempo de desarrollo de audiencias	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	
	Rapidez de emisión de sentencia	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	
	Duración del proceso judicial	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	
	Disminución de la carga procesal	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	
	Eficacia procesal	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Debido Proceso	Reducción de plazos procesales	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	LIKERT: 6. Totalmente de acuerdo 7. De acuerdo 8. NA/ND 9. En desacuerdo 10. Totalmente en desacuerdo
	Innovación procesal	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	
	Medios electrónicos	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	
	Simplificación procesal	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	
	Actividad probatoria	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	
Motivación de decisión judicial	Intervención del Juez	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	
	Incoherencia fáctica y jurídica	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	
	Calidad de contenido de sentencia	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	
	Arbitrariedad en las decisiones judiciales	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	
	Satisfacción de las partes por la decisión emitida	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Implementación de la oralidad y su eficacia en el Proceso Civil en el Distrito Judicial De Lima Sur, 2020-2021

Autoras: Cynthia Paola Muñoz Nuñez

Rocio Sarai Luz Milagros Barba Chavez

Pregunta General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Antecedente Internacional	Antecedente Nacional
¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, año 2020-2021?	¿La implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?	Determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.	Determinar si la implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021	Flores y Palma. (2013), en su tesis titulada "Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaraguense", concluyen que la aplicación del principio de oralidad en un proceso civil, lo convierte en un proceso mixto oral; asimismo establecen que a efectos de que la oralidad resulte eficaz necesita de la aplicación de otros principios procesales tales como principio de inmediación.	De la Rosa, G. (2021), en su tesis titulada "Criterios Generales Para La Implementación De La Oralidad En El Proceso Civil Peruano A Nivel De La Jurisdicción Judicial De San Pedro De Lloc- 202", el autor concluye que la normatividad del proceso civil a nivel nacional no incluye una configuración específica del principio de la oralidad, lo que si sucede en otras ramas del Derecho, lo cual pondría en desventaja para las causas que se tramitan en el proceso civil.
	¿En qué medida la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?		Identificar si la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
DIMENSIÓN 1: Garantía de derechos								
1	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	X		X		X		
2	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	X		X		X		
4	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	X		X		X		
5	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Celeridad procesal								
1	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	X		X		X		
2	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	X		X		X		
3	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	X		X		X		
4	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dra/ MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA DNI: 41006759

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

Lima Sur, 12 de Noviembre del 2021



Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Debido proceso								
1	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	X		X		X		
2	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	X		X		X		
5	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Motivación de decisión Judicial								
1	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	X		X		X		
2	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	X		X		X		
3	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	X		X		X		
5	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dra/ MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA **DNI: 41006759**

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 12 de Noviembre del 2021



Firma del Experto Informante.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL
PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

LINEA DE INVESTIGACIÓN: ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA
CIENCIA JURÍDICA

AUTORAS: Cynthia Paola Muñoz Núñez

Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: Arturo Adolfo Medrano Carmona

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de TESISISTAS de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021, cuyo desarrollo permitirá a las tesisistas optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

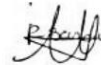
- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Muñoz Núñez Cynthia Paola
Código de estudiante: 2141891829
DNI N° 74858466



Rocío Sarai Luz Milagros Barba Chávez
Código de estudiante: 2151891495
DNI N° 70993796

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Implementación de la oralidad

Ramírez (2010) quien cita a Chioyenda afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Garantía de derechos

La garantía de derechos es entendida como la defensa y la actuación que desarrollan los abogados y los magistrados, en función a la inaplicación que hagan respecto de las normas procesales en concordancia y cumplimiento con los lineamientos normativos establecidos en nuestra Constitución, lo que conlleva a determinar la necesidad de su uso y actuación integral.

Dimensión 2: Celeridad Procesal

Gracias a este principio, se reduce de manera significativa las diligencias procesales, asimismo responde a la solicitud de las partes procesales respecto a la efectividad de justicia a fin de que acceda a la justicia a la brevedad posible.

Variable 2: Proceso Civil

Rocco (1969) señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.

Dimensiones de la variable:**Dimensión 1: Debido Proceso**

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan en obtener una correcta motivación en la resolución judicial.

Dimensión 2: Motivación De Decisión Judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea considerada válidamente motivada. Asimismo, cómo motivación de decisión judicial entendemos como los argumentos empleados por los

magistrados para que éste de su fallo sobre un caso en específico, esta motivación debe ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en considerar que las principales facetas procesales se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan

Dimensión 2: Motivación de decisión judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ORALIDAD

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Garantía de Derechos	Respeto de garantía de derechos	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	LIKERT: 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. NA/ND 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
	Efectividad de la Tutela Jurisdiccional	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	
	Relación del sistema de administración de justicia y las partes procesales	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	
	Seguridad Jurídica	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	
	Conocimiento jurídico	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	
Celeridad Procesal	Tiempo de desarrollo de audiencias	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	
	Rapidez de emisión de sentencia	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	
	Duración del proceso judicial	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	
	Disminución de la carga procesal	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	
	Eficacia procesal	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Debido Proceso	Reducción de plazos procesales	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	LIKERT: 6. Totalmente de acuerdo 7. De acuerdo 8. NA/ND 9. En desacuerdo 10. Totalmente en desacuerdo
	Innovación procesal	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	
	Medios electrónicos	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	
	Simplificación procesal	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	
	Actividad probatoria	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	
Motivación de decisión judicial	Intervención del Juez	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	
	Incoherencia fáctica y jurídica	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	
	Calidad de contenido de sentencia	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	
	Arbitrariedad en las decisiones judiciales	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	
	Satisfacción de las partes por la decisión emitida	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Implementación de la oralidad y su eficacia en el Proceso Civil en el Distrito Judicial De Lima Sur, 2020-2021

Autoras: Cynthia Paola Muñoz Nuñez

Rocio Sarai Luz Milagros Barba Chavez

Pregunta General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Antecedente Internacional	Antecedente Nacional
¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, 2020-2021?	¿La implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?	Determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.	Determinar si la implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021	Flores y Palma. (2013), en su tesis titulada “Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense”, concluyen que la aplicación del principio de oralidad en un proceso civil, lo convierte en un proceso mixto oral; asimismo establecen que a efectos de que la oralidad resulte eficaz necesita de la aplicación de otros principios procesales tales como principio de inmediación.	De la Rosa, G. (2021), en su tesis titulada “Criterios Generales Para La Implementación De La Oralidad En El Proceso Civil Peruano A Nivel De La Jurisdicción Judicial De San Pedro De Lloc- 202”, el autor concluye que la normatividad del proceso civil a nivel nacional no incluye una configuración específica del principio de la oralidad, lo que si sucede en otras ramas del Derecho, lo cual pondría en desventaja para las causas que se tramitan en el proceso civil.
	¿En qué medida la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?		Identificar si la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Garantía de derechos								
1	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	X		X		X		
2	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	X		X		X		
4	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	X		X		X		
5	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Celeridad procesal								
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	X		X		X		
2	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	X		X		X		
3	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	X		X		X		
4	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)⁴: **LOS ÍTEMS PLANTEADOS SÍ SON SUFICIENTES PARA MEDIR LA DIMENSIÓN.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Mtro. Arturo Medrano Carmona.** DNI: 40622088

Especialidad del validador: **Ciencias Sociales.**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 12 de octubre del 2021



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Debido proceso								
1	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	X		X		X		
2	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	X		X		X		
5	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Motivación de decisión judicial								
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	X		X		X		
2	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	X		X		X		
3	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	X		X		X		
5	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia)⁴: **LOS ÍTEMS PLANTEADOS SÍ SON SUFICIENTES PARA MEDIR LA DIMENSIÓN.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Mtro. Arturo Medrano Carmona.** **DNI: 40622088**

Especialidad del validador: **Ciencias Sociales.**

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 12 de octubre del 2021



Firma del Experto Informante.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL
PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

LINEA DE INVESTIGACIÓN: ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE
LA CIENCIA JURÍDICA

AUTORAS: Cynthia Paola Muñoz Núñez

Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: Mg/ WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de TESISISTAS de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado:

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021, cuyo desarrollo permitirá a las tesisistas optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Muñoz Núñez Cynthia Paola
Código de estudiante: 2141891829
DNI N° 74858466



Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez
Código de estudiante: 2151891495
DNI N° 70993796

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Implementación de la oralidad

Ramírez (2010) quien cita a Chiovenda afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Garantía de derechos

La garantía de derechos es entendida como la defensa y la actuación que desarrollan los abogados y los magistrados, en función a la inaplicación que hagan respecto de las normas procesales en concordancia y cumplimiento con los lineamientos normativos establecidos en nuestra Constitución, lo que conlleva a determinar la necesidad de su uso y actuación integral.

Dimensión 2: Celeridad Procesal

Gracias a este principio, se reduce de manera significativa las diligencias procesales, asimismo responde a la solicitud de las partes procesales respecto a la efectividad de justicia a fin de que acceda a la justicia a la brevedad posible.

Variable 2: Proceso Civil

Rocco (1969) señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.

Dimensiones de la variable:**Dimensión 1: Debido Proceso**

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan en obtener una correcta motivación en la resolución judicial.

Dimensión 2: Motivación De Decisión Judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea considerada válidamente motivada. Asimismo, cómo motivación de decisión judicial entendemos como los argumentos empleados por los

magistrados para que éste de su fallo sobre un caso en específico, está motivación debe ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en considerar que las principales facetas procesales se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan

Dimensión 2: Motivación de decisión judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ORALIDAD

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Garantía de Derechos	Respeto de garantía de derechos	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	LIKERT: 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. NA/ND 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
	Efectividad de la Tutela Jurisdiccional	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	
	Relación del sistema de administración de justicia y las partes procesales	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	
	Seguridad Jurídica	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	
	Conocimiento jurídico	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	
Celeridad Procesal	Tiempo de desarrollo de audiencias	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	
	Rapidez de emisión de sentencia	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	
	Duración del proceso judicial	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	
	Disminución de la carga procesal	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	
	Eficacia procesal	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA
Debido Proceso	Reducción de plazos procesales	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	LIKERT: 6. Totalmente de acuerdo 7. De acuerdo 8. NA/ND 9. En desacuerdo 10. Totalmente en desacuerdo
	Innovación procesal	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	
	Medios electrónicos	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	
	Simplificación procesal	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	
	Actividad probatoria	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	
Motivación de decisión judicial	Intervención del Juez	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	
	Incoherencia fáctica y jurídica	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	
	Calidad de contenido de sentencia	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	
	Arbitrariedad en las decisiones judiciales	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	
	Satisfacción de las partes por la decisión emitida	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Implementación de la oralidad y su eficacia en el Proceso Civil en el Distrito Judicial De Lima Sur, 2020-2021

Autoras: Cynthia Paola Muñoz Nuñez

Rocio Sarai Luz Milagros Barba Chavez

Pregunta General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Antecedente Internacional	Antecedente Nacional
¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, año 2020-2021?	¿La implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?	Determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.	Determinar si la implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021	Flores y Palma. (2013), en su tesis titulada “Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense”, concluyen que la aplicación del principio de oralidad en un proceso civil, lo convierte en un proceso mixto oral; asimismo establecen que a efectos de que la oralidad resulte eficaz necesita de la aplicación de otros principios procesales tales como principio de inmediación.	De la Rosa, G. (2021), en su tesis titulada “Criterios Generales Para La Implementación De La Oralidad En El Proceso Civil Peruano A Nivel De La Jurisdicción Judicial De San Pedro De Lloc- 202, el autor concluye que la normatividad del proceso civil a nivel nacional no incluye una configuración específica del principio de la oralidad, lo que si sucede en otras ramas del Derecho, lo cual pondría en desventaja para las causas que se tramitan en el proceso civil.
	¿En qué medida la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?		Identificar si la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: Garantía de derechos							
1	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	x		x		x		
2	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	x		x		x		
3	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	x		x		x		
4	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	x		x		x		
5	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2: Celeridad procesal							
1	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	x		x		x		
2	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	x		x		x		
3	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	x		x		x		
4	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	x		x		x		
5	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/ WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Civil y Procesal Civil

Lima Sur, 06 de Octubre del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSION 1: Debido proceso								
1	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	x		x		x		
2	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	x		x		x		
3	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	x		x		x		
4	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	x		x		x		
5	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	x		x		x		
DIMENSION 2: Motivación de decisión judicial								
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	x		x		x		
2	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	x		x		x		
3	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	x		x		x		
4	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	x		x		x		
5	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/ WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO **DNI: 08337343**

Especialidad del validador: Derecho Civil y Procesal Civil

Lima Sur, 06 de Octubre del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL
PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

LINEA DE INVESTIGACIÓN: ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA
CIENCIA JURÍDICA

AUTORAS: Cynthia Paola Muñoz Núñez

Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: Marcos Enrique Tume Chunga

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de TESISISTAS de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado:

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR EN EL AÑO 2020-2021, cuyo desarrollo permitirá a las tesisistas optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Matriz de consistencia.
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Muñoz Núñez Cynthia Paola
Código de estudiante: 2141891829
DNI N° 74858466



Rocío Saraí Luz Milagros Barba Chávez
Código de estudiante: 2151891495
DNI N° 70993796

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Implementación de la oralidad

Ramírez (2010) quien cita a Chiovenda afirma que la oralidad es el nexo que existe entre el órgano judicial representado por el juez, y las partes, por tanto, señala que a través de la oralidad se crea una armonía entre la escritura y la palabra; sumado a ello expresa que la oralidad como tal es la forma que tienen las partes procesales para intervenir en el proceso y de manera directa ante el juez.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Garantía de derechos

La garantía de derechos es entendida como la defensa y la actuación que desarrollan los abogados y los magistrados, en función a la inaplicación que hagan respecto de las normas procesales en concordancia y cumplimiento con los lineamientos normativos establecidos en nuestra Constitución, lo que conlleva a determinar la necesidad de su uso y actuación integral.

Dimensión 2: Celeridad Procesal

Gracias a este principio, se reduce de manera significativa las diligencias procesales, asimismo responde a la solicitud de las partes procesales respecto a la efectividad de justicia a fin de que acceda a la justicia a la brevedad posible.

Variable 2: Proceso Civil

Rocco (1969) señala que el proceso civil es aquella especialidad jurídica que examina las relaciones jurídicas procesales, asimismo indica que está conformado por las actividades que realizan los órganos facultados para emitir una decisión judicial, y las actuaciones de las partes procesales que acuden a ellos para resolver una litis.

Dimensiones de la variable:**Dimensión 1: Debido Proceso**

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan en obtener una correcta motivación en la resolución judicial.

Dimensión 2: Motivación De Decisión Judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea considerada válidamente motivada. Asimismo, cómo motivación de decisión judicial entendemos como los argumentos empleados por los

magistrados para que éste de su fallo sobre un caso en específico, está motivación debe ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

Comúnmente conocido como el legal proceso, se basa en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de cada persona; concediendo a éstos la facultad de requerir imparcialidad judicial y el cumplimiento de las garantías procesales, constituyendo así al debido proceso como un derecho individual esencial con el que contamos cada uno de nosotros.

En ese orden de ideas Ticona (1998), señala que las vertientes esenciales del debido proceso se resumen en considerar que las principales facetas procesales se resumen en la actuación de un juzgador apto y autónomo, la existencia de un válido emplazamiento procesal, se respete el derecho a ser escuchado, entre otros elementos que se fundan

Dimensión 2: Motivación de decisión judicial

El artículo 122° del Código Procesal Civil señala cuál debe ser el contenido esencial de una decisión judicial para que sea ser efectuada de manera explícita, racional, idónea y congruente.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ORALIDAD

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Garantía de Derechos	Respeto de garantía de derechos	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	LIKERT: 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. NA/ND 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
	Efectividad de la Tutela Jurisdiccional	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	
	Relación del sistema de administración de justicia y las partes procesales	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	
	Seguridad Jurídica	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	
	Conocimiento jurídico	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	
Celeridad Procesal	Tiempo de desarrollo de audiencias	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	
	Rapidez de emisión de sentencia	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	
	Duración del proceso judicial	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	
	Disminución de la carga procesal	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	
	Eficacia procesal	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA
Debido Proceso	Reducción de plazos procesales	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	LIKERT: 6. Totalmente de acuerdo 7. De acuerdo 8. NA/ND 9. En desacuerdo 10. Totalmente en desacuerdo
	Innovación procesal	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	
	Medios electrónicos	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	
	Simplificación procesal	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	
	Actividad probatoria	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	
Motivación de decisión judicial	Intervención del Juez	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	
	Incoherencia fáctica y jurídica	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	
	Calidad de contenido de sentencia	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	
	Arbitrariedad en las decisiones judiciales	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	
	Satisfacción de las partes por la decisión emitida	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Implementación de la oralidad y su eficacia en el Proceso Civil en el Distrito Judicial De Lima Sur, 2020-2021

Autoras: Cynthia Paola Muñoz Nuñez

Rocio Sarai Luz Milagros Barba Chavez

Pregunta General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Antecedente Internacional	Antecedente Nacional
¿En qué medida la implementación de la oralidad resulta eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima, año 2020-2021?	¿La implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?	Determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.	Determinar si la implementación de la oralidad en el proceso civil permite un debido proceso y garantiza los derechos de las partes procesales en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021	Flores y Palma. (2013), en su tesis titulada “Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense”, concluyen que la aplicación del principio de oralidad en un proceso civil, lo convierte en un proceso mixto oral; asimismo establecen que a efectos de que la oralidad resulte eficaz necesita de la aplicación de otros principios procesales tales como principio de inmediación.	De la Rosa, G. (2021), en su tesis titulada “Criterios Generales Para La Implementación De La Oralidad En El Proceso Civil Peruano A Nivel De La Jurisdicción Judicial De San Pedro De Lloc- 202, el autor concluye que la normatividad del proceso civil a nivel nacional no incluye una configuración específica del principio de la oralidad, lo que si sucede en otras ramas del Derecho, lo cual pondría en desventaja para las causas que se tramitan en el proceso civil.
	¿En qué medida la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021?		Identificar si la implementación de la oralidad en el proceso civil incide en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Garantía de derechos								
1	¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial?	X		X		X		
2	¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos?	X		X		X		
4	¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso?	X		X		X		
5	¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil garantizan la igualdad de derechos?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Celeridad procesal								
1	¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias?	X		X		X		
2	¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo?	X		X		X		
3	¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma?	X		X		X		
4	¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia?	X		X		X		
5	¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Tume Chunga, Marcos Enrique.
Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal y Procesal Penal.

DNI: 41058938

Lima Sur, 10 de Enero del 2022



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO CIVIL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1: Debido proceso							
1	¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso?	X		X		X		
2	¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso?	X		X		X		
5	¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso?	X		X		X		
	DIMENSION 2: Motivación de decisión judicial							
1	¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial?	X		X		X		
2	¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales?	X		X		X		
3	¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias?	X		X		X		
5	Como operador jurídico ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Tume Chunga, Marcos Enrique.
Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal y Procesal Penal.

DNI: 41058938

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 10 de Enero del 2022



Firma del Experto Informante.

Anexo 3. CUESTIONARIO VIRTUAL A TRAVÉS DE GOOGLE MEET

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante, nosotras somos Muñoz Nuñez, Cynthia Paola y Barba Chávez, Rocio Sarai Luz Milagros, tesisistas de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente nos encontramos llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: determinar si la implementación de la oralidad ha resultado eficaz en el proceso civil en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2020-2021.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a un cuestionario conformado por 20 preguntas y que tendrá una duración de alrededor 20 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre la implementación de la oralidad en el Proceso Civil en el Distrito Judicial de Lima Sur, y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento.
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted y tampoco será compensando económicamente.
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos.
- Los resultados del estudio serán socializados con los participantes de estudio por medio de correo electrónico y el link de la publicación.
- Los resultados serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Srta. Muñoz Nuñez, Cynthia Paola y Srta. Barba Chávez, Rocio Sarai Luz Milagros, tesisistas de Facultad de Derecho al Celular: 973854348 y 993374423, correo electrónico: cynthiamn97@gmail.com y rbchavez04@gmail.com.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, o concurrir personalmente a la Av. Panamericana Sur Km. 16.3, Villa EL Salvador, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Agradecemos desde ya su participación y le hacemos presente un saludo cordial.

No se pueden editar las respuestas

IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y SU EFICACIA EN EL PROCESO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2020-2021

Esta investigación nace de un dilema en el Perú, cuando los procesos penal y laboral tienen una regulación marcadamente oral, ¿Por qué el proceso civil peruano continúa con una estructura procesal con clara tendencia hacia la escritura?

A efectos de responder a la problemática planteada, se formularon hipótesis que se basaron en la probabilidad de evidenciar si la implementación de la oralidad en el proceso civil ha sido eficaz en el distrito judicial de Lima Sur, años 2020-2021; asimismo, si la aplicación de la oralidad en el proceso civil influye en la motivación de las decisiones judiciales y su celeridad al emitirse las sentencias respectivas.

*Obligatorio

Correo electrónico *

pmolina1007@gmail.com.....

I. Datos demográficos:

Edad *

- 20 a 30 años
- 40 a 50 años
- 50 a 60 años

Grado de Instrucción *

- Superior universitario
- Maestría
- Doctorado

Estado Civil *

- Soltero/a
- Casado/a
- Viudo/a
- Divorciado/a
- Conviviente

Años de ejercicio profesional *

- 1 a 5 años
- 5 a 10 años
- 10 a 20 años
- 20 a + años

Ingresos Económicos *

- 1 RMV
- Menor a 1 RMV
- Mayor a 1 RMV

Modalidad de trabajo *

Trabajo Independiente

Trabajo Dependiente

II. Preguntas

Los datos proporcionados serán de estricta confidencialidad

Valoración

1 2 3 4 5
Totalmente desacuerdo En desacuerdo NA/ND De acuerdo Totalmente de acuerdo

1. ¿Considera usted que la aplicación de la oralidad en el proceso civil garantiza el respeto a los derechos en el proceso judicial? *

Totalmente desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera usted que uno de los sistemas para alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y garantías es la aplicación de la oralidad? *

Totalmente desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

3. ¿Cree usted que el procedimiento oral es insuficiente para que haya un acercamiento entre los organismos de justicia y las partes procesales intervinientes en aras de garantizar sus derechos? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted que el proceso oral es ineficaz para garantizar una justicia transparente y proporcionar seguridad en el proceso? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. ¿Considera usted que conociendo las normas e implicancias que conlleva la instauración del procedimiento oral en el proceso civil se garantizan la igualdad de derechos? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. ¿Considera usted que la implementación de la oralidad es insuficiente para que prevalezca el principio de celeridad procesal en el tiempo de desarrollo de audiencias? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. ¿Cree usted que la instauración del sistema oral posibilita la emisión de sentencias en menor plazo? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. ¿Considera usted que a través del sistema oral los procesos judiciales civiles se dilucidan en sujeción al principio de la oralidad y dentro de los plazos establecidos en la norma? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. ¿Usted cree que la aplicación del sistema oral aumentaría la carga procesal en los sistemas de administración de justicia? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. ¿Considera usted que la implementación de la oralidad acrecentará la eficacia de los procesos civiles? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. ¿Considera usted que la reducción de plazos procesales en aplicación de la oralidad vulnera el debido proceso? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12. ¿Usted cree que la innovación procesal que conlleva la implementación de la oralidad garantiza el debido proceso? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13. ¿Cree usted que el empleo de medios electrónicos en el proceso judicial a razón de la implementación de la oralidad contraviene el debido proceso? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. ¿Considera usted que la simplificación de actos procesales a raíz de la instauración de la oralidad atenta contra el debido proceso? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. ¿Según su criterio el sistema oral posibilita una eficiente actividad probatoria que resulta en el cumplimiento del debido proceso? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

16. ¿Considera usted que la intervención permanente y directa del juez a raíz de la integración del sistema oral influye positivamente en la motivación de la decisión judicial? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

17. ¿Usted considera que la implementación de la oralidad incide en la calidad del contenido de las sentencias judiciales? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

18. ¿Usted cree que las sentencias emitidas en aplicación de la oralidad en los procesos civiles presentan incoherencias fácticas y jurídicas? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

19. ¿Considera usted que la oralidad repercute en la motivación judicial y ello conlleva a que las decisiones sean arbitrarias? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

20. Como operador jurídico, ¿está de acuerdo con las sentencias emanadas de los órganos de justicia que aplicaron la oralidad? *

- Totalmente desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo